

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO RAD. 76001310301020210002500.

Lina Consuegra <linaconsuegra@lawyersenterprise.com>

Miércoles 21/07/2021 16:03

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j10cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (12 MB)

ANEXOS COMPLETOS..pdf, CONTESTACIÓN DEMANDA.pdf;

Cordial saludo.

Señores

JUZGADO (10) DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

RADICADO: 76001310301020210002500.

DEMANDANTES: GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ Y CENTRO LASER CALI S.A.S.

DEMANDADO: VIOSCULPT DE COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

LINA CONSUEGRA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.065.636.580 de Valledupar y Tarjeta Profesional número 263.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.211.257-1, Representada Legalmente por la Señora **INGRID YAHAINA GUTIERREZ TORRES**, acudo respetuosamente ante su Despacho, encontrándome en el término legal, presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Adjunto copia de la contestación de la demanda y anexos.

Del Señor Juez con distinción y respeto,

Atentamente

Bogotá D.C., julio de 2021.

Doctora

MONICA MENDEZ SABOGAL.

JUEZ DÉCIMO° (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

J10CCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICADO: 76001310301020210002500.
DEMANDANTES: GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ Y CENTRO LASER CALI S.A.S.
DEMANDADO: VIOSCULPT DE COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA E INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

LINA CONSUEGRA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.065.636.580 de Valledupar y Tarjeta Profesional número 263.207 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.211.257-1, representada legalmente por la Señora **INGRID YAHAINA GUTIERREZ TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.545.050, dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito, **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El artículo 369 del Código General del Proceso consagra que, una vez admitida la demanda, se correrá traslado por el término de 20 días al demandado para contestar la demanda e interponer excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta que, el día 21 de junio de 2021, mi poderdante a través de correo electrónico se notificó personalmente de la demanda, la oportunidad para contestar la misma e interponer excepciones de mérito vence el día 21 de julio de 2021, razón por la cual, el presente escrito se presenta dentro de la oportunidad legal establecida.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto parcialmente. Al respecto me permito indicar al Despacho que el día 1 de octubre de 2019, la Señora **INGRID GUTIERREZ**, en su calidad de representante legal de la sociedad

VIOSCUPT COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 901.211.257-1 y la Señora **GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ**, suscribieron contrato de compra y venta de equipos con pacto de reserva de dominio. Mediante el anterior, la Señora **GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ**, actuando en nombre propio, tal cual como lo menciona la primera página del contrato, sin actuar en representación de la sociedad mencionada, adquirió el equipo médico identificado como “*EQUIPO HYPERSCULPT S/N: 1907004-Factura N°. 14*”

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte Demandante. A la Señora **GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ**, se le brindó una sesión de muestra con un equipo de iguales características.

CUARTO. No es un hecho. Es una apreciación subjetiva de la parte Demandante, en tanto que, no le es dable a mi poderdante conocer acerca de las circunstancias que llevaron a la Señora **GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ** al convencimiento de la compra del equipo.

QUINTO: A mi poderdante no le consta, sin embargo como se explicará en el acápite de excepciones de mérito, el equipo médico cumple con las condiciones de calidad e idoneidad para los resultados esperados. Es preciso señalar que, no obra en el expediente ninguna prueba, siquiera sumaria, que permita inferir o acreditar las afirmaciones realizadas por la parte demandante.

SEXTO: No es cierto. Aclaro que el día 9 de junio, **VIOSCUPT**, fue informado que la máquina médica expulsó humo blanco, sin presentar cualquier otra característica.

Ahora bien, contrario a lo que indica la parte demandante, de las consecuencias casi nefastas y el riesgo inminente de causar daño o afectaciones a las personas que estaban interviniendo en terapia, le manifiesto al Despacho que la máquina no puede causar el daño que quiere imputar la parte demandante.

SÉPTIMO: A mi poderdante no le consta. Cabe recalcar, como se acabó de indicar en numeral anterior, que el equipo cumple los estándares de calidad, seguridad e idoneidad para cumplir con la función para el cual fue creado y producido.

OCTAVO: Como está redactado, este numeral contiene diferentes afirmaciones, frente a las cuales me pronuncio de la siguiente manera:

En primer lugar, **es parcialmente cierto**, en el sentido que la única situación de la cual fue informada mi poderdante fue la dada a conocer el 6 de junio de 2020, sin embargo tal situación es completamente imputable a la compradora, como se alegará en las excepciones de mérito.

En segundo lugar, la aseveración en relación con los inconvenientes en relación a la calidad, seguridad y confiabilidad, es una apreciación subjetiva de la parte demandante, carente de; i) valor probatorio, ii) cifras objetivas y iii) estadísticas, que permitan inferir que tal afirmación tiene asidero probatorio.

NOVENO: Como está redactado, este numeral contiene diferentes afirmaciones, frente a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

Es preciso señalar que, la parte demandante ha solicitado la devolución del dinero pagado, sin embargo no existe prueba siquiera sumaria, que permita inferir o acreditar el daño y la culpa por parte de la vendedora, además la garantía de producto se hizo efectiva, aun cuando no correspondía cubrir la reparación de daño de la máquina por haber sido causada por el flujo eléctrico del lugar donde operaba, es decir a una situación totalmente imputable a la parte demandante.

DÉCIMO: No es cierto. La falla presentadas por el equipo fue consecuencia de la inestabilidad de la fuente de poder - del fluido eléctrico, del lugar en el que se opera el equipo, por lo que no le asiste la razón cuando endilga fallas de un producto de altísima tecnología, que por su diseño y destinación debe contar con cuidados, tales como una UPS que responda frente a los cambios intempestivos de fluido eléctrico.

DÉCIMO PRIMERO: A mi poderdante no le consta. Es preciso señalar que, no obra en el expediente ninguna prueba, siquiera sumaria, que permita inferir o acreditar las afirmaciones realizadas por la parte demandante, basta con revisar el expediente y los hechos señalados en el demanda, para encontrar que la parte demandante no interpuso ninguna Denuncia penal o demás acciones señaladas y en todo caso, en el evento que el Demandante haya presentado las Denuncias que en derecho corresponden, no basta con la sola presentación, para endilgarle la responsabilidad a mi poderdante por la supuesta existencia de estos hechos, si es que los mismos existieron.

DÉCIMO SEGUNDO: Es cierto.

DÉCIMO TERCERO: Como está redactado, este numeral contiene diferentes afirmaciones, frente a los cuales me pronuncio de la siguiente manera:

En primer lugar, a mi poderdante no le consta, la manifestación realizada por la parte demandante, en relación con el supuesto estado inactivo de la máquina, esta es una afirmación que deberá ser probada por el demandante, por cuanto al verificar no reposa en el expediente ninguna prueba que acredite su dicho.

En segundo lugar, no es cierto que la máquina pueda generar grave riesgo en pacientes, dado que la misma cumple todas las condiciones de calidad e idoneidad para su uso, como se demostrará con los medios de prueba señalados en el respectivo acápite.

Es preciso señalar señor Juez que el actuar de la parte demandante y su respectivo poderdante respecto de las afirmaciones y omisiones contenidas a lo largo del escrito introductorio, en especial no informan ni aportan prueba alguna de la efectividad de la garantía prestada por la demandada, aun cuando esta no procedía por haber sido el daño causado por causa imputable al demandante, lo que va en contravía de los deberes de las partes especialmente los señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 78 del Código General del Proceso, además de incurrir en un actuar temerario y de mala fe tal como lo señala el numeral 1 del artículo 79 de la misma normatividad es por esto que solicito a este despacho que una vez valorado lo anterior se sirva dar aplicación al artículo 81 ibídem y se proceda conforme a lo allí previsto.

III. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de ellas por los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la presente contestación.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Como quiera que en las pretensiones condenatorias la parte demandante estipuló unas sumas notoriamente injustas y lejanas de todo contexto fáctico, jurídico y jurisprudencial, la suscrita apoderada a través de la presente contestación, procede a **OBJETAR** las sumas indicadas por el apoderado de la parte demandante dentro del escrito de la demanda, en el entendido de que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 206 del Código General del Proceso que dispone:

“Artículo 206. Juramento estimatorio.

*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. **Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte***

contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

*Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. **Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.***

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios. En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

(...) (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte de manera contundente que en este asunto no es factible que se realice condena alguna en virtud de los hechos y las pretensiones expresadas en la demanda, puesto que, **NO SE APORTÓ SIQUIERA PRUEBA SUMARIA QUE ACREDITE LOS SUPUESTOS** daños materiales y/o inmateriales y el daño como tal reclamados por la parte demandante. Por lo anterior, deben negarse.

Se encuentra entonces que los supuestos perjuicios alegados no cumplen con los requisitos mínimos para considerarse como tal, dado que obedecen a meras expectativas, caprichos y estimaciones sin sustento, especialmente en lo que tiene que ver con lucro cesante y daños morales. En ese orden de ideas, y según la teoría general de las obligaciones el daño debe ser directo, cierto y actual, tres condiciones que no cumplen los supuestos perjuicios en comento, dado que es incierto indicar que se causaron “daños materiales y/o inmateriales” cuando no hay prueba que lo acredite o indique, máxime si se tiene en cuenta que no hay perjuicio actual y cierto, por haberse reparado el objeto de la compraventa.

Así las cosas, es preciso indicar:

A) Se observa que los conceptos por los cuales se exige una reparación del supuesto daño ocasionado no se ciñen a lo establecido en el artículo 206 del C. G. del P. En efecto, entre sus inexactitudes se incluyen la falta de elementos probatorios tanto del daño supuestamente ocasionado como la afectación afectiva y el cobro por montos por fuera de los establecidos en la jurisprudencia. Por lo anterior, no se puede tener en cuenta las pretensiones establecidas en la primera parte del escrito subsanatorio de la demanda.

B) Se encontraron errores en la metodología utilizada para el cálculo de lucro cesante, esto es que en este caso no puede la parte solicitar la acusación de intereses moratorios sin indicar la fecha exacta desde cuando se producen y sin hacer ni siquiera una liquidación detallada de los mismos tal cual como lo exige el Código General del Proceso.

C) Se han encontrado tres inexactitudes en las bases legales para la pretensión del perjuicio moral. En particular: **(1)** No se presentan documentos probatorios para establecer la gravedad de las lesiones supuestamente ocasionadas, por lo que no existe una base legal para el cálculo de probables reparaciones; **(2)** Adicionalmente, no proceden los Perjuicios morales en las personas jurídicas por las razones que se pasan a exponer en la excepción de inexistencia del daño.

En síntesis, se rechaza vehementemente, por parte de esta defensa, los supuestos perjuicios causados en la compradora y el resto de demandantes, dado que no existen las condiciones para realizar un juicio de imputación entre otras por las razones hasta aquí expuestas, por la falta de presupuestos de responsabilidad, como se demostrará más adelante.

PETICIÓN ESPECIAL:

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX: (+57) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

Con base en las anteriores consideraciones y en las expresadas en el acápite que contesta las pretensiones, es menester que su Señoría ordene la regulación por no ajustarse a la Ley, ni a la jurisprudencia de las Altas Cortes y por tanto, al evidenciarse que son totalmente injustas las sumas peticionadas con la demanda, proceda a ordenar el ajuste de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso y a su turno condene a la parte demandante a la suma del 10% de la diferencia.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

1. FALTA DE COMPETENCIA

La Corte Constitucional subrayó que *“El factor territorial para asignar competencia es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. El criterio principal es la territorialidad o la vecindad en donde se encuentren los elementos del proceso, personas o cosas.”*

Es así como se hace necesario determinar, en este factor, el tipo de foro que vincula a uno de los elementos de la pretensión con la jurisdicción.

En el mismo sentido, el numeral 1 y 5 del artículo 20 del Código General del Proceso, señalan que corresponderá la competencia del Juez del lugar del domicilio principal del demandado o el domicilio principal de la persona jurídica, como reza a continuación:

“Art. 28. Competencia territorial.

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente **el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

*5. En los procesos **contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. **LUIS ALFONSO RICO PUERTA**, en el proceso con radicado número 11001-02-03-000-2019-00216-00 y providencia **AC374-2019**.

“FACTOR TERRITORIAL – Cuando se demanda a una persona jurídica, la competencia puede radicarse a prevención en su

domicilio principal o en el lugar de su sucursal o agencia, a elección del demandante. *Hermenéutica de la expresión «salvo disposición legal en contrario» del numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.*

*En efecto, vista la redacción del artículo 28 del Código General del Proceso, puede advertirse que en el numeral 1 se consigna la fórmula del fuero general en los siguientes términos: «**En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado**»; dentro del enunciado se incluye la expresión «salvo disposición legal en contrario», misma que supone la advertencia de que ella se aplicará siempre y cuando no exista disposición legal en contrario, lo que igualmente implica la anticipación de la existencia de las reglas especiales, algunas que la acompañan y otras que tienen la entidad de exceptuarla.*

Precisamente los foros que tienen la entidad de enervar la aplicación de la regla general, son aquellos que están prescritos con carácter exclusivo, único, excluyente, no concurrente o privativo, en tanto son los que tienen por propósito instituir un fuero específico sin consideración alguna a las demás preceptivas, tornándose potencialmente en la «disposición legal en contrario».

Simultáneamente, advirtió la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. **ARIEL SALAZAR RAMIREZ**, en el proceso con radicado número 11001-02-03-000-2018-02847-00 y número de providencia **AC367-2019**.

“FACTOR TERRITORIAL – Fuero general de competencia. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, conoce el juez del domicilio de la ejecutada. La vecindad de la entidad accionada puede establecerse consultando la base de datos de Registro único social y empresarial de Confecámaras, de acuerdo con lo previsto en el canon 85 del Código General del Proceso. Reiterado en auto de 6 de agosto de 2016.” (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Reiteró la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, M.P. **OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE** en el proceso número 11001-02-03-000-2020-00169-00 y Sentencia **AC384-2020**.

“DOMICILIO – social de todo ente moral, se entiende como la localidad en la que la empresa desarrolla la gestión y dirección de su actividad con ánimo de permanencia. Aplicación del numeral 3° del canon 110 del Estatuto de Comercio. Constituida la empresa se forma una persona jurídica diferente de los socios individualmente considerados. El domicilio de la entidad no puede confundirse o entremezclar con el de su representante legal, toda vez que la sociedad ejercerá su defensa judicial en el territorio de su actividad social establecido en los estatutos, al

margen del sitio donde se ubique quien la administre o apodere.
(Negrilla y subrayado fuera de texto.)

En consideración a lo expuesto, es dable concluir que la demandante se equivocó al presentar la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual por cuanto, H. Señora Juez Civil del Circuito de Cali no es quien goza de la competencia sino que corresponde al Juez Civil del Circuito de Bogotá, conforme al factor objetivo por su naturaleza dispuesta en el numeral 1 artículo 20, su cuantía consagrada en el artículo 25 y el factor territorial conforme en los numerales 1 y 5 del artículo 28 Código General del Proceso.

Alega el demandante en el escrito introductorio que es competente el Juez de Cali, debido a que ahí se encuentra el domicilio del demandante, sin embargo, tal alegación solo es procedente cuando ocurre lo indicado al final del numeral 1 del artículo 28, es decir cuando el demandado no tenga domicilio o residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

Ahora bien, atendiendo igualmente el numeral 3 del artículo 28 de la codificación adjetiva, el lugar donde se pactó el cumplimiento de las obligaciones, es la ciudad de Bogotá, donde se firmó el contrato el día 1 de octubre de 2020, en especial el pago de lo pactado se podía realizar mediante transferencia bancaria o en el domicilio de la sociedad **VIOSCUPT COLOMBIA S.A.S**, esto es la ciudad de Bogotá, conforme aparece en el Certificado de Existencia y representación legal, expedido por Cámara de Comercio y como consta en las pruebas documentales.

Así las cosas, sin mayor esfuerzo se detalla que, este despacho no es competente para avocar el conocimiento del proceso de la referencia, por el factor territorial, por lo que habrá de remitirse a la oficina de reparto de los jueces civiles de Bogotá, para lo de su competencia.

2. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA.

En sentencia SC2215-2021, estimó la Corte Suprema de Justicia que *“La legitimación en causa, por su parte, hace referencia a la necesidad de que entre la persona que convoca o es convocada al pleito y el derecho invocado exista un vínculo que legitime esa intervención, de suerte que el veredicto que se adopte les resulte vinculante. Ha sido insistente esta Corporación al calificarlo como un presupuesto de la acción, cuya ausencia impide aproximarse al fondo de la contienda, trayendo aparejado la desestimación de lo pedido.*”

Esa legitimación la deben ostentar tanto la parte demandante (activa) que le permita accionar, como la demandada (pasiva) para enfrentar los reclamos,

pudiendo ser cuestionada mediante la interposición de la correspondiente excepción previa, e incluso de oficio y que de hallarse probada podrá ser declarada mediante sentencia anticipada en cualquier estado del proceso”

Por otro lado, tenemos al representante legal, que es la persona que actúa en nombre de otra, ya sea en nombre de una persona natural o de una persona jurídica, como el caso del gerente de una empresa, quien representa a la empresa y puede demandar a nombre de la empresa, en caso tal que le hayan causado un daño a esa sociedad representada.

Es necesario tener en cuenta cuál es el contenido de la representación legal de la sociedad concepto que en palabras del doctor José Ignacio Narváez, en su libro Teoría General de las Sociedades, página 288 editorial Temis, establece:

*“El representante legal no es un simple ejecutor de órdenes de la junta de socios o asamblea de accionistas o de la junta directiva, sino un auténtico administrador investido de poderes para dirigir la empresa social en sus actividades internas y en sus **relaciones externas** y para comprometerla con sus actos. En todas las formas societarias normalmente se confunden en el gerente las funciones administrativa y representativa (...)”*

El **CENTRO LASER CALI S.A.S.**, ni su representante legal demostraron ser quien suscribió el contrato de compraventa de **EQUIPOS CON PACTO DE RESERVA DE DOMINIO** de la maquina **EQUIPO HYPERSCULPT S/N 1907004** suscrito con **VIOSCULPT DE COLOMBIA S.A.S.** el día primero (1º) de Octubre de 2019, fuente de las obligaciones para las partes, razón por la cual no se le pueden aducir estas pretensiones a la empresa aludida, puesto que quien aparece como comprador del bien es según el contrato de la fecha precitada, “**GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 66.863.021 de Cali, **actuando en nombre propio**, suscribieron acuerdo comercial”. Cabe recalcar la compradora aparece actuando en nombre propio y no como representante de la sociedad **CENTRO LASER CALI S.A.S.**

La capacidad de **GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ** para ser parte de un proceso, proviene de la capacidad legal de ser parte que hace referencia a la posibilidad de ser sujeto de la relación jurídico-procesal, esto es, constituir uno de los dos extremos de la litis, a saber, demandante o demandado. Esta condición proviene de la capacidad jurídica que se le atribuye a la personalidad, en otras palabras, la que tienen las personas, naturales, jurídicas o las ficciones habilitadas por la ley (v.gr.art. 2º ley 80 de 1993), para ser parte de cualquier relación jurídica. Así pues, la capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, llamada capacidad de goce, es el género de la capacidad para ser parte en el proceso, que no es más que una especie de aquella.

Así las cosas, en el presente caso nos encontramos inmersos en un caso de responsabilidad civil contractual que tiene su origen en el artículo 1602 del código civil colombiano, que otorga al contrato la calidad de **ley para las partes**, entendiendo que solo obliga a aquellos sujetos que, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, se han vinculado.

En particular, no es del caso ahondar en consideraciones y elucubraciones para concluir que **CENTROLASER CALI** carece de legitimación en la causa para invocar la demanda simplemente porque el negocio contenido en el contrato del 1 de octubre de 2019 es de compraventa de un bien mueble y en ese acto o contrato no es parte el hoy accionante.

VI. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con los fundamentos que pasaré a exponer, respetuosamente, me permito invocar las siguientes excepciones de mérito:

1.- **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:**

La Responsabilidad contractual, emana del principio del Pacta Sunt Servanda, el cual tiene origen en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1602 del código civil, el cual expresa que:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”

De lo anterior podemos concluir que la responsabilidad contractual tiene su origen en un contrato que ha sido suscrito por dos o más partes, y una de ellas incumple con las obligaciones que asumió, causando un perjuicio o daño a la otra. En consecuencia, quien sea responsable de causar el daño o perjuicio, debe compensar o indemnizar a la otra parte.

Así las cosas, en el caso en concreto, tenemos que el día primero de octubre de 2019, **GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número 66.863.021 de Cali, firmó contrato de compraventa con **INGRID YAHAINA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número 63.545.050 de Bucaramanga, actuando en su calidad de representante legal de **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Número de Identificación Tributaria 901.211.257.

En este contrato de compraventa, **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** se obliga a venderle a **GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ**, un equipo de referencia HYPERSCULPT S/N 1907004 en los siguientes términos:

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX: (+57) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

“PRIMERA. - OBJETO: Mediante el presente CONTRATO, el VENDEDOR, transfiere a título de venta y el COMPRADOR adquiere a título de compra la propiedad del equipo médico (en adelante, el “EQUIPO”) identificado a continuación con sujeción al pacto de reserva de dominio que trata la cláusula cuarta de este CONTRATO:

o EQUIPO HYPERSCULPT S/N: 1907004 — Factura N°. 14

SEGUNDA.- PRECIO: El precio del EQUIPO descrito en la cláusula primera de este CONTRATO es la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MI/CTE (\$374.358.530,00), incluido IVA 19%, sin intereses si se cancela en las fechas pactadas.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El precio pactado en la cláusula segunda de este CONTRATO será pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR de la siguiente manera:

o Cuota inicial de doscientos treinta y nueve millones seiscientos quince mil ciento dieciocho pesos m/cte. (\$ 239.615.118,00) el 27 de septiembre de 2019.

o El saldo restante de ciento treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos doce pesos m/cte. (\$ 134.743.412,00) se cancelará en cuotas mensuales hasta el 01 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO1: El incumplimiento de cualquiera de los pagos indicados en esta cláusula dará al VENDEDOR el derecho de liquidar intereses sobre el capital de la deuda a la tasa máxima permitida por la ley colombiana, y de acelerar el pago de las demás cuotas cobrando la totalidad de las cuotas pendientes de pago.

PARÁGRAFO2: Autorizo al VENDEDOR para consultar y reportar en cualquier momento, en la central de riesgo según la ley de HABEAS DATA 2008

CUARTA. - PACTO DE RESERVA DE DOMINIO: De conformidad con el artículo 952 del Código de Comercio, el dominio del EQUIPO objeto del presente CONTRATO sólo será transferido del VENDEDOR al COMPRADOR una vez el COMPRADOR pague la totalidad del precio pactado en la cláusula segunda de este CONTRATO. De manera que, EL VENDEDOR se reserva expresamente el dominio del objeto de este contrato hasta tanto no se haya efectuado el precio total

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: El VENDEDOR hace entrega del EQUIPO en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, impuestos, y cualesquiera otras circunstancias que afecten el dominio del EQUIPO

objeto del presente CONTRATO diferentes al pacto de reserva de dominio de que trata la cláusula cuarta, y se compromete a cumplir con la carta de garantía.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:

1. El COMPRADOR se obliga a pagar el precio pactado en la cláusula segunda del presente CONTRATO y en la forma establecida en la cláusula tercera del mismo.

2. EL COMPRADOR se obliga a conservar en debida forma el estado del equipo, debiéndolo destinar al objeto para el cual fue diseñado. Así, EL COMPRADOR deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionaron por el mal uso de los mismos.

3. Cumplir con las condiciones comerciales pactadas en la factura proforma y/o cotización.

SÉPTIMA. - ENTREGA: *Posterior a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el VENDEDOR hace entrega al COMPRADOR del EQUIPO objeto del presente CONTRATO, con la reserva de dominio indicada en la cláusula cuarta del CONTRATO, los cuales el COMPRADOR declara haber recibido a su entera satisfacción.*

OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL: *El incumplimiento por parte del COMPRADOR de cualquiera de las obligaciones del presente CONTRATO dará al VENDEDOR el derecho de cobrar al COMPRADOR una pena equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio pactado en este CONTRATO, sin que el cobro de dicha pena excluya el deber de cumplimiento de la obligación incumplida ni el de pagar todos los perjuicios que el incumplimiento del COMPRADOR genere al VENDEDOR.*

NOVENA.- MÉRITO EJECUTIVO: *Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para que el VENDEDOR cobre al COMPRADOR mediante proceso ejecutivo el precio pactado en las cláusulas segunda y tercera, así como la pena pactada en la cláusula octava, sin necesidad de constituir al COMPRADOR en mora ni de darle aviso alguno para el mismo efecto.*

DECIMA - CONFIDENCIALIDAD. *EL COMPRADOR en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la negociación adquirida."*

Entonces, al existir este contrato de compraventa suscrito por la demandante y la parte demandada, la responsabilidad nace de lo establecido por ambas partes en el contrato (clausulado precitado en los párrafos anteriores). De esta manera, cualquier perjuicio que surja de

alguna de estas obligaciones plasmadas en el contrato del primero de Octubre de 2019, y que se prueben idóneamente en sede judicial, serán a título de responsabilidad contractual y no extracontractual, debido al vínculo de este contrato como fuente del daño, lo anterior excluye cualquier tipo de responsabilidad extracontractual.

Sobre el particular, la Corte Suprema De Justicia, en sentencia del 29 de Agosto de 1947, establece que sobre la diferencia entre ambas responsabilidades:

“En ocasiones es necesario plantear con precisión cuál es la fuente de la responsabilidad que se invoca, si contractual o extracontractual. Cuando las consecuencias del daño cuya reparación se pretende han sido expresamente previstas y reguladas por contrato, la responsabilidad es indiscutiblemente contractual; el reclamante entonces no puede desplazarse del dominio del contrato al dominio de las disposiciones de la culpa aquiliana, sin caer en una inadmisibile acumulación de dos formas de responsabilidad que podría llevar a proteger daños que fueron excluidos de lo pactado, o abandonar las normas del contrato tocantes a la regulación de las indemnizaciones.

Empero, sucede también con frecuencia, que es indiferente en orden a deducir la responsabilidad por daños la consideración de que su fuente sea contractual o extracontractual. Ocurre ello en los casos en que aún sin contrato surge siempre la misma obligación de indemnizar como resultado de la consumación de un hecho manifiestamente violatorio del derecho de otro, por causa de haberse ejecutado con malicia o negligencia. (...). En tales circunstancias no se consagra una acumulación de responsabilidades; únicamente se persigue la culpa en el campo en que se destaque con mejor relieve. Se ha cometido una culpa; luego si no aparece con claridad que con ella se haya violado determinada cláusula contractual” (sentencia del 29 de agosto de 1947).

Ahora bien, después de analizar ambos tipos de responsabilidad, y de entender que si se llegase a encontrar un daño, este provendrá de la responsabilidad contractual, debemos establecer las razones por las cuales este tipo de responsabilidad no se configura.

Como bien lo ha dirimido la jurisprudencia, sobre el particular cabe recalcar que la responsabilidad contractual aplica sobre las obligaciones de resultado, y para poder eximirse de los daños surgidos de este tipo de obligaciones, se tiene que demostrar los factores de exoneración. Estos son: Fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero, y culpa de la víctima (Sentencia del 18/06/2019, rad: 05360-31-03-002-2014-00472-01, M.P. Luis Alonso Rico Puerta).

En el caso particular, es imperioso que el señor juez tenga en cuenta la culpa de la víctima **GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ**, puesto que esta exonera a la parte demandada **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** de las pretensiones basadas en una supuesta culpa contractual que alega la demandante. Estas pretensiones que corresponden a **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$275,000,000)**, mientras que por lucro cesante, solicitan la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$124.999.994)** por daño emergente, y \$25,000,000 por daño moral, se fundamenta en un “típico caso de *PRODUCTO DEFECTUOSO*”

Además establece que: *“No cabe duda, de que como en toda clase de proceso o acción legal en la que se pretenda se produzca una declaración de responsabilidad, se debe acreditar un nexo de causalidad entre los hechos configurativos o constitutivos del daño señalado y de los perjuicios causados, en los eventos presentados dentro de esta demanda, dicho nexo de causalidad emerge con total claridad, ya que como bien se mencionó el equipo comercializado por la empresa demandada casi desde su puesta en uso comenzó a presentar fallas, las cuales derivaron en ultimo evento de consecuencias casi catastróficas para una paciente que estaba siendo tratada con él, y fue esa situación la que llevo a los demandantes a exigir con total lógica y justicia la devolución de su dinero, pero más aún, fueron esos hechos los que dieron lugar a que se efectuaran extensas pericias sobre el producto defectuoso, arrojando las mismas que la maquina adquirida de buena fe por los demandantes presentaba todo un universo de inconsistencias, fallas y actuaciones indebidas (tal y como es la repotenciación ilegal y no permitida que se efectuó al equipo por parte de la firma vendedora, ni siquiera se tomaron el trabajo de que una operación tan delicada fuese efectuada por el mismo fabricante, sino que fue VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S quien a motu proprio efectuó “repotenciación” anteriormente señalada, sin mayores criterios técnicos o científicos necesarios para tal actuación.*

Finalmente, vale la pena destacar que los demandantes intentaron por todos los medios dar fiel y cabal cumplimiento a los requerimientos legales, llegando incluso a enviar al equipo a que fuese reparado en 2 oportunidades por el comercializador no fabricante (situación anómala por demás dada la evidente falta de suficiencia técnica y logística para tal efecto) sin obtener solución satisfactoria ante los problemas que presentaba el equipo, el cual luego de ser objeto de una serie de pruebas y pericias arrojó que era de unas condiciones defectuosas que seguramente empeoraron con la indebida manipulación que hizo el comercializador del mismo.”

De lo anterior, debemos señalar que es totalmente FALSO, que el equipo se encuentre defectuoso. La anterior afirmación se fundamenta en la

constante pericia, y cumplimiento de las revisiones técnicas que se acordaron desde un principio, en donde tenemos un cumulo de actuaciones diligentes por parte de **VIOSCUPT COLOMBIA S.A.S.** Estas actuaciones se adelantaron con el fin de garantizar la calidad del producto, conforme lo establecido en la garantía que firmaron las partes **VIOSCUPT** y **GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ** el primero de octubre de 2019, tales fueron:

1. Registro de servicio técnico correctivo #00031 de Noviembre de 2019, firmado por Alejandro Manrique el Ingeniero Biomédico de **VIOSCUPT COLOMBIA S.A.S.** Se hace medición de voltajes y se cambia el CH2 de manera preventiva, y después de unas pruebas se comprueba que el equipo sigue funcionando de manera normal.

2. Revisión de servicio técnico, del 17 de Diciembre de 2017 #00037, firmado por Alejandro Manrique el Ingeniero Biomédico de **VIOSCUPT COLOMBIA S.A.S.**, donde se recomienda seguir lo establecido en el manual de uso, no apagar el equipo enseguida termine la consulta, entre otras. También se cambió el “analog board” de manera preventiva, se realizan pruebas de mantenimiento, y el ingeniero señala que la máquina está “ok”.

3. Alejandro Manrique, Ingeniero Biomédico de **VIOSCUPT**, realiza la garantía #00055, sobre el bien **HYPERSCUPT S/N 1907004**, se encargó de la revisión que hizo efectiva la garantía el 24 de julio de 2020, y en reporte de garantía expresó las siguientes conclusiones y efectuó las siguientes soluciones:

“Diagnóstico

Según revisión general se encontró fusible de protección quemados y el modulo HVP de voltaje con falla en sus condensadores, de lo que se concluye fluctuaciones de voltaje, por lo anterior se solicita una revisión en la red eléctrica, ya que en su momento se solicitó la instalación de UPS, y se concluye que el daño obedece a inestabilidad en la fuente de poder. Adicional al reporte del cliente se encontró una fisura en la carcasa del transductor CH2, se relaciona a manipulación inadecuada, sucede por descargar los transductores con exceso de fuerza sobre los soportes de descanso o por golpe.

Solución

- Se reemplaza fusible.
- Se reemplaza módulo HVP de voltaje, por uno nuevo con número de serial NHP-B/ 1909437 por garantía.

- Para la optimización del funcionamiento del equipo y la protección de este en frente a las variaciones de voltaje, se realiza de forma gratuita un up grade del equipo a 220 voltios. El KIT del up grade se entrega con un elevador de voltaje marca HIT 3000 de 3KVA y se cambia cable de poder.
- Se realizan ajuste de intensidad magnética.
- Se realiza cambio de la carcasa del transductor CH2, por garantía.
- Se realiza verificación de funcionamiento, el equipo se encuentra operativo
- Se realiza mantenimiento preventivo *RST #00060
- Se realizaron pruebas de funcionamiento durante 40 horas, con resultados de funcionamiento óptimo.”

4. Revisión de servicio técnico, el 24 de julio de 2020 #00060, firmado por Alejandro Manrique el Ingeniero Biomédico de **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S**

Que establece que se hizo el siguiente trabajo:

- “- Se realiza verificación de funcionamiento
- Se realiza limpieza interna, externa y de componentes electrónicos
- Se realiza verificación de tarjetas electrónicas y voltajes de funcionamiento
- Se realiza verificación de sistema de refrigeración
- Se realizan pruebas de funcionamiento

Además deja la aclaración que una vez, cambiados los fusibles, el equipo encendió nuevamente y funcionaba en condiciones normales, tal como se lee:

“Equipo funcionando en condiciones normales

OBSERVACIONES: Se recomienda una conexión independiente para el equipo desde el breaker eléctrico.

UPS Regulada, o regulador de voltaje con supresor de picos Mantener la temperatura de la cabina entre 16°C y 22°C

Se recomienda usar toalla o campo entre el aplicador y la piel del paciente (esto por medidas de higiene y protección)

Seguir las recomendaciones y cuidados del manual de usuario.
Conectar el equipo al transformador y el transformador a la UPS.
Guardar la caja e icopores del equipo para futuros traslados”

Así las cosas, como elemento común de todas estas actuaciones, se evidencia que el equipo se encuentra en condiciones normales de uso, puesto que estamos en presencia de situaciones adyacentes y paralelas que afectan el funcionamiento del equipo, tales como fluctuaciones de

voltaje, razón por la cual se concluye que el daño obedece a inestabilidad en la fuente de poder. Además, se encontró una fisura en la carcasa del transductor CH2, se relaciona a manipulación inadecuada, sucede por descargar los transductores con exceso de fuerza sobre los soportes de descanso o por golpe.

Esto denota que nunca hubo la existencia de un daño cierto, determinado o determinable y anormal, y que se trate de una situación jurídicamente protegida, esto es, que no se trate de situaciones jurídicas ilegítimas o contrarias a la ley y la Constitución, pues, se cumplieron con las reparaciones requeridas en su momento oportuno, y además se comprobó, que las afecciones que sufrió el equipo fueron por culpa exclusiva de la víctima, al no cumplir con el cuidado recomendado del equipo. De lo anterior, concluimos que se descarta el nexo de causalidad del daño del equipo, con la presunta responsabilidad de **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** al no existir daño atribuible a esta persona jurídica.

2. EXCEPCIÓN RUPTURA DEL NEXO CAUSAL, CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

En el asunto, existe una causal eximente de la responsabilidad que se le pretende atribuir a mi representada, que se refiere a la conducta del actor como generadora del posible daño que el mismo irroga en la demanda, en consecuencia deviene imperioso al Juzgador examinar la incidencia que tuvo la conducta de la parte demandante en los hechos que fundamentan la presunta producción del hecho dañino.

En el sub examine, como se ha dejado visto, los hechos y circunstancias generadoras de reproche jurídico en el actuar de la demandante, son:

En documento entregado, donde constaba de los requisitos previos a la instalación, el demandante fue informado previo a la compra del producto que:

“Para el correcto funcionamiento y protección del dispositivo HyperSculpt antes de la puesta en marcha del equipo se recomienda contar con:

Se debe establecer una conexión independiente (cable fase-neutro-tierra), desde el disyuntor hasta la UPS, la cual se recomienda que tenga una salida de 30 amperios, regulada a 110V AC, con supresor de picos.

El equipo NO se debe conectar a un tomacorriente eléctrico con otros dispositivos electrónicos.”

Igual recomendación de regulación energía y condiciones de perfecto estado de red eléctrica, se hace en el manual de usuario del producto.

Igual de importante, resulta resaltar que el primero de octubre de 2019, **VIOSULPT** y **GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ** firmaron el documento de garantía, con validez desde el primero de octubre de 2019, hasta el primero de octubre del 2020, donde se indicaba nuevamente que:

“1. Validez de la Garantía

La presente garantía aplica para el Equipo y Accesorios descritos en las Factura NC. ; la obligación de VIOSULPT Colombia SAS bajo esta Garantía está limitada a la reparación o el reemplazo, bajo el criterio del Departamento Técnico de VIOSULPT Colombia SAS, de las partes o de los productos defectuosos que sean reportados durante el periodo de vigencia de la garantía.

2. Exclusión de la Garantía

La garantía será excluida en los siguientes casos:

- > *Uso inapropiado del Equipo (cuando el Equipo o sus accesorios son empleados para un fin diferente para el cual fueron diseñados)*
- > *No seguimiento de las instrucciones contenidas en el manual de usuario y seguridad.*
- > *Maltrato del Equipo por parte del usuario. (abusos, golpes, alteraciones).*
- > **Conexión a voltajes diferentes al especificado en el manual de usuario.**
- > **Variaciones de voltaje (SE RECOMIENDA USO DE ESTABILIZADOR DE VOLTAJE CON REGULACIÓN DE PICOS DE 3000 WATTS)**
- > *Instalaciones no apropiadas para el funcionamiento del Equipo (según las recomendaciones del fabricante establecidas en el manual de usuario.)*
- > **Conexión eléctrica y operación sin polo a tierra; o sin estabilizador de voltaje.**
- > *Intervención Técnica por personal ajeno a VIOSULPT Colombia SAS.*
- > *Uso bajo condiciones ambientales fuera de las especificadas para la correcta operación del Equipo (establecidas en el manual de usuario).*
- > *Uso de insumos, elementos desechables diferentes a los recomendados por el Fabricante o por VIOSULPT Colombia SAS.*

> Si el Equipo no es instalado y operado de acuerdo con las instrucciones de manejo y recomendaciones del Fabricante; y no se sigue el plan de limpieza y mantenimiento a cargo del usuario.

6. Condiciones de Servicio Posventa

Los Mantenimientos Preventivos se harán en las instalaciones del Cliente previo aviso por parte del Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS, y según las fechas establecidas en el cronograma de mantenimiento que se entrega en la carpeta del equipo. Las revisiones técnicas y/o reparaciones por falla en el funcionamiento del Equipo se harán en las instalaciones del Cliente; salvo en una condición estrictamente necesaria, el Equipo se trasladará al Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS ubicado en la ciudad de Bogotá.

7. Tiempo de Garantía de Suministros, Insumos y Repuestos

VIOSCULPT Colombia SAS asegura el suministro de insumos y repuestos a los Equipos vendidos, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en la cual el Equipo sea descontinuado por Fábrica.”

Nótese una vez más, la indicación recalcada por parte de la vendedora, de las condiciones eléctricas que debía tener el establecimiento para la conexión eléctrica del equipo médico.

A pesar de lo anterior, en las visitas preventivas realizadas en los meses de noviembre y diciembre, el ingeniero biomédico **ALEJANDRO MANRIQUE**, persona capacitada para realizar el servicio, dejó las salvedades de que el comprador debía “**SEGUIR LAS RECOMENDACIONES DEL MANUAL DE USUARIO**”

El comprador desatendió las recomendaciones técnicas de manejo de la herramienta, conducta que resultó en que el día 6 de junio de 2020, un día después de la notificación de cobro jurídico, la maquina presentara humo blanco y la quema de los fusibles.

El vendedor desatendió la medida de seguridad, que conocía desde el principio de la compra, consistente en el uso de la UPS o regulador de energía y una red eléctrica en buen estado, apta para el funcionamiento de equipos médicos.

Según revisión del profesional **ALEJANDRO MANRIQUE**, se encontró fusible de protección quemados y el módulo HVP de voltaje con falla en sus condensadores, y concluyó

“De lo que se concluye fluctuaciones de voltaje, por lo anterior se solicita una revisión en la red eléctrica, ya que en su momento se solicitó la instalación de UPS, y se concluye que el daño obedece a inestabilidad en la fuente de poder. Adicional al reporte del cliente se encontró una fisura en la carcasa del transductor CH2, se relaciona a manipulación inadecuada, sucede por descargar los transductores con exceso de fuerza sobre los soportes de descanso o por golpe.

En fin, se desatendieron criterios de seguridad, que no podía ignorar el comprador y que fue reiterado en varias oportunidades, los que debió atender con rigor para satisfacer el normal funcionamiento de la máquina y que la misma siguiera cubierta con la garantía.

El hecho de que la demandante no haya cumplido con las medidas de seguridad, en especial el mandato de utilizar la UPS durante todo el tiempo de uso de la máquina y contar con una buena red eléctrica, para la regulación de la fuente de energía, contribuyó y causó que el fusible se fundiera o quemara.

Nada de culpa se puede imputar a la demandada, quien como queda demostrado, prestó todas las capacitaciones, mantenimientos y servicios técnicos ofrecidos dentro de la garantía, tal como paso a relacionarlos.

- A.** Capacitación del 1 de octubre de 2019 al equipo administrativo, profesional y auxiliar.
- B.** Capacitación del 1 de febrero de 2020 a la auxiliar de enfermería **ANGELICA GIRALDO**, a quien ya se le había brindado capacitación en fecha anterior, pero que a pedido de la compradora, se brindó nuevamente.
- C.** Mantenimientos preventivos con fechas programadas anticipadamente.
- D.** Indicaciones de uso, cuidado y mantenimiento.

De manera que, se puede concluir que el daño causado a la máquina **HYPERSCULPT S/N 1907004**, no le es imputable a **VIUOSULPT**.

En ese orden de ideas, y una vez evaluada la conducta de la parte demandante, en la ocurrencia de los hechos que el mismo pregonó en la demanda, se podrá concluir que, es dable predicar que fueron las mismas acciones de dicho demandante las generadoras del posible daño alegado, en otras palabras, fue su conducta imprudente la causa idónea para que se ocasionara el posible daño, lo que hace imprósperas las pretensiones de la demanda.

Rememórese que: *“para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien*

se le imputa la responsabilidad”¹; por tal motivo, “para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima”².

Lo anterior porque como es sabido: *“el hecho de la víctima puede influir en el alcance de la responsabilidad, llegando en muchas situaciones hasta constituirse en la única causa del perjuicio”* y que *“también sin mayor dificultad se comprende que esa participación del damnificado puede determinar tanto la ausencia total de la relación de causalidad en cuestión -cual acontece en las aludidas situaciones en que el hecho de la víctima es causa exclusiva del daño y por ende conduce a la liberación completa del demandado- como implicar la ausencia apenas parcial de dicho nexo, caso este último que se presenta cuando en el origen del perjuicio confluyen diversas causas -entre ellas la conducta imputable a la propia víctima- de modo que al demandado le es permitido eximirse del deber de resarcimiento en la medida en que, por concurrir en aquel agregado causal el elemento en estudio, pruebe que a él no le son atribuidos en un todo el hecho dañoso y sus consecuencias”³*

Conforme lo anterior, existe una relación de causalidad entre el presunto perjuicio sufrido y alegado por el demandante y las actuaciones que aquél ejecutaba para el funcionamiento de la maquina razón por la cual dichas conductas por contera dolosas e imprudentes por parte de la compradora, eximen de cualquier clase de responsabilidad que se le quiera imputar a mi representada.

Con otras palabras, y de acuerdo al material probatorio arrimado al proceso, resulta necesario avalar el anterior alegato, esto es, que los presuntos perjuicios sufridos por el demandante, se insiste en caso de existir, fueron producto único y exclusivo de su actuar imprudente, por las razones y el análisis que se indicó en líneas precedentes, lo cual se traduce en la improsperidad de las reclamaciones y, correlativamente, se abre paso a la causal eximente de responsabilidad aquí sustentada, situación que exonera a mi representada de la carga de afrontar las consecuencias indemnizatorias del hecho dañoso y así se solicita que sea declarado en la respectiva sentencia que ponga fin a esta instancia.

¹ Posición reiterada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 19 de mayo de 2011, Magistrado Ponente Dr. William Namén Vargas.

² *Ibidem*.

³ Corte Suprema de Justicia -Casación Civil-, sentencia del 23 de noviembre de 1990, G.J. CCIV, No. 2443, pág. 69.

En consecuencia, solicito de la manera más respetuosa al Honorable Juez que proceda a declarar probada la ruptura del nexo causal, culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero en este asunto y por tanto se denieguen las pretensiones de la demanda, puesto que como se indicó en líneas precedentes, mi poderdante obró con la diligencia en todo el interregno contractual, pero además el daño a la máquina se causó por hecho ajeno.

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

La garantía consiste en la posibilidad real de disfrutar de un bien o servicio y satisfacer las necesidades que se tenían cuando se adquirió, por lo que inicia desde el momento mismo en que se realiza el contrato y radica en la posibilidad de poder obligar al vendedor o prestador del servicio a que entregue el bien o realice el trabajo contratado. El artículo 5 del estatuto del consumidor, ley 1480 de 2011 define a la garantía como la:

“Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.”

El artículo 7 de la misma ley, agrega que:

“En la prestación de servicios en el que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada, no por el resultado, sino por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones establecidas en normas de carácter obligatorio, en las ofrecidas o en las ordinarias y habituales del mercado.”

Siguiendo los lineamientos del Estatuto del Consumidor, con fines exclusivos de ilustración sobre el tema, puede entenderse por aquella la obligación temporal del vendedor de responder al comprador por calidad, idoneidad, seguridad, buen estado y funcionamiento de la cosa vendida, de acuerdo con las condiciones ofrecidas en el marco del respectivo convenio o las legalmente exigibles.

Así las cosas, en lo que concierne a las obligaciones de la parte que brinda la garantía del bien, que en este caso sería **VIOSCULPT DE COLOMBIA S.A.S.**, el artículo 11 del estatuto del consumidor, establece que estas obligaciones son:

“1. Como regla general, *reparación totalmente gratuita de los defectos del bien, así como su transporte, de ser necesario, y el suministro*

oportuno de los repuestos. Si el bien no admite reparación, se procederá a su reposición o a la devolución del dinero;

2. *En caso de repetirse la falla y atendiendo a la naturaleza del bien y a las características del defecto, a elección del consumidor, se procederá a una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o al cambio parcial o total del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas, las cuales en ningún caso podrán ser inferiores a las del producto que dio lugar a la garantía;*

(..)

4. *Suministrar las instrucciones para la instalación, mantenimiento y utilización de los productos de acuerdo con la naturaleza de estos;*

5. *Disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con la naturaleza de estos. La asistencia técnica podrá tener un costo adicional al precio.*

6. *La entrega material del producto y, de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna;*

7. *Contar con la disponibilidad de repuestos, partes, insumos, y mano de obra capacitada, aun después de vencida la garantía, por el término establecido por la autoridad competente, y a falta de este, el anunciado por el productor. En caso de que no se haya anunciado el término de disponibilidad de repuestos, partes, insumos y mano de obra capacitada, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por información insuficiente, será el de las condiciones ordinarias y habituales del mercado para productos similares. Los costos a los que se refiere este numeral serán asumidos por el consumidor, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 del presente artículo.*

8. *Las partes, insumos, accesorios o componentes adheridos a los bienes inmuebles que deban ser cambiados por efectividad de garantía, podrán ser de igual o mejor calidad, sin embargo, no necesariamente idénticos a los originalmente instalados.*

9. *En los casos de prestación de servicios que suponen la entrega de un bien, repararlo, sustituirlo por otro de las mismas características, o pagar su equivalente en dinero en caso de destrucción parcial o total causada con ocasión del servicio defectuoso. Para los efectos de este numeral, el valor del bien se determinará según sus características, estado y uso.”*

Adicionalmente, sobre el particular la Superintendencia de Industria y Comercio indicó que la efectividad de la garantía no solo se suscribe a la calidad del objeto vendido o del servicio prestado, sino también al

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66

Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79

Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX: (+57) 4 590 46 36

Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

cumplimiento de los términos y condiciones inicialmente pactados, dentro de los cuales se encuentra la oportunidad en la entrega del bien o en la prestación del servicio, pues su incumplimiento constituye una vulneración a los intereses legítimos de los consumidores. Así mismo, recordó la entidad que en el marco de la obligación de garantía los consumidores tienen derecho a obtener la reparación totalmente gratuita del bien cuando se presente una falla y en caso de repetirse podrá obtener a su elección **una nueva reparación, la devolución total o parcial del precio pagado o el cambio del bien por otro de la misma especie, similares características o especificaciones técnicas. (Superindustria y Comercio, Sentencia 9336, 26/09/17).**

En cuanto al ámbito de su operatividad, *“la «obligación de garantía de buen funcionamiento», podría comprender la instalación del producto cuando así sea acordado o las condiciones técnicas lo exijan; el suministro de información o instrucciones al adquirente en cuanto al uso de la cosa o su mantenimiento; la realización periódica de éste o sus reparaciones; la provisión oportuna de repuestos; y en general, la ejecución de todas aquellas actividades que por disposición legal o convencional resultaren necesarias para asegurar la conservación y el buen funcionamiento de la cosa.”*⁴

En el caso en concreto, tenemos que a pesar de no proceder en este caso la garantía, por tratarse de una causal que taxativamente la excluía, la empresa decidió proceder de manera gratuita a la reparación del bien, toda vez que **VIOSCULPT DE COLOMBIA S.A.S.** realizó este servicio de reparación sobre el bien **HYPERSCULPT S/N 1907004**, el día 24 de julio de 2020 (**Referencia: Reporte de Mantenimiento correctivo #00055**), realizada en sus instalaciones en la ciudad de Bogotá por el ingeniero Biomédico **ALEJANDRO MANRIQUE**.

Lo anterior, se adelantó conforme lo establecido en la garantía que firmaron las partes (**VIOSCULPT** y **GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ**) el primero de octubre de 2019, con validez hasta el primero de octubre de 2020, cumpliendo voluntariamente con la cláusula de validez de este acuerdo de garantía, en el que se acordó la reparación del bien bajo el criterio de las partes.

En esta reparación que consta en Reporte Técnico **#00055**, adelantada por **VIOSCULPT** sobre el bien **HYPERSCULPT S/N 1907004**, se cumple con lo establecido en el Estatuto del Consumidor en su artículo 7 y 11, brindando un servicio gratuito de reparación, cumpliendo con la las condiciones de calidad en la prestación del servicio de garantía.

⁴ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil , sentencia dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), M.P. Luis Alonso Rico Puerta, SC2142-2019.

El contenido del Reporte de Mantenimiento correctivo #00055 relacionado al Servicio de garantía de Garantía, se señala que:

“Recibo

Se recibe guacal prestado y enviado por Viosculpt Colombia con equipo HYPERSCULPT S/N 1907004 el día 14 de Julio de 2020 desde la ciudad de Cali, se realizan protocolos de desinfección de la caja, se almacena y se confirma al cliente para la asistencia de un ingeniero de su parte que se recibe en calidad de visitante y observador durante el proceso de servicio técnico como una concesión especial de tipo comercial.

Se recibe confirmación de la visita del ingeniero para el día 16 de Julio de 2020 a las 11:00 am en las Instalaciones de Viosculpt Colombia SAS en Bogotá D.C. Se recibe al Ingeniero Electrónico JEISSON JULIÁN GARCÍA CÉSPEDES identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 1.023.862.853 de Bogotá D.C. quien porta tarjeta profesional con número de matrícula CN206-145247 expedida el 16 de diciembre de 2019, quien actúa en nombre y representación de la señora GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 66.863.021 de Cali (Valle).

Revisión

*“o La carcasa externa del equipo se encuentra en buen estado.
o Se realiza verificación del cable de poder, encontrándolo funcional.
o Se conecta el equipo a la fuente de alimentación y no enciende
o Se procede hacer revisión interna, se destapa el equipo encontrando un fusible de protección quemado.
o Se procede a realizar el cambio del fusible
o Se conecta el equipo a la fuente de alimentación y enciende
o Se realizan mediciones de voltaje en fusibles, tarjetas y filtros, del sistema de control, encontrándolos dentro de los rangos normales
o se realiza verificación de los voltajes de las tarjetas, de los ventiladores y de los motores, así como la funcionabilidad de los ventiladores del sistema de refrigeración, encontrándolos dentro de los rangos normales.
o Se realiza inspección del sistema de potencia, encontrando que los condensadores del módulo HVP de voltaje, presentan fallas.
o Se realiza verificación de la capacitancia de los condensadores de potencia del sistema de potencia, encontrándolos dentro de los rangos normales de funcionamiento.
o Se revisan transductores, encontrando fisura en la carcasa del transductor CH2.”*

Así las cosas, Alejandro Manrique el Ingeniero Biomédico de **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S**, quien fue el encargado de la revisión que hizo efectiva

la garantía, expresó las siguientes conclusiones, y efectuó las siguientes soluciones:

“Diagnóstico

*Según revisión general se **encontró fusible de protección quemados y el módulo HVP de voltaje con falla en sus condensadores, de lo que se concluye fluctuaciones de voltaje, por lo anterior se solicita una revisión en la red eléctrica, ya que en su momento se solicitó la instalación de UPS, y se concluye que el daño obedece a inestabilidad en la fuente de poder.** Adicional al reporte del cliente se encontró una fisura en la carcasa del transductor CH2, se relaciona a manipulación inadecuada, sucede por descargar los transductores con exceso de fuerza sobre los soportes de descanso o por golpe.*

Solución

o Se reemplaza fusible.

o Se reemplaza modulo HVP de voltaje, por uno nuevo con número de serial NHP-B/1909437 por garantía.

o Para la optimización del funcionamiento del equipo y la protección de este en frente a las variaciones de voltaje, se realiza de forma gratuita un up grade del equipo a 220 voltios. El KIT del up grade se entrega con un elevador de voltaje marca HIT 3000 de 3KVA y se cambia cable de poder.

o Se realizan ajuste de intensidad magnética.

o Se realiza cambio de la carcasa del transductor CH2, por garantía.

o Se realiza verificación de funcionamiento, el equipo se encuentra operativo

*o Se realiza mantenimiento preventivo *RST #00060*

o Se realizaron pruebas de funcionamiento durante 40 horas, con resultados de funcionamiento óptimo.”

De acuerdo a lo anterior y conforme lo ordena la Ley 1480 de 2011, en el inciso 1 del artículo 11, el vendedor **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S**, procedió a actuar conforme a las deberes impuestos en la ley, incluso cuando no se encontraba en la obligación de prestar el servicio de garantía por cuanto la causa del daño temporal de la maquina fue causada por el comprador.

4. EL PRODUCTO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE CALIDAD, IDONEIDAD Y SEGURIDAD. NO TIENE LA CALIDAD DE DEFECTUOSO.

La normatividad integrada en la Ley 1480 de 2011 desarrolló el concepto de responsabilidad teniendo en cuenta tres preceptos fundamentales del producto: (i) calidad, (ii) idoneidad y (iii) seguridad, bajo los cuales se hace efectivo el compromiso de las personas naturales o jurídicas que se encuentran en la cadena económica del producto.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66

Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79

Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX: (+57) 4 590 46 36

Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55

En este caso, la máquina **HYPERSCULPT S/N 1907004**, cumple con todos las condiciones de calidad, idoneidad y seguridad. La máquina es funcional y satisface las necesidades para las cuales ha sido comercializada, igualmente se reputa segura ya que como bien lo manifestó el ingeniero biomédico, la máquina se puso a prueba después de la reparación, y durante 40 horas de utilización y observación no presenta ningún riesgo irrazonable para la salud o integridad de los consumidores.

Como bien lo indicó se presentó un evento de típica culpa de la víctima pues se deduce de su actuar, un comportamiento negligente o imprudente en la demandante que alcanza a exonerar a la parte demandada de responsabilidad, toda vez que los comportamientos señalados en las recomendaciones de uso le eran exigibles a la actora.

Adicionalmente, la maquina cumple con las características de su ficha técnica y con las atribuciones dela misma, su funcionamiento en condiciones de calidad, seguridad e idoneidad son las mismas y no han cambiado.

5. INEXISTENCIA DEL DAÑO.

En lo que respecta a la certeza cabe decir que corresponde al perjudicado demostrar su existencia, en virtud del principio *incumbit probatio actori*, consagrado por el Legislador colombiano en el precepto 167 del Código General del Proceso, sin lo cual es imposible acceder a la indemnización que se reclama, de manera que, se insiste, si ella no se evidencia, sin sustento queda el reclamo para que se imponga su resarcimiento o compensación, al paso que si es clara su causación, saldrá avante por el monto de lo acreditado⁵.

De otro lado, el perjuicio solo será indemnizable por haber afectado un interés lícito, es decir, el causante del daño no estaba legitimado para producirlo, incumpliendo las prestaciones a su cargo, al tiempo que el perjudicado tenía derecho a exigir que la convención fuera satisfecha.

En el interior del expediente no fue aportado por el demandante, prueba que demostrara la certeza del Daño, pues del mismo se colige que el producto cuando presentó el primero suceso adverso, fue cubierto con garantía la cual estaba con la reparación o el reemplazo del Equipo de **VIOSULPT** que se dio efectivamente el día 24 de junio de 2020.

⁵ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, sentencia dieciocho (18) de junio de dos mil diecinueve (2019), M.P. Luis Alonso Rico Puerta, SC2142-2019.

Asimismo, en el instructivo de la garantía establece de manera expresa, clara y precisa que la garantía estaba excluida en los siguientes casos:

“-Uso inapropiado del Equipo (cuando el Equipo o sus accesorios son empleados para un fin diferente para el cual fueron diseñados.)
-No seguimiento de las instrucciones contenidas en el manual de usuario y seguridad.

-Variaciones de voltaje (Se recomienda uso de estabilizador de voltaje con regulación de picos de 3000 Watts) Conexión eléctrica y operación sin polo a tierra; o sin estabilizador de voltaje... (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Para que pueda operar la responsabilidad, la vulneración de los derechos debe presentarse como consecuencia directa de la inejecución de una obligación legal.

De acuerdo a lo anterior, para que proceda la declaratoria de responsabilidad, será necesario demostrar el daño en el bien o en la prestación del servicio a la luz de lo dispuesto en el artículo 10 del Estatuto del Consumidor.

Para acometer los fundamentos que darán por sentado la inexistencia del elemento “daño”, es preciso indicar que el perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, razón por la cual la Ley, la doctrina y la jurisprudencia en forma constante enseñan que no puede existir responsabilidad sin daño; **esta última ha pregonado insistente y uniformemente que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, ya que solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado** y, como consecuencia, inmediata del delito o culpa; conforme a los presupuestos que regulan la carga de la prueba, quien demanda la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le incumbe demostrar, de todas maneras, el daño cuya reparación se persigue y su cuantía, por cuanto la condena no puede, por ese aspecto, extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima.

Sumado a ello, es necesario analizar la figura del daño por cuánto, no todo tipo de afectación es indemnizable y produce un perjuicio a la víctima debido a que, puede obedecer al uso indebido del bien por parte del consumidor o que este, no atendió a las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicados en el manual del producto o garantía.

En lo referente, resaltó el Consejo de Estado que “...Sin embargo, en ocasiones a pesar de existir daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el **daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad.** En efecto, en algunos eventos

*no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido daño. Es lo que ocurre con dos hipótesis: el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser soportado por quien lo sufre*⁶. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Los requisitos de existencia del daño son que debe ser *personal, cierto y no haber sido reparado*, como se expone a continuación:

A. El daño debe ser directo: Se refiere a la relación entablada entre el daño y su atribución jurídica o imputación, es decir, debe ser consecuencia directa de la acción u omisión del agente al cual pretende imputarse.

De acuerdo al material probatorio aportado, puede evidenciarse que **VIOSCULP COLOMBIA S.A.S.** actuó diligentemente en trámite de la prestación de la garantía como también, cumple con la idoneidad y calidad del producto como exige el Decreto 4725 de 2005.

B. El daño debe ser personal: Es decir debe ser sufrido por el sujeto de derechos que reclama su reparación, de modo que, este requisito define para efectos procesales la legitimación en la causa por activa a fin de exigir la indemnización respectiva. El doctrinante Javier Tamayo Jaramillo dice que “*solo la víctima del daño, o sus herederos, tiene derecho a demandar la reparación*”⁷

En el escrito de la demanda, aparece como demandante la Señora **GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ** porque pudo haber sufrido afectaciones en su integridad física con el Equipo **HYPERSCULPT S/N 1907004**, pero como se mencionó, el único inconveniente que tuvo fue una fuga de humo que dio alerta para suspender su uso.

De manera que, no puede proclamarse tal pretensión a partir de meras conjeturas o apreciaciones subjetivas sobre cómo pudieron suceder los hechos sino más bien, a la realidad que vislumbra que no existió ningún siniestro o daño a la persona o instalaciones físicas del edificio, justamente porque la maquina está fabricada con múltiples sistemas de seguridad que impiden cualquier riesgo, como efectivamente sucedió.

Por lo cual, era deber del establecimiento de comercio **CENTRO LASER CALI S.A.S**, verificar mensual y anualmente el funcionamiento del conducto energético en la dirección Calle 5 B5 No. 38-54 de la Ciudad de

⁶ Consejo de Estado Col. Sección Tercera, 16 de diciembre de 1994, C.P. Dr. Betancur Jaramillo, actor: John Jairo Iral Vélez, exp. 8894.

⁷ TAMAYO JARAMILLO, Javier. Op. Cit., pág. 87.

Cali ya que, el buen desarrollo de los procedimientos estéticos depende de los instrumentos electrónicos en un cincuenta por ciento (50%) y otro cincuenta por ciento (50%) de los voltios correspondientes para la optimización del consumo de energía.

C. El daño debe ser cierto: Es aquél que, siendo actual o futuro, se opone al eventual o hipotético⁸. El profesor Peirano Facio ilustra esta característica y requisito así:

“Próximo al daño futuro, pero discernible de él en la mayoría de los casos, se encuentra el daño eventual. La diferencia eventual. La diferencia fundamental entre estos dos tipos de daño se caracteriza suficientemente cuando se recuerda que el daño futuro no es sino una variedad del daño cierto, en tanto que el concepto de daño eventual se opone, precisamente y en forma radical, al concepto de certeza: daño eventual equivale, entonces, al daño que no es cierto; o sea, el daño meramente fundado en suposiciones o conjeturas.

D. El daño no debe haber sido reparado: Se trata de una condición habilitante para reclamar la indemnización correspondiente⁹ puesto que, si ya se recibió una indemnización, la demanda interpuesta no puede estar llamada a prosperar en la medida que doble indemnización equivalente a un enriquecimiento sin causa.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia subrayó *“Dentro de los principios universales o reglas generales del derecho figura el de que nadie puede enriquecerse a expensas de otro sin causa que lo justifique, principio este con antecedentes muy remotos, que la denomina “enriquecimiento sin causa”, señalándole a la acción in rem verso, proveniente del mismo, como elementos constitutivos, los siguientes: a.) Que exista un enriquecimiento; b) Que haya un empobrecimiento correlativo; c) Que el desplazamiento patrimonial carezca de causa que los justifique; d) Que el agraviado con el empobrecimiento no tenga otra acción a la cual pueda legalmente acudir.*

Como se acotó anteriormente, el daño presuntamente causado fue reparado en el tiempo, procedimiento y el técnico idóneo para el

⁸ Igualmente lo sostiene Juan Carlos Henao, citado a su vez a Chapus: “las jurisdicciones han planteado el principio según el cual el perjuicio cierto (...) es perjuicio actual o futuro, a diferencia del eventual.” P. Cit. Pág. 129.

⁹ Doctrinantes como Martínez Rave lo denominan “subsistencia del daño”, aludiendo a un daño “pendiente de indemnización, de pago, en el momento de fallo y no como existencia física o material. La pérdida de un brazo, como daño, puede existir en el momento de proferirse el fallo, pero si ya fue indemnizado, pagado, entendemos que no está subsistente para los efectos indemnizatorios.” MARTINEZ RAVÉ, Gilberto. Op. Cit., pág. 261.

restablecimiento del producto por lo que, no cabe que se solicite nuevamente la indemnización del bien mueble.

Sobre este aspecto la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil ha estipulado lo siguiente:

(...) Establecida la existencia del daño, sin la cual no puede hacerse la declaración de responsabilidad, queda tan solo por determinar la exacta extensión del perjuicio que debe ser reparado, ya que el derecho no impone al responsable del acto culposo la obligación de responder por todas las consecuencias cualesquiera que sean, derivadas de su acto, pues semejante responsabilidad sería gravemente desquiciadora de la sociedad misma, que el derecho trata de regular y favorecer, sino de aquellas que se derivan directa e indirectamente del acto culposo. Tanto la jurisprudencia como la doctrina admiten que el perjuicio deber ser reparado en toda extensión en que sea cierto. No solo el perjuicio actual es cierto, sino también el perjuicio futuro, pero no lo es el perjuicio simplemente hipotético. La jurisprudencia califica el perjuicio futuro de cierto y ordena repararlo, cuando su evaluación es inmediatamente posible, al mismo título que el perjuicio actual¹⁰...

En consideración a que, como se evidenció no existe daño real o aparente tampoco, es posible la configuración de un perjuicio el cual sucede cuándo el daño produjo en la persona natural o jurídica afectación actual y futura en el normal desarrollo de su actividad económica, política, social y/o jurídica pero sí, se advirtió en cambio, que la negligencia de **CENTRO LASER CALI S.A.S** ocasionó un daño en el Equipo.

Ahora bien, en cuanto a la causación del daño moral es de saber que compete a la índole inmaterial y su resarcimiento tiene por finalidad una particular reparación (puesto que hay un espectro importante en este tipo de daño, que nada puede borrar, ni restituir al estado anterior lo que por ejemplo, se ha padecido emocionalmente y físicamente.) distinto al daño patrimonial o material, que es tipo compensatorio ya que aquél, como se verá más bien apunta a una satisfacción del interés personal humano.

Al contrario, sucede con las personas jurídicas quienes son sujetos de derechos que sirve para cumplir un fin social y/o económico específico, en esta se entenderá que tienen la capacidad jurídica y capacidad de obra, pero ello no es, criterio fundamental para considerarse como personas con subjetividad jurídica, como lo es contar con intelecto, voluntad, afecto, entre otros.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia – Casación Civil - Sentencia de 29 de mayo de 1954, LXXVII, 712.

Autores como Ángel, Matilde Zavala de González, Pizarro y Roitman, han explicado el régimen de reparación del daño inmaterial:

“La primera posición que se tiene sobre el tema es la subjetiva, la cual niega la posibilidad de que exista protección al daño moral para las personas jurídicas, en el entendido de que estas carecen de sentimientos, dolor o sufrimiento cuando existe una afectación o lesión, es decir, no son titulares de honor puesto que carecen de una dimensión psicológica, no pueden sufrir ofensas y, por lo tanto, tampoco daño moral (Ángel, 1983, p. 45).”
(Subrayados y negritas nuestras)

La persona de existencia ideal tiene una subjetividad ‘jurídica’, pero carece de un substrato psíquico, no tienen intelecto, voluntad, ni afectos que menoscaben con la ocurrencia de un hecho ilícito (Zavala, 1985, 796).

La afectación que pueden sufrir las personas jurídicas no puede mirarse desde la óptica del daño moral, en el entendido de que la indemnización que reciben es directamente patrimonial, así estas experimenten quebrantos en sus derechos como la honra, reputación, buen nombre, etc. (Ramón Pizarro y Horacio Roitman, 1992, p. 215).”

Así las cosas, tratándose de los presuntos perjuicios alegados en la demanda, es necesario la demostración idónea de los mismos y su extensión, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse a más allá del supuesto detrimento patrimonial padecido por la víctima, pues le está vedado al juzgador aplicar en este punto el *arbitrio judicium*, por tratarse de un daño que se exterioriza en la vida individual y social y, por ende, no solamente es posible valorarse y establecerse por los medios legales, sino que también puede cuantificarse conforme a las reglas ordinarias, esto es, como lo sostiene la jurisprudencia “...se trata de un asunto que física y jurídicamente necesita de prueba y cuya carga corresponde al actor, sin que pueda el juzgador sustraerse a ella, ni dejarla de aplicar¹¹”.

Igual razonamiento se ha de aplicar, en este específico evento, para el perjuicio alegado, pues no se está de cara a un hecho que por sus características actúe, ínsitamente, sobre lo más íntimo del ser humano y sus sentimientos, como por ejemplo la muerte de un ser querido; aquí se trata de unas imputaciones que supuestamente causaron agravios al buen nombre del actor y otros perjuicios a los demás demandantes, los cuales en todo caso no podrán ser acreditados, puesto que los actores partieron de una premisa equivocada, y que se resume en la supuesta intención de perjudicar o deteriorar el buen nombre o la honra de los demandantes

¹¹ Corte Suprema de Justicia - Casación Civil – Sentencia de 5 de marzo de 1993.

pero como ello no fue así, no hay lugar a indemnizar de ninguna forma a los demandantes ante la inexistencia de los perjuicios alegados, máxime cuando aquellos se tornaron antojadizos e ilegales, conforme se estipuló en el acápite de objeción al juramento estimatorio.

En el punto que acaba de referirse, la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil- estipuló lo siguiente:

“...La cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial, como algunos erróneamente han querido verlo, equivocación que lamentablemente ha desembocado en una injustificada mengua de importancia, habida cuenta de que, al pretender asentarlo sobre la veleidad del juez, se le despoja de su carácter técnico y acaba teniéndose como una merced ligada a criterios extrajurídicos como la compasión o la lástima. Por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto.”

“En relación con la prueba (del daño moral), ha dicho esta Corporación, se ha de anotar que es, quizá, el tema en que mayor confusión se advierte, como que suele entretenerse con la legitimación cuando se mira respecto de los parientes cercanos a la víctima desaparecida, para decir que ellos, por el hecho de ser tales, están exonerados de demostrarlos, hay allí un grave equívoco que, justamente, proviene del significado o alcance que se le debe dar al término presunción.”

Sin embargo para salirle al paso a un eventual desbordamiento o distorsión que en punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia, -como todo lo que tiene que ver con la conducta humana- no son de carácter absoluto, de ahí que sería necio negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que otra, o con respecto a alguno o algunos de los integrantes del núcleo. Más cuando esto suceda, la prueba que tienda a establecerlo, o, por lo menos, a cuestionar las bases factuales sobre las que el sentimiento al que se alude suele desarrollarse – y, por consiguiente, a desvirtuar las inferencias que de otra manera llevaría a cabo el juez, no sería fácil, y si de hecho se incorpora al proceso, el juez en su discreta soberanía, la evaluará y decidirá si en el caso particular sigue teniendo cabida la presunción, o si, por el contrario, ésta ha quedado desvanecida¹².”

¹² Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil- Sentencia de 28 de febrero de 1990.

De manera que las personas jurídicas en ningún momento pueden obtener la indemnización por concepto de daño moral, puesto que la afectación se traduce en el perjuicio relacionado con los sentimientos y aflicción, sentimientos de los cuales no disponen.

En un caso de competencia desleal, la Corte suprema de Justicia, en Sentencia 079, 2012, determinó que “*En todo caso, dado que la definición del daño moral señala que este se proyecta en la esfera afectiva o interior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc. Tampoco habría sido posible reconocerlo en relación con la demandante, pues las personas jurídicas no experimentan este tipo de sentimientos*”

En conclusión, en el asunto de marras se encuentra igualmente ausente el presupuesto daño y cuantía del mismo, situación que da al traste con el ejercicio de la acción de responsabilidad civil contractual promovida, razón por la cual se insta respetuosamente al Despacho para que declare probada la ausencia de daño alegado, y en consecuencia deniegue las pretensiones de la demanda.

Por lo que se refiere al *lucro cesante* pretendido por la accionante es importante resaltar varios aspectos, los cuales son:

A. En los procesos de responsabilidad civil en donde se solicite perjuicios materiales en modalidad de lucro cesante deberá el accionante aportar una prueba que reúna los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad.

B. De este concepto se pueden establecer las siguientes características: es un ingreso, utilidad, ganancia o renta que proviene de una actividad económica o productiva cuyo titular es la persona afectada por el daño causado, se deja de recibir cuando se sufre un daño y puede ser percibido a título de indemnización por las víctimas directas o indirectas cuando se imputa al causante del perjuicio la obligación de reparar.

C. Indemnización de un daño que tiene existencia cierta, actual o futura, es decir que si no se hubiese producido el daño el ingreso debía percibirse.

D. La plena demostración en el proceso con elementos probatorios fidedignos e idóneos, como lo son aquellos medios permitidos en el ordenamiento jurídico, estos son, por ejemplo: la confesión de parte, los testimonios de terceros, los documentos, los indicios, las inspecciones judiciales y dictámenes periciales.

A pesar de la naturaleza, requisitos y criterios que exige la figura jurídica del *lucro cesante*, las demandantes **GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ** y

CENTRO LASER CALI S.A.S., solicitaron al Señor que sea condenada **VIOSculp COLOMBIA S.A.S** para pagar intereses corrientes y moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, realizando una tasación sin sustento jurisprudencial y matemático en **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$124.999.994)**.

De manera que, le solicito respetuosamente al Señor Juez ser prudente y cuidadoso en el análisis del elemento cierto que prueba la existencia del daño, del lucro cesante y cuando realiza la valoración de las pruebas allegadas al proceso, como su deber aplicar criterios objetivos e incluso restrictivos que bajo un serio análisis racional e integral le permitan obtener un grado razonable de certidumbre que de acuerdo con las reglas de la sana crítica le permitan emitir una negación a la parte interesada.

Atendiendo lo anterior y a lo dispuesto por la Ley 1480 de 2011, le corresponde a la víctima demostrar (i) el perjuicio padecido, (ii) el carácter defectuoso del producto y (iii) la relación de causalidad entre ambas, generando así la carga de la prueba en la víctima.

Expresamente la Ley 1480 de 2011, en el artículo 21, manifestó que “para determinar la responsabilidad, el afectado deberá demostrar el defecto del bien, la existencia del daño y el nexocausal entre éste y aquel”.

De esta manera, al no encontrarse demostrado el defecto de bien, la existencia del daño y el nexo causal, le solicito respetuosamente al Despacho, denegar la prosperidad de las pretensiones.

6. EXCEPCIÓN DE MALA FE POR TEMERIDAD E INTIMIDACIÓN.

Es oportuno manifestarle al Despacho, que resulta sospechoso para esta representación los hechos acaecidos el día 6 de junio de 2020, toda vez que como lo demuestra la prueba documental la parte demandante, se encontraba en mora de pagar lo debido, según estipulación convencional.

Después de varios intentos, para requerir el pago directamente por **VIOSculp COLOMBIA S.A.S.**, esta se vio obligada y en la necesidad de contratar los servicios jurídicos de representación legal y cobro de la empresa **TREBOL JURÍDICO S.A.S.**

La apoderada judicial, mediante correo electrónico del día 5 de junio de 2020, a las 3:44 de la tarde, notificó previamente a la Señora **GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ** del poder otorgado por la demandada, para adelantar el proceso ejecutivo en su contra, con el fin de perseguir el pago de lo debido que a esa fecha ascendía a la suma de **CIENTO CUARENTA Y**

TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$143.115.523) por concepto de capital.

Conforme a lo anterior, el día veinte tres (24) de junio de 2020, (SIC) se firmó **ACUERDO DE PAGO**, entre **VANESSA FORTICH GRAU**, apoderada de la sociedad **VIOSCULPT COLOMBIA SAS** y la señora **GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ**, en el cual se pactó:

“SEGUNDA: CONDONACIONES: Que por las dificultades económicas que atraviesa EL DEUDOR y es conocida del acreedor, solicita un plazo para el pago de la obligación y la condonación de la totalidad de intereses de mora por DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$19.183.624)

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL DEUDOR manifiesta que cancelará la obligación pendiente de pago al ACREEDOR de la siguiente manera:

1.4 Por concepto de capital la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS (143.115.523) que se cancelarán en seis (6) cuotas abajo estipuladas en la cuenta de VIOSCULPT COLOMBIA SAS así:

- 24 DE JUNIO DE 2020 VEINTI TRES MILLONES DE PESOS (\$ 23.000.000)

- 24 DE JULIO DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)

- 24 DE AGOSTO DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)

- 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)

- 23 DE OCTUBRE DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)

- 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)

Por lo cual, encuentra esta representación como indicio de la mala fe y temeridad de la parte demandante de conformidad con los fundamentos fácticos presentados, el acaecimiento de los hechos el día 6 de junio de 2020, esto es justo un (1) día después del conocimiento de que en su contra se iba a iniciar el cobro jurídico de lo debido.

7. EXCEPCIÓN DE RECLAMACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS:

En Colombia, el principio que rige es el consistente en que la indemnización de los perjuicios sufridos debe contraerse precisamente a indemnizar el daño sufrido por la víctima, pero no más que ello. Es decir que en un proceso indemnizatorio, la parte demandante no debe resultar enriquecido, percibiendo más de lo que correspondiere a su detrimento patrimonial.

Así las cosas, si la actora resultare recibiendo a título de indemnización una suma diferente de aquella que acreditó como perjuicio, resultaría enriqueciendo su patrimonio, lo cual, como acaba de decirse, no corresponde con los principios jurídicos que, en materia de indemnizaciones ha venido decantándose en la jurisprudencia nacional.

Conforme lo anterior, para el presente asunto la tasación por daños realizada por el actor es desproporcionada y en consecuencia no se compadece con ninguna clase de intensidad que derivaría de los supuestos malestares que sufrieron los demandantes, manifestaciones que fueron debidamente sustentadas en la objeción al juramento estimatorio realizado en la presente contestación de la demanda.

8. EXCEPCIÓN DE VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA:

Rememórese que para lograr que el proceso civil cumpla con su función de un tratamiento útil en la administración de justicia, se requiere del cumplimiento de ciertos principios que se basen en postulados elementales de justicia, estos son los llamados Principios Procesales, los cuales son aquellos que estipulan las directrices que van a permitir que el proceso pueda operar eficazmente; en ese orden de ideas, el principio de congruencia constituye, junto a otros, uno de los pilares con base en los cuales se estructura el proceso para un avance coordinado y eficaz hacia la solución jurisdiccional del asunto.

Con base en lo anterior, se observa que el principio al cual se hizo mención fue transgredido entre los señalado en los hechos y las pretensiones de la demanda, puesto que la Ley exige al extremo actor como requisito primordial, la claridad en el planteamiento de los hechos y de las pretensiones de la demanda, pues en ocasiones y como ocurre en el asunto de autos, la parte demandante no los presenta con la precisión necesaria, defecto que una vez advertido, puede dar lugar a una sentencia inhibitoria.

En efecto dentro del escrito incoativo se señalaron hechos y pretensiones que no se ajustan al proceso de responsabilidad civil contractual,

afirmación frente a la cual es necesario observar los fundamentos de derecho en que se soporta la acción y el *petitum* izado por la parte actora.

Así por ejemplo, en el libelo genitor, desde su presentación se indicó lo siguiente:

*“...FUNDAMENTOS DE DERECHO.
(...)”*

*Código Civil Colombiano: Art. **2341**,*

Lo anterior, deja graves vacíos en la demanda si se tiene en cuenta que la responsabilidad civil extracontractual, está establecida en nuestro código civil en su artículo 2341, como aquel *“que ha cometido un **delito o culpa**, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”*

Conforme a este artículo 2341 del código civil, el artículo 2342 de la misma ley, establece la legitimación por activa, para la reclamación de un perjuicio causado por responsabilidad extracontractual. El artículo 2341 del código civil establece lo siguiente:

“Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño”

Sobre el particular, la Corte Suprema De Justicia, en sentencia del 29 de Agosto de 1947, establece que sobre la diferencia entre ambas responsabilidades:

“En ocasiones es necesario plantear con precisión cuál es la fuente de la responsabilidad que se invoca, si contractual o extracontractual. Cuando las consecuencias del daño cuya reparación se pretende han sido expresamente previstas y reguladas por contrato, la responsabilidad es indiscutiblemente contractual; el reclamante entonces no puede desplazarse del dominio del contrato al dominio de las disposiciones de la culpa aquiliana, sin caer en una inadmisibile acumulación de dos formas de responsabilidad que podría llevar a proteger daños que fueron excluidos de lo pactado, o abandonar las normas del contrato tocantes a la regulación de las indemnizaciones.

Empero, sucede también con frecuencia, que es indiferente en orden a deducir la responsabilidad por daños la consideración de que su fuente sea contractual o extracontractual. Ocurre ello en los casos en que aún sin contrato surge siempre la misma obligación de indemnizar como resultado

*de la consumación de un hecho manifiestamente violatorio del derecho de otro, por causa de haberse ejecutado con malicia o negligencia. (...). En tales circunstancias no se consagra una acumulación de responsabilidades; únicamente se persigue la culpa en el campo en que se destaque con mejor relieve. **Se ha cometido una culpa; luego si no aparece con claridad que con ella se haya violado determinada cláusula contractual**” (sentencia del 29 de agosto de 1947).*

9. EXCEPCIÓN GENÉRICA, INNOMINADA O ECUMÉNICA:

La presente excepción tiene como fin que su Señoría se pronuncie y declare de oficio cualquier excepción de fondo que resultare de los hechos probados en el proceso, todo ello con fundamento en lo normado en el artículo 282 del Código General del Proceso que establece que: “...*Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa que deberán alegarse en la contestación de la demanda...*”, situación que no corresponde a una desventaja de una de las partes respecto de la otra, sino el cumplimiento del deber de buscar “...*La efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...*” a que se refiere el artículo 11 *ibídem*, razón por la cual se deberá decretar de oficio cualquier excepción que no haya sido alegada por la parte demandada y que el juez encuentre debidamente acredita en este asunto.

VII. PRUEBAS.

A. DOCUMENTALES

Me permito solicitarle que se sirva decretar y tener como tales las siguientes:

- 1.** Contrato de compra venta del equipo VIOSCULP HYPERSCULP, SERIAL: 1907004 del 1 de octubre de 2019.
- 2.** Factura No. 14 de la venta del primero de octubre de 2019 donde se señala el valor de la venta, el cual fue (\$374.358.530,00) INCLUIDO IVA.
- 3.** Contrato de garantía del 1 de octubre de 2019, **VIOSCULPT** y **GLORIA PATRICIA GAITAN MUNOZ** firmaron la garantía, con validez desde el primero de octubre de 2019, hasta el primero de octubre del 2020.
- 4.** Acta de entrega de accesorios del 1 de octubre de 2019 según factura No. 14.

5. Acta de entrega de factura No. 14 con la relación de los documentos de acreditación de la compra del Equipo de Estimulación Electromagnética **HYPERCULP**.

6. Respuesta de **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S** al reporte de “no funcionamiento” del día 9 de Junio de 2020.

7. Comunicación del 1 de octubre de 2019 de la Programación Mantenimiento Preventivo Equipo Viosculpt.

8. Registro y formación del 1 de octubre de 2019 de **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** al Equipo de Estimulación Electromagnética **HYPERCULP**.

9. Informe de garantía del 1 de octubre de 2019 de la compraventa con factura No. 14.

10. Informe del personal capacitado del Equipo de Estimulación Electromagnética **HYPERCULP**.

11. Reporte de novedad equipo Hypersculpt S/N 1907004 del 9 de junio de 2020.

12. Pronunciamiento al comunicado del 9 de junio de 2020 de la garantía del Equipo Hypersculpt S/N 1907004.

13. Acta de visita del 16 de julio de 2020 del Señor **JEISSON CÉSPEDES GARCÍA**.

14. Acuerdo de confidencialidad para visitante. El Señor **JEISSON CÉSPEDES GARCÍA** se compromete a guardar confidencialidad técnica, financiera, comercial o de cualquier otro carácter que sea suministrada o revelada relacionada con el proyecto del Equipo de Estimulación Electromagnética **HYPERCULPT**.

15. Reporte de mantenimiento correctivo No. 00055 del Servicio de Garantía del Equipo de Estimulación Electromagnética **HYPERCULPT**.

16. Comunicación de los mantenimientos de servicio técnico al Equipo de Estimulación Electromagnética **HYPERCULPT**.

17. Solicitud de devolución de dinero cancelado por concepto de la compra del Equipo Estimulación Electromagnética **HYPERCULPT** de fecha del 27 de julio de 2020.

18. Respuesta a la solicitud de devolución de dinero cancelado por concepto de la compra del Equipo Estimulación Electromagnética **HUPERCULPT** con fecha del 28 de julio de 2020.

19. Respuesta al comunicado desfavorable del 28 de julio de 2020 por **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.**

20. Comunicación de **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** al **CENTRO LASER CALI S.A.S.** con fecha del 28 de julio de 2020.

21. Respuesta de **CENTRO LASER CALI S.A.S.** a **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** con fecha del 29 de julio de 2021.

22. Extensión de la Garantía del Equipo **HYPERSCULPTS S/N 1907004 – FACTURA NO. 14.**

23. Solicitud de Gestión para reporte de Tecnovigilancia Web COL200917703 por parte del Ministerio de Salud con fecha del 26 de octubre de 2020.

24. Respuesta de **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** al reporte de Tecnovigilancia web COL200917703 relacionado con el Equipo **HYPERSCULPTS S/N 1907004 – FACTURA NO. 14.**

25. Correo electrónico del 09 de junio de 2020 a las 15:33 enviado de Ingrid Gutiérrez a la Señora Gloria Patricia Gaitán Muñoz con la respuesta de garantía.

26. Correo electrónico del 25 de junio de 2020 a las 20:56 enviado de la Señora Gloria Patricia Gaitán Muñoz para Ingrid Gutiérrez con la respuesta al comunicado de garantía.

27. Correo electrónico del 30 de junio de 2020 a las 9:26 enviado de Ingrid Gutiérrez a la Señora Gloria Patricia Gaitán Muñoz

28. Correo electrónico del 02 de julio de 2020 a las 15:42 enviado de Ingrid Gutiérrez a la Señora. Gloria Patricia Gaitán Muñoz, en espera de respuesta y confirmación de dirección.

29. Correo electrónico del 04 de julio de 2020 a las 11:55 enviado de la Sra. Gloria Patricia Gaitán Muñoz

30. Correo electrónico del 06 de julio de 2020 a las 17:27 enviado de Ingrid Gutiérrez a la Señora Gloria Patricia Gaitán Muñoz, con adjunto de guía del guacal.

31. Correo electrónico del 13 de julio de 2020 a las 13:24 enviado de la Señora Gloria Patricia Gaitán Muñoz para Ingrid Gutiérrez con dos imágenes adjuntas.

32. Correo electrónico del 14 de julio de 2020 a las 14:36 enviado de Ingrid Gutiérrez para la Sra. Gloria Patricia Gaitán Muñoz, para notificar que el equipo llegó a las instalaciones.

33. Correo electrónico del 15 de julio de 2020 a las 0:07 enviado de la Señora Gloria Patricia Gaitán Muñoz para Ingrid Gutiérrez, para notificar llegada del recibido del equipo.

34. Correo electrónico del 15 de julio de 2020 a las 8:09 enviado de la Sra. Gloria Patricia Gaitán Muñoz para Ingrid Gutiérrez, con 4 archivos adjuntos.

35. Correo electrónico del 15 de julio de 2020 a las 9:49 enviado de Ingrid Gutiérrez la Sra. Gloria Patricia Gaitán Muñoz, para confirmar visita del jueves 16 de julio de 2020.

36. Correo electrónico del 27 de julio de 2020 a las 13:27 enviado de Ingrid Gutiérrez para la Sra. Gloria Patricia Gaitán Muñoz, asunto: servicio de garantía.

37. Correo electrónico del 27 de julio de 2020 a las 15:42 enviado de la Sra. Gloria Patricia Gaitán Muñoz para Ingrid Gutiérrez, asunto: solicitud de devolución.

38. Correo electrónico del 28 de julio de 2020 a las 11:31 enviado de Consultor Legal para la Sra. Gloria Patricia Gaitán Muñoz, asunto: respuesta a solicitud de devolución.

39. Manual de usuario del Equipo **HYPERSCULPTS S/N 1907004 - FACTURA NO. 14.**

40. Certificados de acreditación de **EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. - EVALCON S.A.S** por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia.

41. Directorio oficial de Empresas acreditadas.

42. Informe de requisitos de preinstalación de Hypersculpt por **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.**

43. Notificación previa de embargo del proceso ejecutivo singular – **VIOSCULT COLOMBIA S.A.S. VS GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ** con fecha del 5 de junio de 2020.

44. Acuerdo de pago del 24 de junio de 2020, entre **VIOSCULT COLOMBIA S.A.S.** y la Señora **GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ**

B. PRUEBA MEDIANTE OFICIOS

Teniendo en cuenta que a la fecha, las peticiones presentadas ante las entidades señaladas en literal inmediatamente anterior (numerales 5 al 9), no han brindado ningún tipo de respuesta y de conformidad a lo establecido en el Numeral 10 del Artículo 78 del Código General del Proceso, el cual prevé que las partes deben: *“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”*, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 173 de la misma norma, respetuosamente solicitamos a su Despacho, **OFICIAR** a las siguientes entidades, con el fin de que las mismas remitan la información, allí solicitada:

1. A la **EMPRESAS DE CALI E.I.C.E. E.S.P.- EMCALI**, con el fin de que dicha entidad se sirva informar:

- ¿Cómo se hace la medición de la tensión del flujo eléctrico en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca?
- ¿Cómo era la fluctuación de tensión en las instalaciones eléctricas en el sector de la Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser Cali S.A.S., de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el periodo comprendido entre octubre del 2019 y julio del 2020?
- ¿Existió alguna variación negativa o positiva de fluctuación de tensión en las instalaciones eléctricas, en el sector de la Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser Cali S.A.S. de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el periodo comprendido entre octubre del 2019 y julio del 2020? De ser afirmativa, sírvase informar cuál, por qué y cómo sucedió.
- ¿En el sector de la Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser Cali S.A.S. de la Ciudad de Cali, estaba ubicado en el periodo comprendido entre octubre del 2019 y julio de 2021, algún transformador de energía para la instalación, adecuación y uso de equipos de consumo de energía de vatios en potencia?
- ¿Cada cuánto la EMPRESAS MUNICIPALES DE ENERGÍA – EMCALI, realizaba inspección técnica sobre el transporte, transformación,

distribución y uso final del flujo eléctrico en el sector de la Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser Cali S.A.S de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el periodo comprendido entre octubre de 2019 y julio de 2021?

- ¿Qué condiciones de seguridad cumplía la EMPRESAS MUNICIPALES DE ENERGÍA – EMCALI, en la fluctuación de tensión en las instalaciones eléctricas en el sector de la Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser de Cali S.A.S. en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, en el periodo comprendido entre octubre del 2019 y julio de 2021?
- ¿Estaba o está certificado el sector Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser de Cali S.A.S. en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca por la EMPRESAS MUNICIPALES DE ENERGÍA – EMCALI, con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE?
- Sírvase, entregar balance de medición de las tensiones que se presentaron en el periodo comprendido entre octubre de 2019 y julio de 2020 el Sector Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser de Cali S.A.S. en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca.
- Sírvase, presentar el margen de variación de la tensión en el sector Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser de Cali S.A.S. en la Ciudad de Cali, Valle del Cauca en el periodo comprendido entre octubre de 2019 y julio 2020.

La solicitud probatoria es procedente, por cuánto, cumple con las reglas de la conducencia, pertinencia y utilidad debido que, es un mecanismo idóneo para conocer por parte de la **EMPRESAS DE CALI E.I.C.E.E.S.P. – EMCALI**, la situación real del flujo eléctrico sector de la Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser Cali S.A.S., de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca entre los periodos comprendidos entre octubre de 2019 y julio de 2020.

2. A la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, con el fin de que dicha entidad se sirva informar si el **CENTRO LASER CALI**, cuenta con certificación **RETIE** o cualquier otra certificación de su red eléctrica debido a que se trata, de un **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE MEDICINA ESTETICA**, quien conforme con la normatividad Colombiana debe estar acreditado.

C. DECLARACIÓN DE PARTE

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para audiencia y citar al Despacho a la Señora **INGRID YAHAINA GUTIRREZ TORRES** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.545.050 de Bucaramanga, actuando como Representante Legal de la Empresa **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.**, para que de fe de los hechos que le constan en el

proceso de compraventa, garantía y reparación del Equipo de Estimulación Electromagnética **HYPERSULPT**.

La declaración de la Señora **INGRID YAHAINA GUTIRREZ TORRES** es importante como esclarecimiento de la verdad como medio para el ejercicio del derecho de defensa material.

D. TESTIMONIOS.

Sírvase señor Juez, señalar fecha y hora para audiencia y citar al Despacho a las personas que más adelante indico, para que declaren e informen como testigos presenciales lo que les consta sobre el pronunciamiento sobre los hechos de la demanda, realizados en el presente escrito y sobre las excepciones propuestas en esta contestación de la demanda, así:

1. JEISSON JULIÁN CÉSPEDES GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.023.862.853 de Bogotá, quien porta tarjeta profesional con número de matrícula CN206-145247, en su calidad de Ingeniero Eléctrico, quien podrá declarar sobre todos los hechos relacionados debido a que actuaba en nombre y representación de la Señora **GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 66.863.021 de Cali, Valle, por lo que brindó asistencia en calidad de visitante y observador durante el proceso de servicio técnico como una concesión especial de tipo comercial.

El testigo se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá, podrá ser citado en la dirección física Calle 62B Sur No. 70 -01 Madelena.

2. ALEJANDRO MANRIQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.926.219, en su calidad de Ingeniero Biomédico de **VIOSULPT COLOMBIA S.A.S.**, podrá declarar sobre los informes elaborados en el desarrollo del seguimiento técnico de la garantía del Equipo de Estimulación Electromagnética HYPERSULPT del cual, constató que se encontró fusible de protección quemados y el módulo de voltaje por lo que solicito las instalación de UPS y concluyó que obedeció a la inestabilidad en la fuente de poder como también, informó que encontró una fisura en la carcasa del transductor CH2, relacionada con una manipulación inadecuada que sucede por descargar los transductores con exceso de fuerza sobre los soportes de descanso o por golpe.

El testigo se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., podrá ser citado en la Cra 13. No. 82-91 Pisos 4, 5 y 6 del Edificio Lawyer Center o por intermedio del suscrito Apoderado.

En el caso concreto, la declaración de los Ingenieros resulta inescindible porque tienen, íntima relación con la fijación del litigio que se presenta, es decir.

3. ANGÉLICA GIRALDO identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.143.849.289, en su calidad de Enfermera Auxiliar del **CENTRO LASER CALI S.A.**, trabajadora de **CENTROLASER**, y quien en la mayoría de las veces era quien manipulaba la maquina **HYPERSULPT**, además podrá declarar que le consta que se hizo capacitación en la instalación, uso y mantenimiento del Equipo de Estimulación Electromagnética **HYPERSULPT**, quien podrá ser notificada en el domicilio del demandante o en la Calle 5b 5 No. No. 38-54, en la ciudad de Cali.

E. INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor Juez, citar y hacer comparecer personalmente a la Señora **GLORIA PATRICIA GAITÁN MUÑOZ**, para que absuelva el cuestionario que verbalmente o por escrito le formularé.

F. PERICIAL.

Con base en lo señalado en el Artículo 227 del Código General del Proceso, me permito enunciar el Dictamen Pericial que elaborará la **EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S – EVALCON S.A.S.**, que se pretende aportar dentro del proceso, para la cual, respetuosamente solicito a su Señoría, se sirva fijar un término prudencial con el fin de aportar lo siguiente:

1. Informe de PERITO EXPERTO EN TEMAS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS para que resuelva, entre otras las siguientes cuestiones:

A.La fluctuación de tensión en las redes instalaciones eléctricas internas del Centro Laser Cali S.A.S., de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca.

B.La instalación adicional o el punto donde se colocó el Equipo Estimulación Electromagnética HYPERSULPT en el Centro Laser Cali S.A.S., de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca.

C.Las condiciones seguridad en la fluctuación de tensión de las instalaciones del Centro Laser de Cali S.A.S.

D.Verificar si había transformadores de energía para la instalación, adecuación y uso de equipos de consumo de energía de vatios en potencia dentro del Centro Laser Cali S.A.S.

E. Si el espacio o local comercial del Centro Laser Cali S.A.S., de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, cumple con la reglamentación y certificación de **REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS – RETIE.**

F. Si el espacio o local comercial ubicado en el Sector Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser Cali S.A.S., de la Ciudad de Cali, Valle del Cauca, cumple con la nueva actualización del Código Eléctrico **NTC 2050:2020.**

H. En el caso de existir los supuestos perjuicios, verificar si los mismos se encuentran plenamente fundados o si por el contrario, las sumas solicitadas por los actores corresponden a cálculos carentes de lógica y de análisis metodológicos.

I. Demás temas técnicos que demuestren la inexistencia de los perjuicios señalados en la demanda.

Toda vez que el dictamen pericial habrá de realizarse en las instalaciones de la Calle 5b 5 No. 38-54 del Centro Laser Cali S.A.S., de la Ciudad de Cali, solicito al Despacho se convide a la demandante para a la atención de todos los requerimientos y a actuar con buena e y diligencia para la realización del peritaje.

VIII. ANEXOS

1. Poder con que actúo.
2. Los documentos aducidos como pruebas.

IX. NOTIFICACIONES

VIOSCUPT COLOMBIA S.A.S., recibirá notificaciones en el correo gutierrez@viosculpt.com o en la Carrera 12 No. 119-08, Oficina 302 de la ciudad de Bogotá.

A la suscrita, en la Carrera 13 No. 82 – 91, Pisos 4°, 5° y 6°, edificio Lawyers Center de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico linaconsuegra@lawyersenterprise.com.

De la Señora Juez, con distinción y respeto,

Atentamente,



LINA CONSUEGRA.

C.C. No. 1.065.636.580 de Valledupar.

T.P. 263.207 del C.S.J.

Bogotá D.C., julio de 2021.

Doctora

MONICA MENDEZ SABOGAL.

JUEZ DÉCIMO° (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

J10CCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA -
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
RADICADO: 76001310301020210002500.
DEMANDANTES: GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ Y CENTRO
LASER CALI S.A.S.
DEMANDADO: VIOSCULPT DE COLOMBIA S.A.S.
ASUNTO: PODER**

INGRID YAHAINA GUTIERREZ TORRES, identificada con Cédula de Ciudadanía número 63.545.050, en mi calidad de representante legal de la sociedad **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.211.257-1, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LINA CONSUEGRA PEÑALOZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.065.636.580 de Valledupar y Tarjeta Profesional número 263.207 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente en el proceso de la referencia.

Mí apoderada queda facultada en todo a cuanto derecho se refiere para desplegar las actividades jurídicas necesarias para representarme tales como: recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, recurrir, impugnar y reasumir el presente poder.

Sírvase reconocerle personería adjetiva a mi Apoderada.

Atentamente,

INGRID GUTIERREZ

C.C 63.545.050.

Acepto,

LINA CONSUEGRA PEÑALOZA

C.C. 1.065.636.580 de Valledupar.

T.P. 263.207 del C.S.J.

Barranquilla Cra. 56 N° 74 - 179 • El Prado. PBX: (+57) 5 360 56 66
Bogotá Cra. 13 N° 82 - 91 Pisos 3, 4, 5 y 6 • Lawyers Center - Zona T. PBX: (+57) 1 636 36 79
Medellín Cra. 48 a N° 16 Sur - 86 oficina 902 • Plex Corporativo - La Aguacatala. PBX: (+57) 4 590 46 36
Miami 268 Alhambra Circle - FL 33134 • Coral Gables. PBX: (+1) 786 866 91 55



CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE EQUIPOS CON PACTO DE RESERVA DE DOMINIO

Los suscritos, **INGRID YAHAINA GUTIERREZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía número **63.545.050** de **Bucaramanga**, actuando en su calidad de Representación de **VIOSCUPT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Número de Identificación Tributaria 901.211.257-1 (en adelante, el "VENDEDOR"), y por otra parte **GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ** identificada con Cédula de Ciudadanía número **66.863.021** de **Cali**, actuando en nombre propio (en adelante, el "COMPRADOR") han celebrado el presente contrato de compraventa (en adelante, el "CONTRATO"), de conformidad con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: Mediante el presente CONTRATO, el VENDEDOR, transfiere a título de venta y el COMPRADOR adquiere a título de compra la propiedad del equipo médico (en adelante, el "EQUIPO") identificado a continuación con sujeción al pacto de reserva de dominio que trata la cláusula cuarta de este CONTRATO:

- **EQUIPO HYPERSCULPT S/N: 1907004 – Factura N°. 14**

SEGUNDA. - PRECIO: El precio del EQUIPO descrito en la cláusula primera de este CONTRATO es la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$374.358.530,00)**, incluido IVA 19%, sin intereses si se cancela en las fechas pactadas.

TERCERA. - FORMA DE PAGO: El precio pactado en la cláusula segunda de este CONTRATO será pagado por el COMPRADOR al VENDEDOR de la siguiente manera:

- Cuota inicial de doscientos treinta y nueve millones seiscientos quince mil ciento dieciocho pesos m/cte. (\$ 239.615.118,00) el 27 de septiembre de 2019.
- El saldo restante de ciento treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos doce pesos m/cte. (\$ 134.743.412,00) se cancelará en cuotas mensuales hasta el 01 de agosto de 2019.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento de cualquiera de los pagos indicados en esta cláusula dará al VENDEDOR el derecho de liquidar intereses sobre el capital de la

VioSculpt

deuda a la tasa máxima permitida por la ley colombiana, y de acelerar el pago de las demás cuotas cobrando la totalidad de las cuotas pendientes de pago.

PARÁGRAFO 2: Autorizo al VENDEDOR para consultar y reportar en cualquier momento, en la central de riesgo según la ley de HABEAS DATA 2008

CUARTA. - PACTO DE RESERVA DE DOMINIO: De conformidad con el artículo 952 del Código de Comercio, el dominio del EQUIPO objeto del presente CONTRATO sólo será transferido del VENDEDOR al COMPRADOR una vez el COMPRADOR pague la totalidad del precio pactado en la cláusula segunda de este CONTRATO. De manera que, EL VENDEDOR se reserva expresamente el dominio del objeto de este contrato hasta tanto no se haya efectuado el precio total

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL VENDEDOR: El VENDEDOR hace entrega del EQUIPO en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, impuestos, y cualesquiera otras circunstancias que afecten el dominio del EQUIPO objeto del presente CONTRATO diferentes al pacto de reserva de dominio de que trata la cláusula cuarta, y se compromete a cumplir con la carta de garantía.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL COMPRADOR: 1. El COMPRADOR se obliga a pagar el precio pactado en la cláusula segunda del presente CONTRATO y en la forma establecida en la cláusula tercera del mismo. 2. EL COMPRADOR se obliga a conservar en debida forma el estado del equipo, debiéndolo destinar al objeto para el cual fue diseñado. Así, EL COMPRADO deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionaron por el mal uso de los mismos. 3. Cumplir con las condiciones comerciales pactadas en la factura proforma y/o cotización.

SÉPTIMA. - ENTREGA: Posterior a la fecha de suscripción del presente CONTRATO, el VENDEDOR hace entrega al COMPRADOR del EQUIPO objeto del presente CONTRATO, con la reserva de dominio indicada en la cláusula cuarta del CONTRATO, los cuales el COMPRADOR declara haber recibido a su entera satisfacción.

OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL: El incumplimiento por parte del COMPRADOR de cualquiera de las obligaciones del presente CONTRATO dará al VENDEDOR el derecho de cobrar al COMPRADOR una pena equivalente al cincuenta por ciento (50%) del precio pactado en este CONTRATO, sin que el cobro de dicha pena excluya el deber de cumplimiento de la obligación incumplida ni el de pagar todos los perjuicios que el incumplimiento del COMPRADOR genere al VENDEDOR.

NOVENA. - MÉRITO EJECUTIVO: Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo para que el VENDEDOR cobre al COMPRADOR mediante

VioSculpt

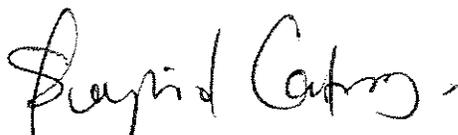
proceso ejecutivo el precio pactado en las cláusulas segunda y tercera, así como la pena pactada en la cláusula octava, sin necesidad de constituir al COMPRADOR en mora ni de darle aviso alguno para el mismo efecto.

DECIMA - CONFIDENCIALIDAD. EL COMPRADOR, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a:

- 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la negociación adquirida.

En constancia a lo anterior, los contratantes suscriben este documento en la ciudad de Cali, el día 01 de octubre del 2019.

EL VENDEDOR:



INGRID YAHAINA GUTIERREZ TORRES
C.C. 63.545.050 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL
VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.



EL COMPRADOR



GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
C.C. 66.863.021 DE CALI



Viosculpt

FACTURA VENTA

14

VIOSCUPT COLOMBIA S.A.S
NIT 901.211.257-1
REGIMEN COMUN

FECHA EXPEDICION 01/10/2019
FECHA VENCIMIENTO 31/10/2019

Autorizacion Factura por computador N°18762010594677 del 04/10/2018 desde la 1 hasta la 1000 Actividad economica 4659 11,04 X 1000 La presente Factura se constituye como titulo valor según ley 1231 DEL 27 de julio de 2008 del código de comercio

NOMBRE: GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
NIT: 66.863,021
DIRECCION: Calle 26 N 28 N 124 of 202
CIUDAD: Cali - Valle del Cauca
TELEFONO: + 57 4 4480093 - 318 6864168
Contacto: Gloria Gaitan

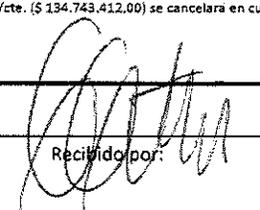
CONDICIONES DE PAGO
Credito

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Equipo Hypersculpt S/N 1907004	\$ 314.587.000	\$ 314.587.000

Sub- Total	\$ 314.587.000
IVA	\$ 59.771.530
Total	\$ 374.358.530
retrefuente	\$ -
Reteica	\$ -
Valor a pagar	\$ 374.358.530

Observaciones: Cuota inicial de doscientos treinta y nueve millones seiscientos quince mil ciento dieciocho pesos m/cte. (\$ 239.615.118,00) el 27 de septiembre de 2019. El saldo restante de ciento treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos doce pesos m/cte. (\$ 134.743.412,00) se cancelara en cuotas mensuales hasta el 01 de agosto de 2020

Viosculpt
Colombia
Elaborado por: NIT 901.211.257-1

Recibido por: 

Cra. 12 N° 119- 08 Of. 302
Tel: 031 7470871 - 321 7582269
Bogotá-Colombia

VioSculpt

Bogotá, octubre 01 de 2019

Señor (es)

GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
Calle 26 N 2B N 124 of 202
Cali – Valle del Cauca

REF. ACTA DE ENTREGA ACCESORIOS

Cordial Saludo,

A continuación, se entrega de los siguientes accesorios según factura No 14 de octubre 01 de 2019:

- 1 banda negra abdomen
- 1 banda negra glúteos
- 2 banda negra brazos
- 2 banda negra piernas

Cordialmente,


VioSculpt
Colombia
Tel: 901 211 237-1

Andrea Almonacid
Asistente Administrativa
VIOSCULPT Colombia SAS



VioSculpt

Bogotá , 01 de octubre de 2019

Señor (es)

GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ

Calle 26 N 2B N 124 of 202

Cali – Valle del Cauca

REF: PROGRAMACIÓN MANTENIMIENTO PREVENTIVO EQUIPO VIOSCULPT

Cordial Saludo,

De acuerdo con la factura No 14, a continuación, encontrarán la programación de los mantenimientos preventivos por garantía, para el siguiente equipo adquirido a VIOSCULPT Colombia SAS:

- **HYPERSCULPT S/N 1907004**

PROGRAMACION VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO
--

07 SEPTIEMBRE DE 2020

Las fechas podrán ser modificadas dependiendo de la disponibilidad del equipo, unidad de servicio o de nuestro personal de soporte técnico, y podrán ser reprogramadas para la fecha más cercana posible, con previa notificación a las partes involucradas. Se debe tener en cuenta que el procedimiento tiene una duración aproximada de una (1) hora.

Cordialmente,


Colombia
Nit: 901.211.257-1
Alejandro Manrique
Ingeniero Biomédico
VIOSCULPT Colombia



Viosculpt

REGISTRO & FORMACIÓN

FECHA	01 de Octubre de 2019
RAZON SOCIAL	Gloria Patricia Gaitan Muñoz / Centolaser Cali
IDENTIFICACION	66.863.021
DIRECCION	calle 26 N 23 N RA of 202 / calle 505 # 38-54
CONTACTO	Carolina Janssay
CELULAR	3128539364
Nº. DE FACTURA	#14

INFORMACIÓN GENERAL

EQUIPO	Hypersculpt	SERIAL	1907004
HORA INICIAL	8:30 am	HORA FINAL	5:00 pm

INFORMACIÓN DE PERSONAL CAPACITADO

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PROFESION	FIRMA
31899589	Lucelly	Quintero	Secretaria	
1110445022	Yv Keline	Molano	Comercial	
1107511261	David	Proagiro	Marketing	
29115007	Vivian Carolina	Garces	Esteticista	
1143849289	Angelica	Giraldo	Aux Enfermera	
1130592955	Carolina	Janssay	Aux Enfermera	
38561921	Diana Vanessa	Zapata	Dermatologa	
16632249	Fernando	Motta	Directo Medico	


 FIRMA CLIENTE
 ID. 66863021


 FIRMA ESPECIALISTA
 ID. 63545050

NOTA: Viosculpt imparte capacitación en el uso de los dispositivos relacionados en el acta de registro y formación, al personal previamente seleccionado y calificado por el centro en mención, es



GARANTÍA

Fecha de inicio: 01 de octubre de 2019
Fecha de finalización: 01 de octubre de 2020

Factura de Venta No: Factura N° 14
Cliente: GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
Nit/CC: 66.863.021
Dirección: Calle 26 N 2B N 124 of 202
Ciudad: Cali – Valle del Cauca
PBX: +57 2 8892595 – 318 6864168
Contacto: Gloria Gaitán

Equipo amparado:

HYPERSCULPT

Serie:

1907004

Accesorios

Detallados en la factura

1. Validez de la Garantía

La presente garantía aplica para el Equipo y Accesorios descritos en las Factura N°. ; la obligación de VIOSCULPT Colombia SAS bajo esta Garantía está limitada a la reparación o el reemplazo, bajo el criterio del Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS, de las partes o de los productos defectuosos que sean reportados durante el periodo de vigencia de la garantía.

2. Exclusión de la Garantía

La garantía será excluida en los siguientes casos:

- Uso inapropiado del Equipo (cuando el Equipo o sus accesorios son empleados para un fin diferente para el cual fueron diseñados)
- No seguimiento de las instrucciones contenidas en el manual de usuario y seguridad.
- Mal trato del Equipo por parte del usuario. (abusos, golpes, alteraciones).
- Conexión a voltajes diferentes al especificado en el manual de usuario.

Viosculpt

- Variaciones de voltaje (Se recomienda uso de estabilizador de voltaje con regulación de picos de 3000 Watts)
- Instalaciones no apropiadas para el funcionamiento del Equipo (según las recomendaciones del fabricante establecidas en el manual de usuario.)
- Conexión eléctrica y operación sin polo a tierra; o sin estabilizador de voltaje.
- Intervención Técnica por personal ajeno a VIOSCULPT Colombia SAS.
- Uso bajo condiciones ambientales fuera de las especificadas para la correcta operación del Equipo (establecidas en el manual de usuario).
- Uso de insumos, elementos desechables diferentes a los recomendados por el Fabricante o por VIOSCULPT Colombia SAS.
- Si el Equipo no es instalado y operado de acuerdo con las instrucciones de manejo y recomendaciones del Fabricante; y no se sigue el plan de limpieza y mantenimiento a cargo del usuario.

3. Periodo de Vigencia de la Garantía

El periodo de vigencia de garantía para el Equipo es de un (1) año por defectos de fábrica contados a partir de la fecha de compra del Equipo a VIOSCULPT Colombia SAS.

Adicional a las garantías legales reguladas por la ley se incluye igualmente una visita de Mantenimiento Preventivo; y las visitas de Mantenimiento Correctivo las cuales tendrán un costo adicional.

El tiempo de vigencia de garantía para los accesorios del Equipo es de seis (6) meses contados a partir de la fecha de compra de los accesorios a VIOSCULPT Colombia SAS.

4. Partes Excluidas de la Garantía

Los productos considerados de naturaleza desechable y consumibles.

5. Condiciones de Atención de la Garantía

Para atender cualquier novedad del Equipo, el usuario debe comunicarlo a VIOSCULPT Colombia SAS en cualquiera de los siguientes canales:

PBX VIOSCULPT Colombia SAS:

+57 1 7470871

Móvil Servicio al Cliente:

+57 321 7582269

Correo Electronico:

info@viosculpt.com



En horas hábiles de Lunes a Viernes.

6. Condiciones de Servicio Posventa

Los Mantenimientos Preventivos se harán en la instalaciones del Cliente previo aviso por parte del Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS, y según las fechas establecidas en el cronograma de mantenimiento que se entrega en la carpeta del equipo.

Las revisiones técnicas y/o reparaciones por falla en el funcionamiento del Equipo se harán en las intalaciones del Cliente; salvo en una condición estrictamente necesaria, el Equipo se trasladará al Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS ubicado en la ciudad de Bogotá.

7. Tiempo de Garantía de Suministros, Insumos y Repuestos

VIOSCULPT Colombia SAS asegura el suministro de insumos y repuestos a los Equipos vendidos, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en la cual el Equipo sea discontinuado por Fábrica.

Firma

VIOSCULPT Colombia SAS

Recibe

Cliente 6686302

Viosculpt

REGISTRO & FORMACIÓN

FECHA	Febrero 27 de 2020
RAZON SOCIAL	Gloria Patricia Gaitan Muñoz
IDENTIFICACION	66.863.021
DIRECCION	ell 26 N° 28 129 of 202
CONTACTO	Gloria Gaitan
CELULAR	4480093 - 3186864168
N° DE FACTURA	14

INFORMACIÓN GENERAL

EQUIPO	Hypersculpt	SERIAL	1907004
HORA INICIAL	13:00	HORA FINAL	15:30

INFORMACIÓN DE PERSONAL CAPACITADO

IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	PROFESION	FIRMA
1143849289	Anjelica	Giraldo C	Aux. Enferme	Anjelica

Anjelica Giraldo C
FIRMA CLIENTE
ID. 1143849289

Duany Contreras
FIRMA ESPECIALISTA
ID. 63545030

NOTA: Viosculpt imparte capacitación en el uso de los dispositivos relacionados en el acta de registro y formación, al personal previamente seleccionado y calificado por el centro en mención, es responsabilidad de cada centro elegir su personal de acuerdo con las disposiciones de la ley de su país.



Bogotá D.C, 9 de junio de 2020.

Señor(es)

Gloria Patricia Gaitán Muñoz
Centro Láser Cali
Dirección calle 26 N°. 2B N 124 of. 202
Correo electrónico: gloricj23@hotmail.com

Ref.: Reporte de Novedad equipo Hypersculpt S/N 1907004
Asunto: Respuesta de garantía

Respetada Señora Gaitán,

Por medio de la presente damos respuesta a su reporte de “no funcionamiento” del equipo de Campos Electromagnéticos “HyperSculpt” de serial 1907004, entregado el 01 de octubre de 2019, después del reporte recibido mediante whatsapp el 6 de junio de 2020, en los siguientes términos.

Sea lo primero aclarar que no estamos en capacidad de dar un diagnóstico u opinión sobre lo ocurrido sin previa inspección.

Citando la garantía del equipo en el punto **6. Condiciones de Servicio Posventa** “las revisiones técnicas y/o reparaciones por falla en el funcionamiento del Equipo se harán en las instalaciones del cliente, **salvo en una condición estrictamente necesaria, el equipo se trasladará al departamento técnico de VIOSCULPT COLOMBIA SAS ubicado en la ciudad de Bogotá**”.

En estos momentos debido a la pandemia del COVID- 19 y al distanciamiento social dictado por los entes gubernamentales nos encontramos imposibilitados para trasladarnos hasta sus instalaciones en la ciudad de Cali.

Por tal motivo le ratifico la posibilidad de enviar el equipo a la dirección CARRERA 12 N°. 119-08 OF. 302 en Bogotá, donde se hará le revisión y reparación correspondiente si el daño se originó en las condiciones señaladas en la garantía, aclarando que **el costo del transporte será asumido en un 100% por VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.**

En el Manual de Usuario capítulo 12.7 en la página 35 encontrarán las **indicaciones para el embalaje y restitución del aparato.**



Teniendo en cuenta su solicitud de tener un ingeniero de su confianza durante el proceso de revisión y reparación, les ofrecemos la posibilidad de recibir en nuestras instalaciones en Bogotá al Ingeniero que ustedes designen, **enviando previamente hoja de vida, fotocopia de la tarjeta profesional, fotocopia de identificación y copia de sus protocolos de bioseguridad**, así mismo **los gastos que ocasionen el traslado y estadía de esta persona serán asumido en un 100% por el cliente (Gloria Patricia Gaitán Muñoz – Centro Láser Cali).**

Dicho esto, damos por respondido su reporte de “no funcionamiento” y quedamos a la espera de su respuesta para proceder con el servicio de garantía.

Cordialmente,

Ingrid Gutierrez
Representante legal
Viosculpt Colombia SAS

Santiago de Cali, junio 25 del 2020

Señores

Viosculpt Colombia SAS

Atn, Sra. Ingrid Gutiérrez - Representante legal

CARRERA 12 N. 119-08 OF. 302

Bogotá D.C

Correo electrónico gutierrez@viosculpt.com

Ref.: Pronunciamiento al comunicado del 9 de junio del 2020

Asunto: garantía del equipo Hypersculpt S/N 1907004

Apreciados Señores,

Por medio de la presente estamos dando respuesta a los requerimientos y observaciones realizadas para dar continuidad a la garantía del equipo "HyperSculpt" de serial 1907004, entregado el 01 de octubre de 2019, el cual presento una falla catastrófica, saliendo humo al interior de la maquina mientras se encontraba conectada una paciente como se demuestra en el video mandado a la Sra Ingrid Gutiérrez - Representante legal por whatsapp el 6 de junio de 2020.

Acogiéndonos a todas los términos y condiciones exigidas por ustedes, debido a la actual situación creada por la pandemia COVID- 19, la cual imposibilita el desplazamiento para nuestras instalaciones en la ciudad de Cali, de sus técnicos especialistas para el chequeo y diagnóstico de la falla. Conforme a lo establecido en la garantía el numeral 6, para avanzar en el tema lo cual nos perjudica, damos vía libre del traslado de la maquina a sus instalaciones, en la ciudad de Bogotá CARRERA 12 N. 119-08 OF. 302, bajo las siguientes condiciones:

1. El envío del equipo de respaldo para seguir trabajando conforme a lo ofrecido por vía, whatsapp el día 6 de junio, a más tardar para el día 3 de julio del 2020, en este mismo embalaje y conforme a las indicaciones en el Manual de Usuario capítulo 12.7 en la página 35, reforzar estas indicaciones virtualmente mediante video llamada, dicho embalaje llevara unos sellos los cuales garantizaran que el equipo solo será abierto baja la supervisión de nuestro ingeniero de confianza, Ingeniero de quien enviaremos previamente, hoja de vida, fotocopia de la tarjeta profesional, fotocopia de identificación y copia de sus protocolos de bioseguridad. usando la misma empresa transportadora COORDINADORA.

2. En vista de que estamos frente a la segunda reclamación en menos de seis meses y las restricciones ya encaminadas por usted frente a la situación actual de la pandemia lo cual alarga tiempos para dar una pronta solución a la falla, nos acogemos a la posibilidad extender la garantía a seis meses mas contados a partir del 1 de octubre.
3. Quedaremos en espera del diagnostico de la falla que presento el equipo la cual estará sujeta a los comentarios de nuestro ingeniero de confianza para determinar que paso seguir.
4. Cabe recordar que estamos solicitando el guagal para el envío de la maquina este deberá contar con toda la seguridad para su desplazamiento.

Con lo anterior damos respuesta a todos los puntos y quedamos en espera para continuar el proceso de la garantía lo antes posible ya que llevamos casi un mes con la maquina sin funcionamiento, de antemano gracias por toda su colaboración al respecto.

Cordialmente,



Gloria Patricia Gaitán Muñoz

Centro Láser Cali
Dirección calle 26 N°. 2B N 124 of. 202
Correo electrónico: gloricj23@hotmail.com



ACTA DE VISITA

Siendo las 11:30 am del día 16 de julio de 2020, comparece a la sede VIOSCULPT COLOMBIA SAS el Ingeniero Electrónico Señor JEISSON JULIAN GARCIA CESPEDES identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 1.023.862.853 de Bogotá D.C. quien porta tarjeta profesional con número de matrícula CN206-145247 expedida el 16 de diciembre de 2019, quien actúa en nombre y representación de la señora GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 66.863.021 de Cali (Valle).

La señora Gaitán adquirió el equipo de Estimulación Electromagnética HYPERSCULPT®, Modelo: Talent Pro, Marca: VIOSCULPT®-Remed con Serial N°. 1907004, el cual fue remitido a nuestra sede en Bogotá para revisión técnica por presunta falla.

Se le informa al ingeniero Céspedes, que se le permitiría el ingreso a la revisión del equipo sin registro fotográfico o manipulación de este, dejando clara la necesidad de proteger el secreto industrial por tratarse de equipos de alta tecnología.

La suscrita representante legal fue clara con la señora Gaitán en el sentido que la asistencia del profesional se permitiría como una concesión especial de tipo comercial y siempre dejando claro la necesidad de proteger el secreto industrial por tratarse de equipos de alta tecnología.

Se deja constancia de la asistencia del ingeniero Céspedes. Y se procede a la apertura del embalaje, revisión del equipo, e informe al cliente de acuerdo con la garantía del equipo y lo previsto en la ley

Firman:

Viosculpt
Colombia
Nit: 901.211.257-1

Ingrid Gutierrez
C.C. 63545050
Representante legal
Viosculpt Colombia SAS.

Jeisson Julián García Céspedes
C.C. 1.023.862.853
Ingeniero Electrónico

JEISSON JULIÁN CÉSPEDES GARCÍA

Ingeniero Electrónico

Numero de cedula: 1.023.862.853 de Bogotá

Fecha de nacimiento: 3 de Mayo de 1986

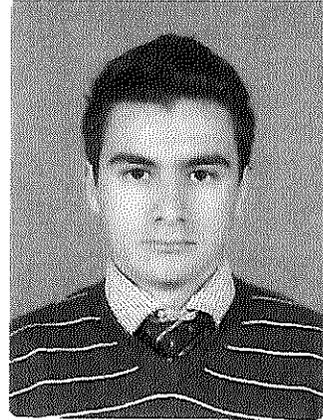
Registro INVIMA: RH-201608-426

Teléfonos: 3105731622 - 8037427

Dirección: Cll 62 B sur # 70 – 01 Madelena

Ciudad: Bogotá

E-mail: jcespedes@meditechservice.com



PERFIL PROFESIONAL

Soy una persona de formación disciplinada, responsable y comprometida con mis funciones. Me distingo por ser constante en mis propósitos. La creatividad, iniciativa y recursividad son mis mejores herramientas. Generadora de ideas, amplia capacidad de análisis y síntesis. Orientada hacia el logro de los objetivos propuestos y la consecución de resultados.

EXPERIENCIA LABORAL

GRUPO EMPRESARIAL EVIDENCE: 19 enero de 2015 a 30 de julio de 2016

MEICOL: 01 de octubre de 2013 a 20 de diciembre de 2014

GRUPO EMPRESARIAL EVIDENCE: 26 de sep. de 2011 a 30 de sep. de 2013

DERMOCELL: 10 de noviembre de 2010 a 15 de septiembre de 2011

Director del Departamento de Servicio técnico, desarrollo de cotizaciones, desarrollo de hojas de vida para los equipos según los lineamientos de las normas establecidas por el INVIMA. Configuración, calibración y manejo de patrones con base en el diseño del equipo, asistencia técnica a tarjetas electrónicas, manejo de tecnologías IPL, Laser, Radio Frecuencia, ultrasonido, entre otras. Inspección de calidad para verificar y certificar óptimo funcionamiento.

REFERENCIAS PERSONALES

ING. FABIAN MILLAN

MEDICINA ESTETICA INTEGRAL DE COLOMBIA (MEICOL)

DIRECTOR DEPARTAMENTO SERVICIO TECNICO

3118878242 - 6014616

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
1.023.862.853

NUMERO

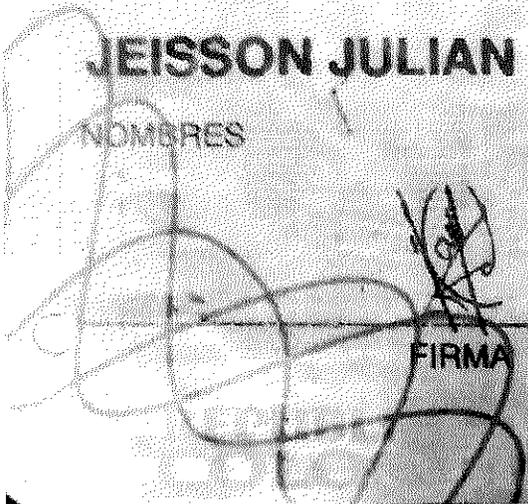
CESPEDES GARCIA

APELLIDOS

JEISSON JULIAN

NOMBRES




FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **03-MAY-1986**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

O+

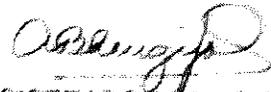
G. S. RH

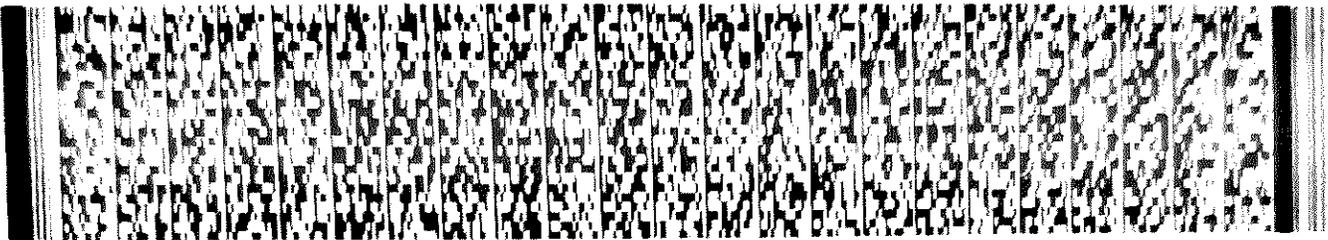
M

SEXO

01-JUN-2004 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500104-42130171-M-1023862853-20040916

00505 042600 02 167727980



UNIVERSIDAD

COOPERATIVA DE COLOMBIA

Presentación, Resolución 1179 del 20 de Noviembre de 1964 del Ministerio de Educación Nacional
Resolución No. 541 del 1 de Marzo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperación
Resolución No. 304 del 15 de Julio de 1971 de la Superintendencia Nacional de Cooperación

En atención a que

JEISSON JULIAN CESPEDES GARCIA

con cédula de ciudadanía No. 1.023.862.853 de Bogotá D.C.

Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos
por la Universidad, le confiere el título de

INGENIERO ELECTRÓNICO

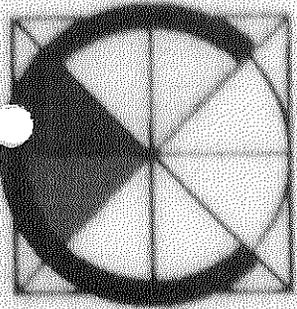
En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en

Bogotá el día 30 de Octubre de 2015

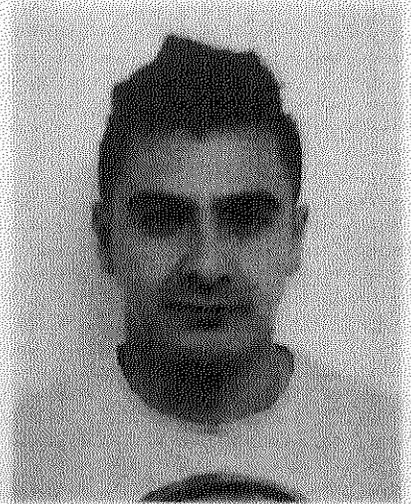

Director(a) Sede


Rector(a)


Clotilde Patán
Secretario(a)



**Consejo Profesional
Nacional de Ingenierías
Eléctrica, Mecánica
y Profesionales Afines**



**Titular JEISSON JULIAN
CESPEDES GARCIA**

D.I 1.023.862.853

Ingeniero ELECTRÓNICO

Matrícula CN206-145247

Resol. Secc. 48/2019

Fecha de Exp 16/12/2019

Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines

Esta tarjeta acredita a su titular el derecho de ejercer la ingeniería en su especialidad en cualquier lugar del país, de acuerdo con la Ley 51 de 1986 y su Decreto Reglamentario 1873 de 1996.

Para efectos de información adicional o pérdida dirigirse a la Secretaría del Consejo Profesional Nacional, Calle 70 No. 9-10 Teléfono 355 8888, Bogotá, D.C.



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA VISITANTE

Yo, **JEISSON JULIÁN CÉSPEDES GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.023.862.853 de Bogotá, mayor de edad y en calidad de **VISITANTE EN LAS INSTALACIONES** de la sociedad comercial **VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.**, identificada con número de NIT 901.211.257-1, manifiesto que:

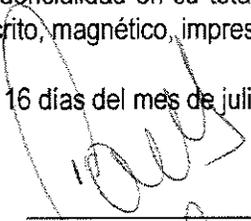
1. Entiendo que **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** es toda aquella, ya sea técnica, financiera, comercial, médica o de cualquier otro carácter que sea suministrada o revelada por cualquiera de las partes en el marco del acta de entendimiento en mención, por medios escritos, orales o de otra forma y relacionada con el proyecto.
2. Que me comprometo a restringir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas vinculadas al proyecto y que tengan necesidad de conocerla para el desarrollo del proyecto; y por lo tanto a mantener en la más estricta confidencialidad y no revelar a otras personas físicas o jurídicas cualquier información confidencial, en cualquier formato ni con otros fines distintos al proyecto.
3. Que para el intercambio de información confidencial, se llevará a cabo de manera documentada y con firma de recibo por la parte receptora. Una vez se le haya entregado, será responsabilidad de la parte receptora el correcto tratamiento de la información recibida para preservar su carácter confidencial.
4. Que la confidencialidad se mantendrá permanentemente desde la recepción de la información y capacitación, de forma permanente y perdurable en el tiempo.
5. Que la información confidencial revelada en el transcurso de la visita forman parte de este acuerdo de confidencialidad en su totalidad y por lo tanto no podrán ser difundidas en ningún medio digital, escrito, magnético, impreso, entre otros.

Dada en Bogotá a los 16 días del mes de julio del año 2020.

FIRMA

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN



Jeisson Cespedes Garcia

1.023.862.853



HUELLA

Viosculpt Aesthetics

PBX: +57 1 7470871 CEL: 3217582269

info@viosculpt.com



Bogotá D.C., Julio 24 de 2020

Cliente: Gloria Patricia Gaitán Muñoz
Identificación: CC. 66.863.021 de Cali (Valle)
Dirección: Calle 26 N 2B N 124 OF 202
Teléfono: +57 2 8892595
Referencia: Hypersculpt®
Modelo: Talent pro
Serie: 1907004
Marca: VIOSCULPT
Reporte N°. 00055

Asunto: Servicio de garantía

Referencia: Reporte de Mantenimiento correctivo #00055

Lugar de recogida y entrega del equipo: Calle 5ta B5 # 38- 54 B. San Fernando Vallejo – Centro Láser Cali

Lugar de diagnóstico: Departamento Técnico Viosculpt Colombia S.A.S - Bogotá DC.

Recibo

Se recibe guacal prestado y enviado por Viosculpt Colombia con equipo HYPERSCULPT S/N 1907004 el día 14 de Julio de 2020 desde la ciudad de Cali, se realizan protocolos de desinfección de la caja, se almacena y se confirma al cliente para la **asistencia** de un ingeniero de su parte que se recibe en calidad de visitante y observador durante el proceso de servicio técnico como una concesión especial de tipo comercial.

Se recibe confirmación de la visita del ingeniero para el día 16 de Julio de 2020 a las 11:00 am en las Instalaciones de Viosculpt Colombia SAS en Bogotá D.C.

Se recibe al Ingeniero Electrónico JEISSON JULIÁN GARCÍA CÉSPEDES identificado con Cedula de Ciudadanía N°. 1.023.862.853 de Bogotá D.C. quien porta tarjeta profesional con número de matrícula CN206-145247 expedida el 16 de diciembre de 2019, quien actúa en nombre y representación de la señora GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ identificada con Cedula de Ciudadanía N°. 66.863.021 de Cali (Valle).

Se firman documentos para su ingreso y se procede con el servicio técnico.

Se procede a abrir el guacal y se reciben las siguientes piezas:



- 1 equipo el cual se encuentra en su caja almacenado de forma incorrecta, debido a que las correas de seguridad para sujetar el equipo se encuentran sueltas)
- 2 transductores
- 1 cable de poder

No se recibe

Se evidencia falta de las siguientes piezas que posiblemente pueden encontrarse en las instalaciones del cliente, las cuales enumeramos solo para dejar registro:

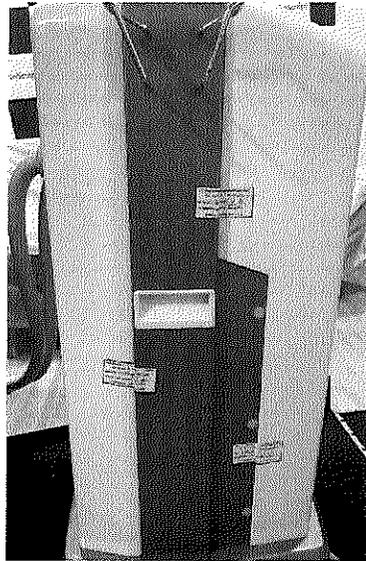
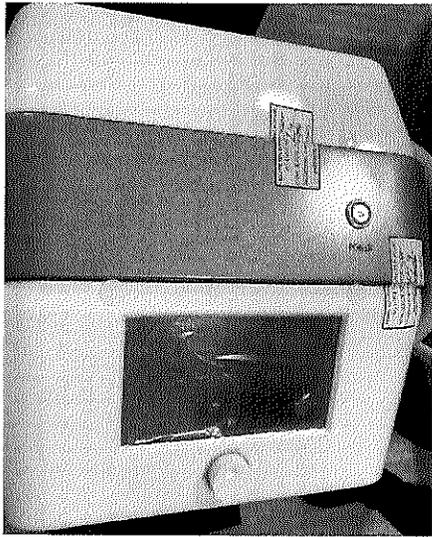
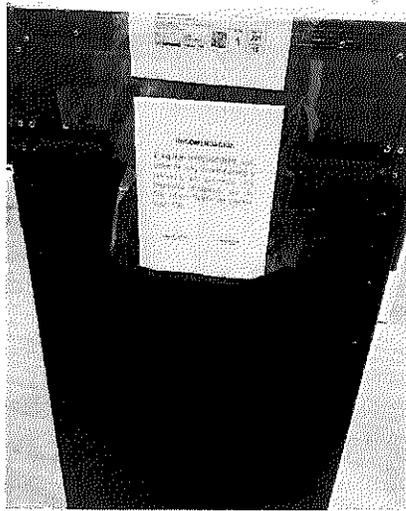
- 6 bandas elásticas de sujeción

Revisión

- La carcasa externa del equipo se encuentra en buen estado.
- Se realiza verificación del cable de poder, encontrándolo funcional.
- Se conecta el equipo a la fuente de alimentación y no enciende
- Se procede hacer revisión interna, se destapa el equipo encontrando un fusible de protección quemado.
- Se procede a realizar el cambio del fusible
- Se conecta el equipo a la fuente de alimentación y enciende
- Se realizan mediciones de voltaje en fusibles, tarjetas y filtros, del sistema de control, encontrándolos dentro de los rangos normales
- se realiza verificación de los voltajes de las tarjetas, de los ventiladores y de los motores, así como la funcionabilidad de los ventiladores del sistema de refrigeración, encontrándolos dentro de los rangos normales.
- Se realiza inspección del sistema de potencia, encontrando que los condensadores del modulo HVP de voltaje, presentan fallas.
- Se realiza verificación de la capacitancia de los condensadores de potencia del sistema de potencia, encontrándolos dentro de los rangos normales de funcionamiento.
- Se revisan transductores, encontrando fisura en la carcasa del transductor CH2.

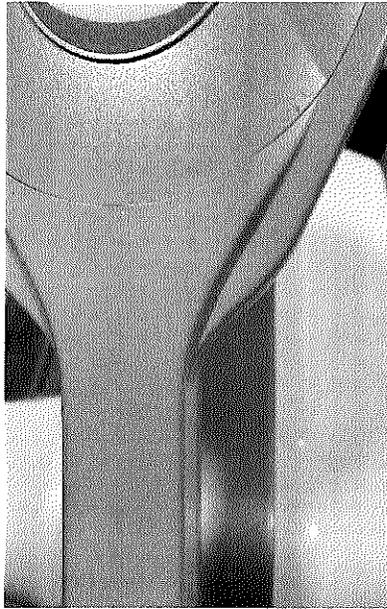
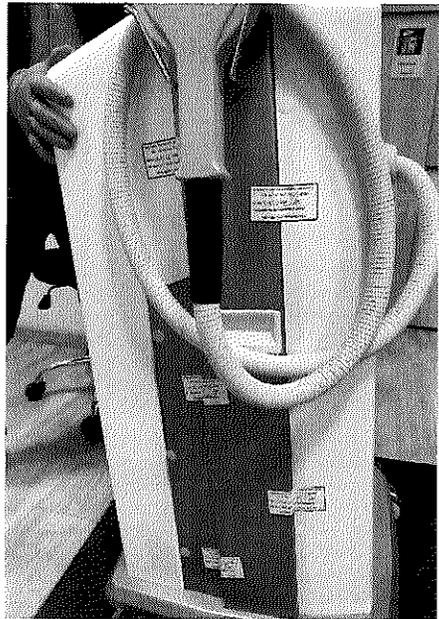
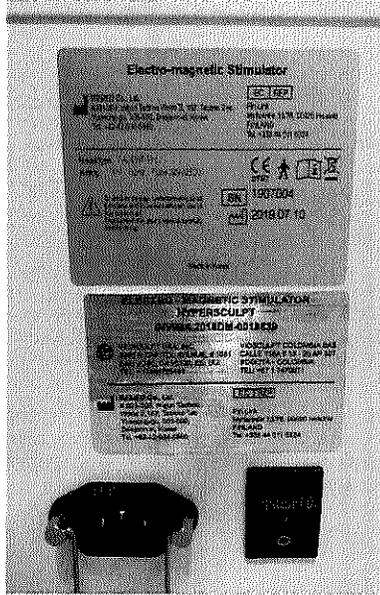
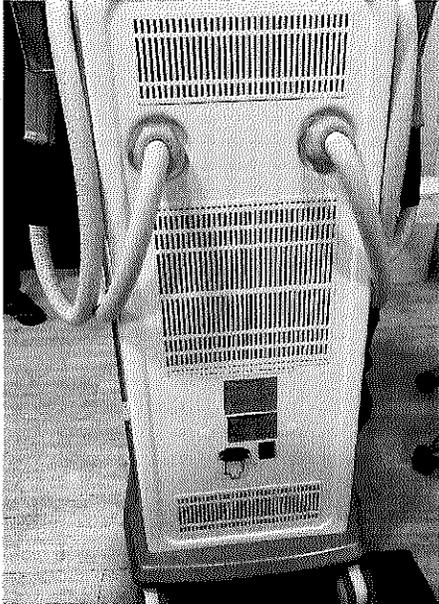
Viosculpt

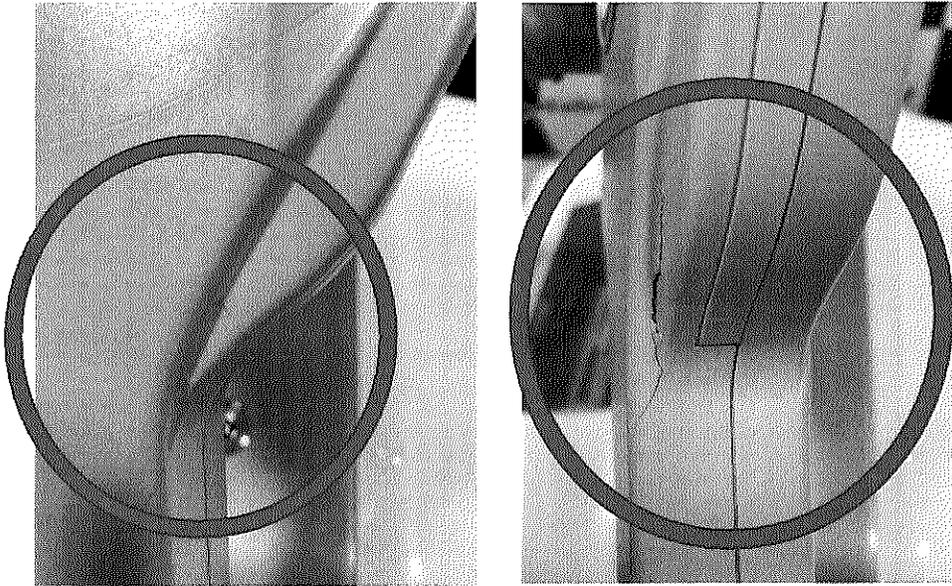
www.viosculpt.com



Viosculpt

www.viosculpt.com





Diagnóstico

Según revisión general se encontró fusible de protección quemados y el modulo HVP de voltaje con falla en sus condensadores, de lo que se concluye fluctuaciones de voltaje, por lo anterior se solicita una revisión en la red eléctrica, ya que en su momento se solicitó la instalación de UPS, y se concluye que el daño obedece a inestabilidad en la fuente de poder.

Adicional al reporte del cliente se encontró una fisura en la carcasa del transductor CH2, se relaciona a manipulación inadecuada, sucede por descargar los transductores con exceso de fuerza sobre los soportes de descanso o por golpe.

Solución

- Se reemplaza fusible.
- Se reemplaza modulo HVP de voltaje, por uno nuevo con número de serial NHP-B/1909437 por garantía.
- Para la optimización del funcionamiento del equipo y la protección de este en frente a las variaciones de voltaje, se realiza de forma gratuita un up grade del equipo a 220 voltios. El KIT del up grade se entrega con un elevador de voltaje marca HIT 3000 de 3KVA y se cambia cable de poder.
- Se realizan ajuste de intensidad magnética.
- Se realiza cambio de la carcasa del transductor CH2, por garantía.
- Se realiza verificación de funcionamiento, el equipo se encuentra operativo



- Se realiza mantenimiento preventivo *RST #00060
- Se realizaron pruebas de funcionamiento durante 40 horas, con resultados de funcionamiento óptimo.

Resultados finales

El equipo está en condiciones normales de funcionamiento.

Recomendaciones

- Se mantiene recomendación de una fuente de energía regulada.
- **El equipo se debe conectar al elevador o transformador de voltaje manteniendo siempre seleccionado el canal 1 con la perilla y este a su vez a la fuente de energía regulada (UPS).**
- Es indispensable la lectura del manual de usuario y la certificación de entrenamiento para cada operador que use el equipo.
- Realizar limpieza del equipo y sus transductores con un paño suave humedecido con alcohol isopropílico o alcohol al 70%, nunca rociar directamente ni usar sustancias inflamables.
- Se recomiendan realizar seguimientos estrictos a los pacientes en cuanto a valoración antropométrica completa, registro fotográfico, uso de consentimientos informados para una correcta evaluación de los resultados.
- Descargar los aplicadores sobre sus soportes con cuidado.

Notas

- Todos los repuestos usados son nuevos y todo el mantenimiento correctivo es asumido por Viosculpt.
- **Como parte de las mejoras continuas, se entrega up- grade gratuito con elevador de voltaje HIT-3000 de 3KVA y se cambia cable de poder.**
- El equipo se debe conectar al elevador de voltaje siempre manteniendo la selección de la perilla en el canal 1, y a su vez el elevador a una fuente de alimentación regulada (UPS).
- Se realiza actualización de etiqueta de acondicionamiento, debido a cambio de dirección en el registro Invima.
- Se envía equipo en condiciones óptimas de funcionamiento, con sus respectivos sellos de garantía (el daño parcial o completo de estos sellos invalidan la garantía), el 27 de julio de 2020, con el siguiente inventario:
 - 1 equipo HyperSculpt S/N 1907004
 - 2 transductores
 - 1 cable de poder



- 1 elevador de voltaje marca HIT 3000 de 3KVA
- o **Se entrega caja nueva con sus icopores, la cual deben conservar para traslados futuros del equipo.**
- o Se concede prorroga de la garantía por 30 días más al periodo inicial pactado, (se adjunta documento).

Registro fotográfico del estado final del equipo:



Imagen frontal del equipo

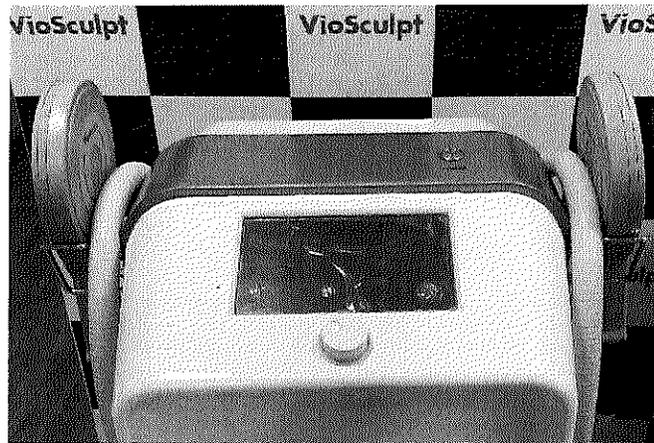


Imagen superior del equipo,
pantalla táctil.

VioSculpt

www.viosculpt.com

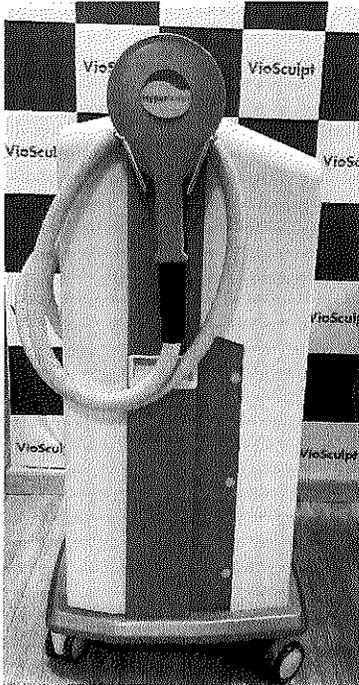


Imagen lateral izquierda

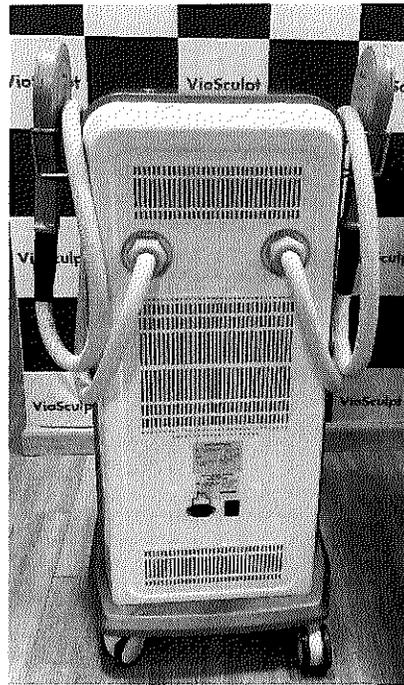
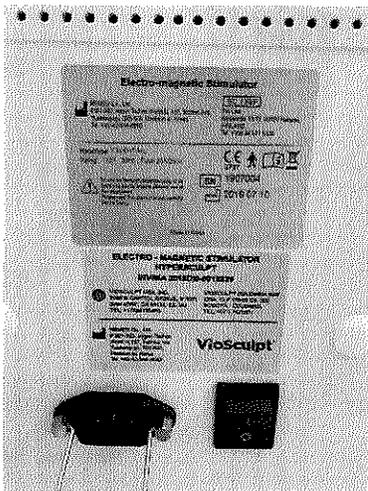


Imagen posterior



Etiqueta de acondicionamiento con dirección actualizada

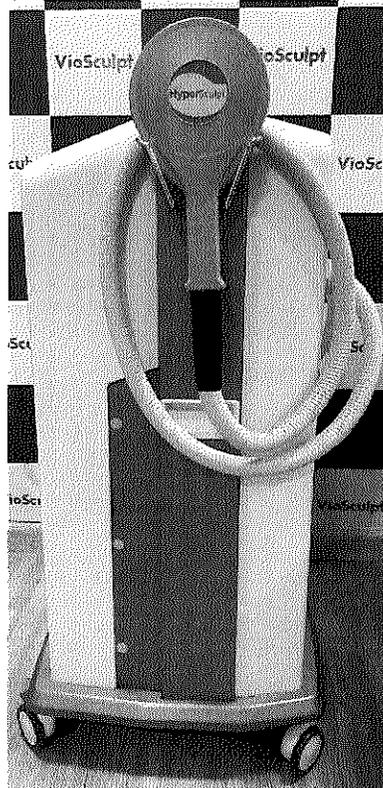
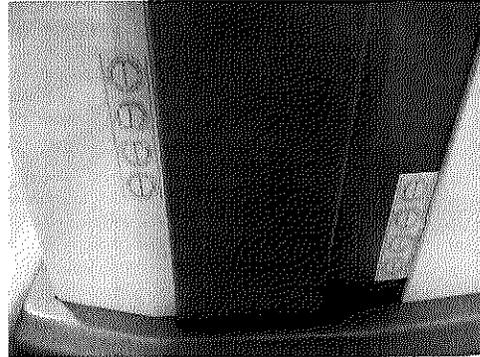


Imagen lateral derecha



Sellos de garantía Viosculpt

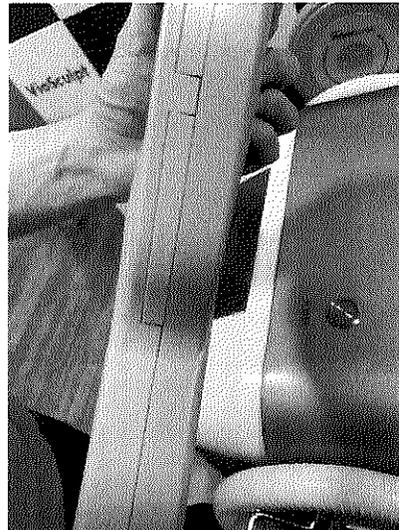
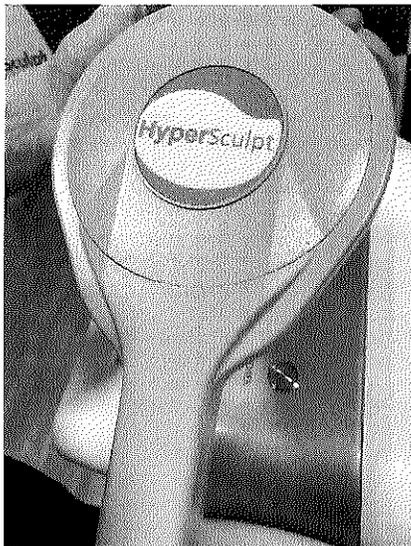


Imagen del transductor CH2 con su carcasa reemplazada en buen estado



Nueva caja con icopores para futuros traslados, el cliente debe conservar la caja.



3KVA TRANSFORMER entregado con UPGRADE, se debe mantener siempre la perilla azul seleccionando el # 1, se debe conectar el equipo a este transformador y este a la UPS

Elaborado por;

Alejandro Manrique
Ingeniero Biomédico
Viosculpt Colombia S.A.S



Cliente: Gloria Patricia Gaitán Muñoz
Identificación: CC. 66.863.021 de Cali (Valle)
Dirección: Calle 26 N 2B N 124 OF 202
Teléfono: +57 2 8892595
Referencia: Hypersculpt®
Modelo: Talent pro
Serie: 1907004
Marca: VIOSCULPT
Reporte N°. 00055

Asunto: Servicio de técnico
Referencia: Fechas de Mantenimientos

Fecha	Tipo de servicio	Descripción
19/11/19	servicio correctivo	Realización de mantenimiento correctivo en sitio, se deja abierto el caso para revisión.
17/12/19	Servicio de revisión y correctivo	Continuación de mantenimiento anterior en sitio, se revisa y se cierra el caso.
24/07/20	Servicio correctivo	Realización de mantenimiento correctivo en laboratorio Viosculpt Colombia.
24/07/20	Servicio preventivo	Realización de mantenimiento preventivo en laboratorio Viosculpt Colombia.

Cordialmente,

Viosculpt Colombia S.A.S

Santa fe de Bogotá, 27 de julio de 2020.

SEÑORES

VIOSULPT COLOMBIA S.A.S.

REF: SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO CANCELADO POR CONCEPTO DE LA COMPRA DEL EQUIPO DENOMINADO HYPERSCULPT.

L.C.

Cordial saludo,

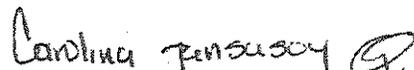
Por medio del presente comunicado, conforme a lo establecido por la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del consumidor) y en especial por el artículo segundo (2) de la precitada norma además de múltiples conceptos emitidos por la Superintendencia de Industria y Comercio, nos permitimos de manera muy respetuosa pero a la vez enfática, solicitarles se nos haga la **DEVOLUCION DE MANERA INMEDIATA** de todos los dineros cancelados por concepto de la compra del equipo denominado La HYPERSCULPT S/N 1907004 marca VIOSULPT, el cual fue adquirido mediante la factura de compraventa No. 14.

Fundamentamos nuestra solicitud, en las fallas que ha presentado dicho equipo, y principalmente el última que puso en riesgo la integridad física de uno de nuestros pacientes el día 6 del mes de junio del año 2020, situación que motivo que el mismo fuera objeto de revisión y reparación una vez más (toda vez que ya había sido reparado en el del mes diciembre del año 2019), en la actualidad el reseñado HYPERSCULPT se encuentra en sus instalaciones, pero ante todos los problemas que hemos sufrido por los inconvenientes que presenta la citada máquina, se tomó la decisión de no continuar más con su utilización en nuestra clínica en aras de la preservación de la integridad física tanto de nuestros pacientes como del personal que labora en esta institución.

Finalmente, vale la pena destacar que desde el inicio de nuestra relación comercial fuimos víctimas de engaños y declaraciones carentes de veracidad, toda vez que, cuando tuvimos nuestro primer acercamiento nos mintieron con manifestaciones tales como: "nuestro equipo es superior al que ustedes pretenden comprarle a BTL" o "nosotros tenemos demandado a BTL por competencia desleal", dichas aseveraciones son contrarias a la realidad (afirmaciones expresadas por la señora Ingrid Gutiérrez a la señora Gloria Gaitán y al Dr. Fernando Motta), situación que se suma a la ya manifestada profunda insatisfacción que tenemos frente a la calidad del equipo que nos vendieron y que hoy en día se encuentra inutilizado por las fallas reiterativas de las que ya hemos hecho mención.

Agradecemos de antemano su colaboración y celeridad para superar este impase dentro del menor tiempo posible y sin tener que acudir a la intervención de las autoridades ante las que ya conocemos ustedes se encuentran denunciados y demandados.

Atentamente,


CAROLINA JANSASOY QUESADA.

Representante Legal CENTRO LASER CALI S.A.S.


GLORIA PATRICIA GAITAN M.
COMPRADORA.

C.C No. 66.863.021



Bogotá D.C., 28 de julio de 2020

Señora:

GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ

Correos electrónicos: glorijc23@hotmail.com, glorijc23@gmail.com,
islenyqiraldo@ci-denim.com.

Ciudad

Actuando en nombre y representación de VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S., y atendiendo a su comunicación de fecha 27 de julio de 2020, recibida a las 15:00 horas al correo electrónico de la representante Legal de mi prohijada, de manera respetuosa le informo que se despacha de manera **DESFAVORABLE** su solicitud de devolución de los abonos del precio de venta pactado por el equipo **HYPERSCULPT**, modelo TALENT PRO, serie **1907004**.

Su misiva constituye prueba de la conducta contraria a la buena fe mercantil, en tanto el mismo 27 de julio del corriente, a la 1:27 P.M., se le informó sobre el envío del equipo antes identificado a su domicilio en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), luego de realizar la inspección técnica y reparaciones al mismo, en presencia del profesional en ingeniería enviado por usted.

Sea la oportunidad para manifestarle que del acta de visita y acta de registro de servicio técnico se colige pacíficamente que las fallas presentadas por el equipo son consecuencia de la inestabilidad de la fuente de poder - del fluido eléctrico, del lugar en el que se opera el equipo, por lo que no le asiste la razón cuando endilga fallas de un producto de altísima tecnología, que por su diseño y destinación debe contar con cuidados, tales como una UPS que responda frente a los cambios intempestivos de fluido eléctrico.

No es menos importante aclarar que el cambio de fusible y upgrade realizado al equipo no atiende a la calidad del equipo o sus partes, sino a hechos imputables al comprador-usuario, por lo que, para poder tramitar su solicitud, deberá acreditar todas las cargas impuestas en el estatuto citado en sus comunicaciones.

Sin otro particular, le agradezco confirme al suscrito y a la representante legal de VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S., la recepción del equipo y se allane al pago del saldo del precio de venta pactado, de acuerdo a las condiciones acordadas. Entendemos su conducta como contraria a la buena fe mercantil y el mecanismo para incumplir sus obligaciones contenidas en el ACUERDO DE PAGO suscrito con mi representada el 24 de junio de 2020, el cual presta mérito ejecutivo y cuyo incumplimiento hace exigible de manera inmediata el pago total de la obligación.

Atentamente,

JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA
Apoderado VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S.

Cali, 29 de Julio del 2020

Señores

VIOSULPT COLOMBIA S.A.S.

Atn, JAIRO ANDRÉS BELTRÁN CASTAÑEDA - Apoderado
INGRID GUTIEREEZ – Representante legal

Correos electrónicos: Jairo Beltrán jairobeltran@consultorlegal.co
Ingrid Gutiérrez gutierrez@viosculpt.com

La Ciudad

Rf: Respuesta al comunicado día 28 de julio

Dando respuesta al comunicado de referencia me permito informar que, la notificación enviada por el Dr., Jairo Andrés Beltrán apoderado de la empresa VIOSULPT COLOMBIA S.A.S., donde nos cita sobre nuestro deseo de querer incumplir, cuando es todo lo contrario lo único que hemos hecho es cumplir a una empresa que no nos ha cumplido a nosotros, si hemos venido efectuando al punto que estamos cumpliendo con un acuerdo conciliatorio que es supremamente leonino, pues si configura un abuso del derecho que les asiste en la negociación, ya que a pesar de tener una máquina que está más que comprobado que no es apta para ser utilizada en personas y que lo único que implica es un riesgo y un problema por lo que hemos expresado no vamos a seguir usando en nuestros pacientes, como lo hemos notificado anteriormente.

Nosotros hemos seguido cumpliendo con los pagos y el acuerdo conciliatorio pese a no volver a usar la maquina y a todos los problemas que nos han ocasionado, pero por el contrario la empresa VIOSULPT COLOMBIA S.A.S desde un principio no han incumplido, al entregar un producto de pésima calidad que no único que nos ha generado es perdida de dinero, perdida de nuestro GOOD WILL, y hasta poner en riesgo el buen nombre del DR. Fernando Motta y su carrera profesional, así como el riesgo de seguir teniendo accidentes catastróficos como el que se presentó.

Nosotros seguiremos cumpliendo con el acuerdo pese a todas estas anomalías pues somos personas serias y cumplidoras de nuestras obligaciones. Pero la empresa VIOSULPT COLOMBIA S.A.S, deberán también cumplir en su momento por que se enfrentarán a las acciones legales pertinentes para que tengan eventualmente que llegar a responder por sus actos de malas prácticas. Pues como lo estamos evidenciado no será posible llegar a buenos términos comerciales, por lo que nos vemos obligados a llevar esto a una instancia judicial, por lo cual les pido que de ahora en adelante solo tengan una comunicación con mi abogado el Dr. Giovanni José Mora Vélez al correo electrónico giovannijmora@hotmail.com y los datos que se encontraran al pie de mi firma, el cual obrara desde este momento como mi apoderado, no seguiré respondiendo, ni recibiendo ninguna comunicación de la Señora Ingrid Gutiérrez ni del Dr. Jairo Beltrán.

Gloria Patricia Gaitan

Nombre del Apoderado	Dr. Giovanni José Mora Vélez
Tel	302 2867817
Dirección para notificaciones	Calle 9 No. 87-18 apto 201, Calle 26 Nte 2BN 124 of 102
Correo electrónico	giovannijmora@hotmail.com



EXTENSIÓN DE GARANTÍA DEL EQUIPO HYPERSCULPT S/N 1907004 – FACTURA N°. 14

Fecha de inicio: 01 de octubre de 2020
Fecha de finalización: 31 de octubre de 2020

Factura de Venta No: FACTURA N°. 14
Cliente: GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
Nit/CC: 66863021
Dirección: Calle 26 N 2B 124 Of. 202
Ciudad: Cali
PBX: +57 8892595 - 3186864168
Contacto: Gloria Gaitán

Equipo amparado:

HYPERSCULPT

Serie:

1907004

Accesorios

Detallados en la Factura

1. Validez de la Garantía

La presente garantía aplica para el Equipo y Accesorios descritos en factura N°. 14; la obligación de VIOSCULPT Colombia SAS bajo esta Garantía está limitada a la reparación o el reemplazo, bajo el criterio del Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS, de las partes o de los productos defectuosos que sean reportados durante el periodo de vigencia de la garantía.

2. Anulación de la Garantía

La garantía quedará inmediatamente anulada en los siguientes casos:

- Uso inapropiado del Equipo (cuando el Equipo o sus accesorios son empleados para un fin diferente para el cual fueron diseñados)
- Mal trato del Equipo por parte del usuario. (abusos, golpes, alteraciones).
- Conexión a voltajes diferentes al especificado en el manual de usuario.
- Variaciones de voltaje

VioSculpt

- Instalaciones no apropiadas para el funcionamiento del Equipo (según las recomendaciones del fabricante establecidas en el manual de usuario.)
- Conexión eléctrica y operación sin polo a tierra; o sin estabilizador de voltaje.
- Intervención Técnica por personal ajeno a VIOSCULPT Colombia SAS.
- Uso bajo condiciones ambientales fuera de las especificadas para la correcta operación del Equipo (establecidas en el manual de usuario).
- Uso de insumos, elementos desechables diferentes a los recomendados por el Fabricante o por VIOSCULPT Colombia SAS.
- Si el Equipo no es instalado y operado de acuerdo con las instrucciones de manejo y recomendaciones del Fabricante; y no se sigue el plan de limpieza y mantenimiento a cargo del usuario.
- Daño parcial o total de los sellos de seguridad Viosculpt.

3. Periodo de Vigencia de la Garantía

El periodo de vigencia de garantía para este Equipo se extiende por un (1) mes por defectos de fábrica contados a partir de la fecha de finalización de la garantía inicial VIOSCULPT Colombia SAS.

4. Partes Excluidas de la Garantía

Los productos considerados de naturaleza desechable y consumibles.

5. Condiciones de Atención de la Garantía

Para atender cualquier novedad del Equipo, el usuario debe comunicarlo a VIOSCULPT Colombia SAS en cualquiera de los siguientes canales:

PBX VIOSCULPT Colombia SAS:	+57 1 7470871
Móvil Servicio al Cliente:	+57 321 7582269
Correo Electrónico:	info@viosculpt.com

En horas hábiles de lunes a viernes.



6. Condiciones de Servicio Posventa

Los Mantenimientos Preventivos se harán en la instalación del Cliente o en el Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS ubicado en la ciudad de Bogotá. Previo aviso por parte del Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS, y según las fechas establecidas en el cronograma de mantenimiento que se entrega en la carpeta del equipo.

Las revisiones técnicas y/o reparaciones por falla en el funcionamiento del Equipo se harán en las instalaciones del Departamento Técnico de VIOSCULPT Colombia SAS ubicado en la ciudad de Bogotá.

Para traslados del equipo es necesario conservar la caja original, sus icopores y estiba.

Todas las condiciones se encuentran descritas en las políticas de Garantía de Viosculpt Colombia SAS.

7. Tiempo de Garantía de Suministros, Insumos y Repuestos

VIOSCULPT Colombia SAS asegura el suministro de insumos y repuestos a los Equipos vendidos, durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en la cual el Equipo sea discontinuado por Fábrica.

Firma

Recibe

VIOSCULPT Colombia SAS

Cliente



La salud
es de todos

Minsalud

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020

Doctora:

INGRID YAHAINA GUTIERREZ TORRES

REPRESENTANTE LEGAL

M VIOSCULPT COLOMBIA SAS

GUTIERREZI@VIOSCULPT.COM

gutierrez@viosculpt.com

BOGOTA D.C.,

Asunto: Solicitud Gestión para reporte de Tecnovigilancia Web COL200917703

Respetada Doctora

Le informamos que el Programa Nacional de Tecnovigilancia ha recibido el reporte de un Incidente Adverso Serio asociado con un dispositivo médico importado por ustedes, el cual fue notificado por **CLÍNICA CENTRO LASER CALI**, e ingresado a la base de datos con la siguiente información:

Código Invima	Dispositivo Médico	Registro Sanitario	Lote	Referencia/Modelo	Serial
COL200917703	ELECTROMAGNETIC THERAPY STIMULATOR- ESTIMULADOR DE TERAPIA ELECTROMAGNETICA	2018DM-0018839	NA	HYPERSCULPT	1907004

Descripción del caso notificado

Con el equipo conectado a la paciente, éste empezó a generar humo blanco en su parte posterior y funcionamiento intermitente del equipo, generando dolor y molestias en el paciente. (Citado textualmente del reporte WEB)

Teniendo presente lo establecido en la **Resolución 4816 del 2008** "Por la cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia" otorga al INVIMA, junto con los demás actores del nivel nacional, regional, local e institucional las responsabilidades en cuanto a la identificación, recolección, evaluación y gestión de los eventos e incidentes adversos asociados al uso de los dispositivos médicos.



La salud
es de todos

Minsalud

En este sentido y considerando que este caso se trata de un Incidente Adverso Serio que debe ser gestionado de manera inmediata, se solicita remitir al correo electrónico tecnovigilancia@invima.gov.co indicando el código del caso COL200917703 y en un término no mayor a quince (15) días la siguiente información:

1. *Análisis de causas* :El cual permita identificar la falla y los posibles factores determinantes que contribuyeron a este suceso adverso, p.e. Protocolo de Londres, Espina de pescado o causa efecto, AMFE, 5 porqués)
2. Plan de acciones correctivas y preventivas iniciadas para la disminución del riesgo, estipulando tiempos y responsables de las actividades.
3. Reporte final de la investigación en idioma español por parte del Fabricante, el cual debe contener soporte del análisis de calidad del Dispositivo con el lote/serial involucrado.
4. Investigación con el prestador de salud frente al procedimiento realizado.

Le agradecemos mantener el estado de alerta, realizando un seguimiento permanente al dispositivo médico involucrado en este reporte, divulgando la información de seguridad respectiva entre los profesionales de la salud que realizan uso de estos, reforzando en las capacitaciones el procedimiento operacional y el seguimiento de las instrucciones de uso, y así prevenir la recurrencia de estas situaciones adversas.

Finalmente, destacamos que su notificación es fundamental para fortalecer la vigilancia post-mercado de los dispositivos médicos en el país, en beneficio de la seguridad del paciente.

Cordialmente,

GRUPO DE TECNOVIGILANCIA

Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnologías

INVIMA

Nota: Síguenos en Nuestro Fan Page

<https://www.facebook.com/RedNacionaldeTecnovigilancia/>



Bogotá, D.C., 03 de noviembre de 2020.

Atn. Grupo De Tecnovigilancia
Dirección de Dispositivos Médicos y Otras Tecnología
INVIMA

Asunto: Respuesta a reporte de Tecnovigilancia web COL200917703 relacionada con el Equipo ELECTROMAGNETIC THERAPY STIMULATOR ESTIMULADOR DE TERAPIA ELECTROMAGNETICA.

Respetados Señores

En atención a la solicitud realizada mediante correo electrónico del día 26 de octubre de la presente anualidad, en el cual manifiesta:

Le informamos que el Programa Nacional de Tecnovigilancia ha recibido el reporte de un Incidente Adverso Serio asociado con un dispositivo médico importado por ustedes, el cual fue notificado por CLÍNICA CENTRO LASER CALI, e ingresado a la base de datos con la siguiente información:

Código Invima	Dispositivo Médico	Registro Sanitario	Lote	Referencia/Modelo	Serial
COL200917703	ELECTROMAGNETIC THERAPY STIMULATOR- ESTIMULADOR DE TERAPIA ELECTROMAGNETICA	2018DM-0018839	NA	HYPERSCULPT	1907004
Descripción del caso notificado					
Con el equipo conectado a la paciente, éste empezó a generar humo blanco en su parte posterior y funcionamiento intermitente del equipo, generando dolor y molestias en el paciente. (Citado textualmente del reporte WEB)					

Teniendo presente lo establecido en la Resolución 4816 del 2008 "Por la cual se reglamenta el Programa Nacional de Tecnovigilancia" otorga al INVIMA, junto con los demás actores del nivel nacional, regional, local e institucional las responsabilidades en cuanto a la identificación, recolección, evaluación y gestión de los eventos e incidentes adversos asociados al uso de los dispositivos médicos.



En este sentido y considerando que este caso se trata de un Incidente Adverso Serio que debe ser gestionado de manera inmediata, se solicita remitir al correo electrónico tecnovigilancia@invima.gov.co indicando el código del caso COL200917703 y en un término no mayor a quince (15) días la siguiente información:

1. *Análisis de causas: El cual permita identificar la falla y los posibles factores determinantes que contribuyeron a este suceso adverso, p.e. Protocolo de Londres, Espina de pescado o causa efecto, AMFE, 5 porqués)*
2. *Plan de acciones correctivas y preventivas iniciadas para la disminución del riesgo, estipulando tiempos y responsables de las actividades.*
3. *Reporte final de la investigación en idioma español por parte del Fabricante, el cual debe contener soporte del análisis de calidad del Dispositivo con el lote/serial involucrado.*
4. *Investigación con el prestador de salud frente al procedimiento realizado.*

En atención a su solicitud se informa la descripción resumida del evento:

El día 6 de junio de 2020 en la ciudad de Cali, la señora Gloria Patricia Gaitan Muñoz en representación del Centro Laser Cali con domicilio: Calle 26 No. 2B – 124 oficina 202, reporta Evento Adverso no Serio con paciente durante una sesión. Durante la sesión, en la que el Equipo ELECTROMAGNETIC THERAPY STIMULATORESTIMULADOR DE TERAPIA ELECTROMAGNETICA Referencia; HYPERSCULPT, Serial; 1907004, empezó a generar humo blanco en su parte posterior y funcionamiento intermitente del equipo, generando dolor y molestias en el paciente.

PROTOCOLO LONDRES
Identificación de acciones inseguras (conductas por acción o por omisión): Los aplicadores deben ser periódicamente limpiados un paño suave humedecido con alcohol isopropílico o alcohol al 70%, se recomienda colocar los aplicadores de manera suave en el soporte para evitar futuros daños ocasionados por impacto, el equipo debe estar siempre conectado al transformador entregado con el upgrade y esté conectado a una fuente de alimentación regulada, se realiza una prórroga de la garantía por 30 días más a la otorgada inicialmente. romper los sellos de seguridad Viosculpt invalidan la garantía.
Acción: Actividades que no se debían realizar y que contribuyeron al acto inseguro: En el mantenimiento realizado de acuerdo a la garantía del equipo se encontró una fisura en la carcasa del transductor CH2, se relaciona a manipulación inadecuada, sucede por descargar los transductores con exceso de fuerza sobre los soportes de descanso o por golpe.
No hay descripción del estado del paciente antes o después de realizar la sesión y tampoco se tiene información de si hay o no alguna alteración en la salud del paciente.
Omisión: Se tuvo que realizar el mantenimiento en el menor tiempo posible.
Fallas latentes: Se recomienda una conexión independiente para el equipo desde el breaker eléctrico. UPS Regulada, o regulador de voltaje con supresor de picos Mantener la temperatura de la cabina entre 16°C y 22°C. Conectar el equipo al transformador y el transformador a la UPS
Fallas activas: Errores resultantes de las decisiones y acciones de las personas que participan.



Identificación de los factores Contributivos

- Factores relacionados al dispositivo médico: **problemas operativos con el funcionamiento.**
- Factores relacionados al paciente: **No Aplica**
- Factores relacionados con el operador. **No aplica**
- Factores relacionados con la organización del trabajo (entorno físico, carga laboral y suficiencia de tiempo) **No Aplica**
- Factores relacionados con la tarea y el uso de la tecnología: **No Aplica**
- Factores relacionados con el ambiente (temperatura, humedad, polvo, luz): **No Aplica**

Análisis y verificación de la información

El plan de acciones correctivas y preventivas se reportan en el informe de mantenimiento #00055 el cual fue emitido por el ingeniero biomédico con Recurso Humano Invima; 201408-391, por lo cual, el equipo está en condiciones normales de funcionamiento y se pudo realizar el mantenimiento correspondiente.

Identificación de las causas y de acuerdo a cada una de ellas, plantear las acciones o medidas correctivas y/o preventivas.

Según revisión general se encontró fusible de protección quemados y el módulo HVP de voltaje con falla en sus condensadores, de lo que se concluye fluctuaciones de voltaje, por lo anterior se solicita una revisión en la red eléctrica, ya que en su momento se solicitó la instalación de UPS, y se concluye que el daño obedece a inestabilidad en la fuente de poder. Adicional al reporte del cliente se encontró una fisura en la carcasa del transductor CH2, se relaciona a manipulación inadecuada, sucede por descargar los transductores con exceso de fuerza sobre los soportes de descanso o por golpe.

Ejecución del plan de acción de mejoramiento.

- Todos los repuestos usados son nuevos y todo el mantenimiento correctivo es asumido por Viosculpt.
- Como parte de las mejoras continuas, se entrega up- grade gratuito con elevador de voltaje HIT-3000 de 3KVA y se cambia cable de poder.
- El equipo se debe conectar al elevador de voltaje siempre manteniendo la selección de la perilla en el canal 1, y a su vez el elevador a una fuente de alimentación regulada (UPS).
- Se realiza actualización de etiqueta de acondicionamiento, debido a cambio de dirección en el registro Invima.
- Se envía equipo en condiciones óptimas de funcionamiento, con sus respectivos sellos de garantía (el daño parcial o completo de estos sellos invalidan la garantía), el 27 de julio de 2020, con el siguiente inventario:
 - 1 equipo HyperSculpt S/N 1907004
 - 2 transductores
 - 1 cable de poder

Elección de un grupo multidisciplinario que realizo el análisis del caso:

- Ingeniero Biomédico.



- Directora Técnica.
- Gerente General.

Por lo anterior, solicito amablemente **SE CIERRE EL CASO CON CÓDIGO COL200917703**, no sin antes indicarles que estamos prestos a brindar cualquier otra información que se requiera.

Por lo anterior, espero haber dado respuesta a sus inquietudes.

ANEXOS:

1. Reporté de Inspección del fabricante en español.
2. Registro de capacitación.
3. Garantía.
4. Programación de Mantenimiento.
5. Respuesta de garantía.
6. Registro de Servicio técnico No. 00031
7. Registro de Servicio técnico No. 00037
8. Registro de Servicio técnico No. 00055
9. Registro de Servicio técnico No. 00060
10. Carta de servicio de garantía de Viosculpt Colombia SAS

Firma quien Realiza

Solengy Rozo Huertas
Directora Técnica
Viosculpt Colombia SAS

Firma quien Verifica

Ingrid Gutierrez
Representante Legal
Viosculpt Colombia SAS



Colombia S.A.S
NIT. 901.211.257-1

#00034

REGISTRO DE SERVICIO TÉCNICO

DATOS DEL USUARIO

FECHA	19-NOVIEMBRE 2019	CIUDAD	CALI
DIRECCIÓN	Calle 585 # 38-64	TELEFONO	5513888
RAZON SOCIAL	Centro Laser Cali	NIT/CC	900810837-8

SOLICITUD DEL SERVICIO

INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/>	REVISIÓN	<input type="checkbox"/>	PREVENTIVO	<input type="checkbox"/>	CORRECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>
-------------	--------------------------	----------	--------------------------	------------	--------------------------	------------	-------------------------------------

DATOS DEL EQUIPO

MODELO	REFERENCIA	MARCA	SERIE	DESCRIPCIÓN
HyperSculpt	Salus Talent Pro	VioSculpt	J907004	Estimulación Magnet

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cliente reporta menor intensidad magnética en CH2.

TRABAJO REALIZADO

Se realiza verificación de funcionamiento, medición de voltajes, se cambia aplicador CH2 de manera preventiva, se realizan pruebas de funcionamiento con paciente. Equipo queda funcionando normalmente y en pruebas durante una semana.

REPUESTOS

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	Aplicador CH2	1

OBSERVACIONES: seguir las recomendaciones de uso y cuidados según manual de usuario, no apagar el equipo una vez termine la terapia, se recomienda esperar de 10 a 15 minutos, enrollar el cable del aplicador de forma natural para evitar daño en el blindaje.

PERSONA QUE REALIZA EL SERVICIO	PERSONA QUE RECIBE /CLIENTE
NOMBRE: Alejandro Hernández	NOMBRE: Anapica Ordoñez
ID: 1143849289	ID: 1143849289
FIRMA:	FIRMA: Anapica Ordoñez



Colombia S.A.S
NIT. 901.211.257-1

#00037

REGISTRO DE SERVICIO TÉCNICO

DATOS DEL USUARIO

FECHA	17- DICIEMBRE / 2019	CIUDAD	CALI
DIRECCIÓN	CALLE STA BS #38-59	TELEFONO	4 5543888
RAZÓN SOCIAL	CENTRO LASER CALI	NIT/CC	900 810 837-8

SOLICITUD DEL SERVICIO

INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/>	REVISIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	PREVENTIVO	<input type="checkbox"/>	CORRECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>
-------------	--------------------------	----------	-------------------------------------	------------	--------------------------	------------	-------------------------------------

DATOS DEL EQUIPO

MODELO	REFERENCIA	MARCA	SERIE	DESCRIPCIÓN
Hyper Sculpt	Salus Talent Pro	VioSculpt	1907004	Estimula. Magnética

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Equipo en evaluación, cierre del caso.

TRABAJO REALIZADO

Se realiza verificación de funcionamiento, se mide resistencia del termistor, encontrándose dentro de los rangos, se cambia Analog Board, se realiza ajuste de intensidad magnética, se hacen pruebas de funcionamiento. Equipo OK
--

REPUESTOS

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
	Analog Board.	01.

OBSERVACIONES: se recomienda acatar los cuidados y precauciones del manual de usuario, limpiar con un paño húmedo con alcohol, realizar los procedimientos utilizando una toalla entre el aplicador y el paciente. No apagar el equipo cuando finalice una terapia, esperar 10 a 15 minutos

PERSONA QUE REALIZA EL SERVICIO	PERSONA QUE RECIBE /CLIENTE
NOMBRE: Alejandro Martínez	NOMBRE: Angélica García Cárdenas
ID: 20426219	ID: 1143849289
FIRMA:	FIRMA:

VioSculpt	VIOSCUPT COLOMBIA NIT. 901.211.257-1	N°. 00055
------------------	--	-----------

REGISTRO DE SERVICIO TÉCNICO

DATOS DEL USUARIO

FECHA	24 DE JULIO / 2020	CIUDAD	CALI
DIRECCIÓN	CALLE 26 N 2 B N 124 OF 202	TELEFONO	8892595 - 3186864168
RAZÓN SOCIAL	GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ	NIT/CC	66863021-8

SOLICITUD DEL SERVICIO

INSTALACIÓN <input type="checkbox"/>	REVISIÓN <input type="checkbox"/>	PREVENTIVO <input type="checkbox"/>	CORRECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------------------	-----------------------------------	-------------------------------------	--

DATOS DEL EQUIPO

MODELO	REFERENCIA	MARCA	SERIE	DESCRIPCIÓN
HYPERSCUPT	SALUS TALENT PRO	VIOSCUPT	1907004	ESTIMULACION MAGNETICA

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Cliente reporta que el equipo se apagó y emitió humo blanco en la parte trasera

TRABAJO REALIZADO

Se adjunta reporte de servicio técnico.

REPUESTOS

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
003 RHVPSTP	HIGH VOLTAGE POWER MODULE	1
003 FSTP	FUSIBLE 30°	1
003 3KVATSTP	TRANSFORMADOR 220V	1
003 RCSTP	CARCASA TRANSDUCTOR	1

OBSERVACIONES: Los aplicadores deben ser periódicamente limpiados un paño suave humedecido con alcohol isopropilico o alcohol al 70%, se recomienda colocar los aplicadores de manera suave en el soporte para evitar futuros daños ocasionados por impacto, **el equipo debe estar siempre conectado al transformador entregado con el upgrade y esté conectado a una fuente de alimentación regulada, se realiza una prorroga de la garantía por 30 días más a la otorgada inicialmente. romper los sellos de seguridad Viosculpt invalidan la garantía.**

PERSONA QUE REALIZA EL SERVICIO	PERSONA QUE RECIBE /CLIENTE
NOMBRE: Alejandro Manrique	NOMBRE:
ID: 80°926.219	ID:
FIRMA: 	FIRMA:



Colombia S.A.S
NIT. 901.211.257-1

#00060

REGISTRO DE SERVICIO TÉCNICO

DATOS DEL USUARIO

FECHA	24 JULIO / 2020	CIUDAD	CALI
DIRECCIÓN	CALLE 26 N 2B 124 OF 202	TELEFONO	8892595 - 3186864168
RAZÓN SOCIAL	GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ	NIT/CC	66863021-8

SOLICITUD DEL SERVICIO

INSTALACIÓN	<input type="checkbox"/>	REVISIÓN	<input type="checkbox"/>	PREVENTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	CORRECTIVO	<input type="checkbox"/>
-------------	--------------------------	----------	--------------------------	------------	-------------------------------------	------------	--------------------------

DATOS DEL EQUIPO

MODELO	REFERENCIA	MARCA	SERIE	DESCRIPCIÓN
HYPERSCULPT	SALUS TALENT PRO	VIOSULPT	1907004	ESTIMULACION MAGNETICA

DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Mantenimiento Preventivo

TRABAJO REALIZADO

Se realiza verificación de funcionamiento
Se realiza limpieza interna, externa y de componentes electrónicos
Se realiza verificación de tarjetas electrónicas y voltajes de funcionamiento
Se realiza verificación de sistema de refrigeración
Se realizan pruebas de funcionamiento
Equipo funcionando en condiciones normales

REPUESTOS

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD

OBSERVACIONES: Se recomienda una conexión independiente para el equipo desde el breaker eléctrico.
UPS Regulada, o regulador de voltaje con supresor de picos
Mantener la temperatura de la cabina entre 16°C y 22°C
Se recomienda usar toalla o campo entre el aplicador y la piel del paciente (esto por medidas de higiene y protección)
Seguir las recomendaciones y cuidados del manual de usuario.
Conectar el equipo al transformador y el transformador a la UPS
Guardar la caja e icopores del equipo para futuros traslados.

PERSONA QUE REALIZA EL SERVICIO	PERSONA QUE RECIBE /CLIENTE
NOMBRE: ALEJANDRO MANRIQUE	NOMBRE:
ID: 80'926.219	ID:
FIRMA:	FIRMA:



División de ventas

4F, SiliconPark A, 35, Pangyo-ro 255 beon-gil, Bundang-gu, Seongnam-si, 13486 COREA
TEL : +82 1588 7395 FAX : +82 31 696 4877

Fábrica

#301, Migun Techno World II, Techno 2ro, Yuseong-gu, Daejeon, 34025 COREA
TEL : +82 42 934 5560~1 FAX : +82 42 934 5562

19 de abril de 2021

Estimados señores,

A quien corresponda:

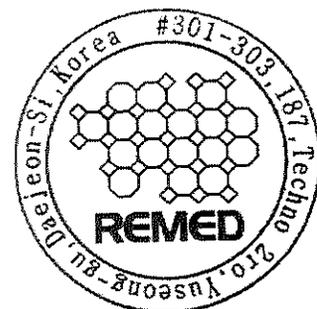
Nosotros Remed Co LTD como fabricantes y distribuidores de dispositivos médicos para terapia del dolor, estimulación transcraneal y otros productos relacionados que estamos vendiendo a nivel mundial, informamos a las autoridades locales de Colombia lo siguiente:

Autorizamos a Viosculpt Colombia SAS como nuestro socio y distribuidor a realizar sin costo alguno el actualizar el dispositivo ESTIMULADOR TERAPÉUTICO ELECTROMAGNÉTICO - ESTIMULADOR TERAPÉUTICO, ESTIMULADOR TERAPÉUTICO ELECTROMAGNÉTICO NÚMERO DE SERIE 1907004 a 220V, con el único fin de que nosotros como fabricantes y Viosculpt Colombia SAS como socio y distribuidor podamos asegurar la calidad de la entrada eléctrica del dispositivo biomédico producido y vendido por nuestras empresas.

Saludos cordiales,

Remed Co., Ltd.


Geun-Yong Lee/President



En nombre de REMED Co.

Gmail

Redactar

- Recibidos 2,837
- Destacados
- Postpuestos
- Importantes
- Enviados
- Borradores 71
- Categorías
- Meel
- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

Chat yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo



Ingrid Gutierrez
Gerente General

gloricj23@gmail.com

Respuesta de garantía Yilosculpt

Ingriid Gutierrez <gutierrez@yilosculpt.com>
para gloricj23, gloricj23, bcc: Ingrid

Bogotá D.C, 9 de junio de 2020.

Señor(es)

Gloria Patricia Gaitán Muñoz
Centro Láser Cali
Dirección calle 26 N° 2B N 124 of. 202
Correo electrónico: gloricj23@hotmail.com

Ref.: Reporte de Novedad equipo Hypersculpt S/N 1907004
Asunto: Respuesta de garantía

Respetada Señora Gloria,

Por medio del presente correo, adjunto la respuesta de garantía al reporte de "no funcionamiento", quedo atenta a su respuesta y embalaje del dispositivo para proceder con el servicio.

cordialmente,

1 de 8
9 Jun. 2020 15:33



Redactar

Recibidos 2:837

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

Social 4224

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

+

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Navigation icons: back, forward, search, refresh, print, share, delete, archive, star, flag, link, help

1 de 8

por mayor porcentaje e info...
distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está pro
son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrando de inmediato, notificarle de su
persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido.



Respuesta de gar...

gloria gaitan <glorijc23@gmail.com>
para InfoViosculpt, Ingrid

25 jun. 2020 20:56



Hola Ingrid adjunto respuesta al comunicado de la garantía del 6 de junio del 2020

Gloria Gaitan

...





Redactar



1 de 8

Recibidos 2,837

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat



yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo



Ingríd Gutierrez <gutierrez@viosculpt.com>
para gloria, glorijc23

30 Jun. 2020 9:26



Buenos días,

Estimada Sra. Gloria, pese a nuestro deseo de mantener la relación comercial, nuestra comunicación de febrero de 2020 es lo suficientemente clara respecto a que, mientras no se haga la inspección del equipo y se vea la existencia de daño-origen, no se puede tomar la decisión de conceder o extender la garantía legal.

Lamento informarle que el equipo ofrecido por el término de la inspección y eventual reparación ya no está disponible. Por lo que están en libertad de enviar el equipo a Bogotá para su respectiva revisión.

En cuanto al término impuesto por usted para el envío de un equipo de reposición, le informo que como es un proceso fundamentalmente legal. Sin embargo, como atención especial podemos enviarles en calidad de préstamo un equipo perfecto estado para el embalaje del equipo y solicitamos que previo a su entrega a la transportadora envíe por correo electrónico en video vía email la relación de piezas y estado del equipo en todos sus ángulos y confirmación de dirección de envío.

Por favor quedo atenta a su confirmación para proceder con el envío del guacal.

Cordialmente,

Ingríd Gutierrez
Gerente General
Viosculpt Colombia

Redactar

← [Icons] ⋮

1 de 8 <

Rechidos 2.837

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

Social 224

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina +

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

[Icons]

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus anexos anexos, es confidencial y/o privilegiada y solo puede ser por la(s) persona(s) a la(s) cuales) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está por son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido.

Ingrid Gutierrez <gutierrezl@viosculpt.com>
para gloria, glorjic23

2 jul. 2020 15:42 ☆

Buenas tardes Sra. Gloria,

Continuo a la espera de su respuesta y confirmación de dirección para enviar el guacal.

cordialmente,

Ingrid Gutierrez
Gerente General
Viosculpt Colombia
+57 3202537448
@viosculpt_aesthetics
www.viosculpt.com

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está por son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido.

Redactor



1 de 8

4 jul, 2020 11:55



Recibidos 2.837

gloria gaitan para Ingrid

Destacados

Hola buenos dias

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

Social

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo



en el comunicado del dia 25 de junio pido la recogida del equipo lo más pronto posible no entiendo por qué la confusión y tanta confirmación nuevamente del tema, pues todo esto lo unico que hace es alargar el tiempo de la garantía y sigo siendo yo la única perjudicada ya era litigando que esto fuera recogido pues en el manual de garantía ustedes informan que se hacen cargo de todos los costos de transporte y la recogimiento, de igual manera presento mi inconformidad sobre el equipo de respaldo que quedó la Sra Ingrid Gutierrez Representante legal de según el mensaje que adjunto, que ya no es posible.

Pido no existan más excusas para recoger el equipo esta misma semana y mandar el guacal. a las preguntas.

1. Por favor quedo atenta a su confirmación para proceder con el envío del guacal. R.- si por favor mandar el guacal lo más pronto posible para recoger el equipo ya llevamos un mes con el equipo malo sin funcionar

2. la dirección de la recogida del equipo R/.

3. PIDO DIA EXACTO DE CUÁNDO LO VAN A RECOGER Y CUANDO SERA LA ABIERTO EL EQUIPO PARA PROGRAMAR EL TÉCNICO DE NUESTRA PARTE Y PODER MANDAR TODA LA INFORMACIÓN Y CUMPLIR CON SUS REQUERIMIENTOS, PUES QUIERO REITERAR QUE EL EQUIPO NO DEBE SER ABIERTO SIN NUESTRA SUPERVISIÓN TÉCNICA, MUCHAS GRACIAS

ATT

GLORIA PATRICIA GAITÁN

3186864168

...



gloric23@gmail.com



Redactar



1 de 8

Recibidos 2.837

Ingrid Gutierrez <gutierrez@viosculpt.com>
para InfoViosculpt, gloria

6 jul. 2020 17:27

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Buenas tardes,
Estimada Sra. Gloria, adjunto la guía del guacal enviado por si desea hacerle seguimiento y el instructivo de empaque del equipo.
Si lo desean pueden contactarnos durante el empaque, y por favor una vez esté empacado nos informan para programar la transportadora
envíales la guía correspondiente para la recogida.
cualquier inquietud con gusto!

Ingrid Gutierrez
Gerente General
Viosculpt Colombia
+57 3202537448
@viosculpt_aesthetics
www.viosculpt.com

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser
por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión
distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está pr
son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su
persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido.

2 archivos adjuntos



Redactar

Navigation icons: back, forward, search, refresh, home, app drawer, print, share, link, etc.

Recibidos 2.837

gloria gaitan para Ingrid, Info Viosculpt

6 Jul. 2020 19:52

Destacados

MUCHAS GRACIAS.

Postpuestos

Importantes

Enviados

gloria gaitan para fernando, Ingrid

13 Jul. 2020 13:24

Borradores

Hola buenas Tardes

Categorías

Sra Ingrid Gutierrez

Meet

Iniciar una reunión

Quiero notificar via correo el envio respectivo de la máquina el dia viernes, en el guacal enviado por ustedes y siguiendo el instructivo de e del equipo. según sus recomendaciones enviadas, como se evidencio en el video que se hizo a ustedes el cual fue enviado via whatsapp queremos nos sea notificados cuando la maquina este en sus instalaciones y cuando va a ser abierta para agendar al ingeniero, para que hacer la respectiva inspección al momento que la abran y verifiquen lo que ocurrió con la misma. quedo atenta a su respuesta muchas grzaz

Unirse a una reunión

Gloria Patricia Gaitán
3186864168

Chat

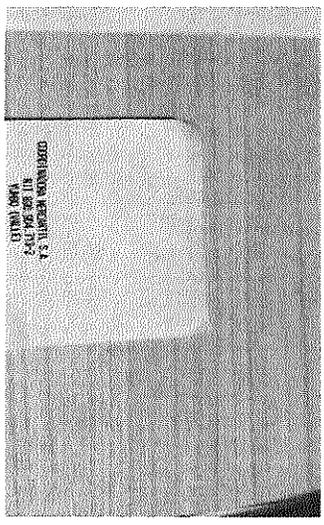
yahaina

+

cualquier inquietud con gusto!

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Navigation icons: home, search, mail, etc.



Redactar

Recibidos 2.837

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

social

Meet

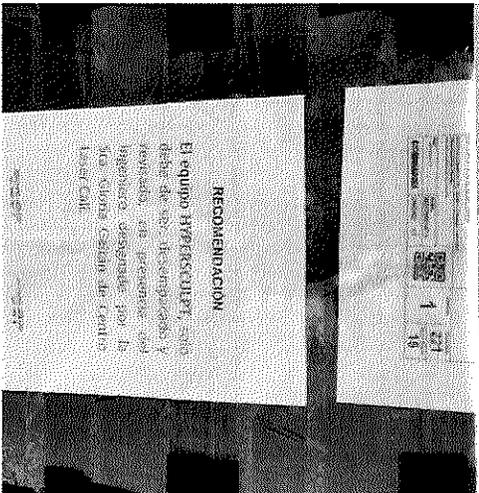
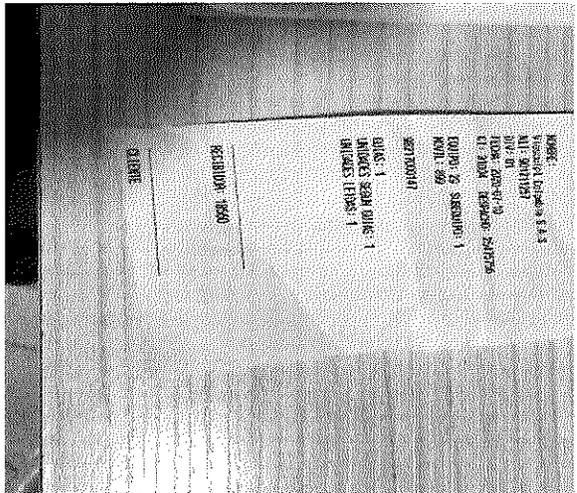
Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo



Redactar

← [Icons] ⋮

1 de 8 < >

Recibidos 2,837

Ingrid Gutierrez <gutierrez@viosculpt.com> para gloria, fernando

14 jul. 2020 14:36 (hace 13 días)



Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Buenas tardes,
Estimados, para notificarles que el equipo ya llego a nuestras instalaciones, podemos programar el servicio para mañana miércoles 15 o para jueves 16 partir de las 11 am.

Quedo atenta a confirmación y documentos del ingeniero!

Gracias!

gloria gaitan para Ingrid

15 jul. 2020 0:07 (hace 12 días)



Hola Ingrid buenas noches enterada de la notificación sobre la llegada del equipo a tus instalaciones. El servicio lo podemos dejar para para el día jueves 16 a las 11 am Me puedes confirmar la dirección donde debe llegar el ingeniero y la persona por la cual el debe preguntar. Quien sería el contacto para q ll aquí mando adjunto los documentos respectivos quedo atenta a la dirección y el nombre de la persona q le recibirá muchas gracias.

Gloria Gaitan

Enviado desde mi iPhone

Redactar

Navigation icons: back, forward, home, search, refresh, print, zoom in, zoom out, close.

1 de 8

<

>

E

Recibidos

2,837



gloria gaitan para Ingrid

15 jul. 2020 8:09 (hace 12 días)



Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Categorías

Meet

71

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

+

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

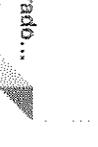
Navigation icons: profile, search, refresh, print, zoom in, zoom out, close.

Ingrid Gutierrez <gutierrez@viosculpt.com> para gloria

15 jul. 2020 9:49 (hace 12 días)

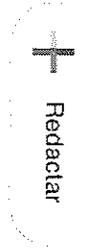


4 archivos adjuntos





glorific23@gmail.com



Recibidos 2,837

Destacados

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo



Ingrid Gutierrez <gutierrez@viosculpt.com>
para gloria

15 jul. 2020 9:49 (hace 12 días)

Buenos días,

Sra. Gloria confirmamos la visita para mañana jueves 16 de Julio de 2020 en la carrera 12 # 119- 08 of. 302 Ed. Box Office, Barrio Santa t Bogota D.C. La persona que lo va a recibir es el Ingeniero Alejandro Manrique.

El número de contacto del ingeniero Jeisson según su hoja de vida es 3105731622. Por favor si no es este nos puede ayudar con su número de contacto, para llenar la información de salud previa a ingreso según los protocolos de bioseguridad.

Cualquier inquietud quedo atenta,

Cordialmente,

...

Ingrid Gutierrez <gutierrez@viosculpt.com>
para glorific23, InfoViosculpt, gloria

Julio 27 de 2020

Señora:

Gloria Patricia Gatlán Muñoz
CC. 66.863.021 de Cali (Valle)

Dirección: Calle 26 N 2B N 124 OF 202
Teléfono: +57 2 8892595

Referencia: Hypersculpt@
Modelo: Talent pro

13:27 (hace 5 horas)



Redactar



Recibidos 2:837

13:27 (hace 5 horas)

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías

Social

Meet

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo



Ingrid Gutierrez <guillerz@viosculpi.com>
para glorific23, InfoViosculpi, gloria

Julio 27 de 2020

Señora:

Gloria Patricia Galtán Muñoz
C.C. 66.863.021 de Cali (Valle)
Dirección: Calle 26 N 2B N 124 OF 202
Teléfono: +57 2 8892595
Referencia: Hypersculpi®
Modelo: Talent pro
Serie: 1907004
Marca: VIOSCULPI
Reporte N°. 00055

Asunto: Servicio de garantía

Referencia: Reporte de Mantenimiento correctivo #00055

Lugar de recogida y entrega del equipo: Calle 51a B5 # 38- 54 B. San Fernando Vallejo – Centro Laser Cali
Lugar de diagnóstico: Departamento Técnico Viosculpi Colombia S.A.S - Bogotá DC.

Me permito comunicarle que el servicio de garantía para su dispositivo a finalizado, adjunto los documentos relacionados:

1. Acta de Visita Ingeniero Jeisson Julian Cespedes Garcia
2. Acuerdo de confidencialidad para visitante Jeisson Julian Cespedes Garcia
3. Reporte de Servicio técnico Correctivo N°. 00055 (enviar documento firmado)
4. Adjunto mediante google drive para descargar : Adjunto de Reporte de servicio técnico correctivo N°. 00055 con registro fotogr (documento firmado)
5. Reporte de Servicio técnico Preventivo N°. 00055 (enviar documento firmado)
6. Extensión de garantía por 30 días más al periodo inicialmente pactado. (enviar documento firmado)
7. Guía o rólulo de transporte del equipo.

+ Redactar

Navigation icons: back, forward, search, refresh, home, share, print, download, delete, archive, flag, help

1 de 8

Recibidos 2,837

Destacados

Pospuestos

Importantes

Enviados

Borradores 71

Categorías cc:1

Iniciar una reunión

Unirse a una reunión

Chat

yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Navigation icons: settings, help, refresh

7 archivos adjuntos

- 5. Reporte de Servicio técnico Preventivo N°. 00055 (enviar documento firmado)
- 6. Extensión de garantía por 30 días más al periodo inicialmente pactado. (enviar documento firmado)
- 7. Guía o rólulo de transporte del equipo.

- PS. 1. Por favor una vez reciban el equipo, antes de instalar y poner en marcha el dispositivo contactenos para darles seguimiento vía telefónica.
- 2. Por favor lea detenidamente el reporte adjunto antes de usar el dispositivo.
 - 3. Por favor imprima y guarde estos documentos en la carpeta del dispositivo.
 - 4. Por favor regresar los documentos 3,4,5 y 6 firmados vía escáner para adjuntar a la hoja de vida del equipo.

Cualquier inquietud, duda o comentario, no dude en comunicarse con nosotros!

RST Mantenimiento correctivo #00055.pdf

Ingrid Gutierrez
Gerente General
Viosculpt Colombia
+57 3202537448
@viosculpt_aesthetics
www.viosculpt.com

La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos, es confidencial y/o privilegiada y sólo puede ser por la(s) persona(s) a la(s) cual(es) está dirigida. Si usted no es el destinatario autorizado, cualquier modificación, retención, difusión, distribución o copia total o parcial de este mensaje y/o de la información contenida en el mismo y/o en sus archivos anexos está prohibida y son sancionadas por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido.

Redactar

Recibidos 3,016

Solicitud de devolución

Recibidos x gutierrezj@viosculpt.com x

lun., 27 Jul. 15:42

Destacados

gloria gaitan <glorjic23@gmail.com> para Ingrid

lun., 27 Jul. 15:42

Postpuestos

inglés español Traducir mensaje

Desactivar para: Ir

Importantes

Enviados 81

Borradores

Enviado desde mi iPhone

470

Categorías

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

yahaina

Ingrid Gutierrez <gutierrezj@viosculpt.com> para carolinajaramillo@trabaj juridico.com

lun., 27 Jul. 15:50

No hay chats recientes

Buenas tardes Dra. Carolina,

Adjunto correo enviado por la sra. Gloria Gaitan, hablan de empresas de la competencia, el equipo fue devuelto por la competencia, las empresas de la competencia notificaciones a su correo, te envío el email enviado en un próximo correo.

Mensaje nuevo



glorific23@gmail.com

Redactar



3 de 12

Recibidos 3,016

Respuesta a solicitud de devolución

Recibidos x: gutierrez1@viosculpt.com x

mar, 28 Jul, 11:31



Destacados
Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores 81

Categorías 470

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

yahaina

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo



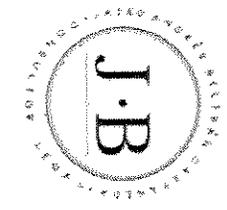
Consultor Legal <info@consultorlegal.co>
para glorific23, glorific23, islenygraldo, Jairo, Ingrid

Señora:
GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
Correos electrónicos: glorific23@hotmail.com, glorific23@gmail.com, islenygraldo@ci-denim.com,
Ciudad

Actuando en nombre y representación de VIOSCULPT COLOMBIA S.A.S., por medio de la presente le remito la respuesta emitida a su comunicación de fecha 27 de julio de 2020.

Agradezco que acuse el recibo de la comunicación.

Atentamente,



Jairo Andrés Beltrán Castañeda
Consultor Legal
Tel: +57 (0) 749 5836
Celular: 3153719942
Calle 94 # 15 - 32 of 601
Bogotá, Colombia
www.consultorlegal.co
fatrobeltan@consultorlegal.co

Mensaje nuevo

HyperSculpt

MANUAL DEL USUARIO

PREFACIO

El usuario de este dispositivo debe entender suficientemente sus funciones y las preocupaciones que deben observarse para el uso seguro y un rendimiento estable.

Para el uso seguro y la gestión posterior del dispositivo asegúrese de entender a fondo los detalles del Manual del usuario antes de utilizar el dispositivo. Esto es esencial para garantizar el uso seguro y estable rendimiento del dispositivo.

El Manual del usuario proporciona una guía para el uso eficiente de HyperSculpt. Para las definiciones clínicas, los efectos patológicos etc. De sus funciones, consulte las publicaciones médicas relacionadas.

A medida que el manual de usuario se ha organizado en capítulos independientes, algunas de las descripciones se han duplicado.

Si tiene algún problema durante el funcionamiento del equipo, deje de usarlo inmediatamente y póngase en contacto con el centro de servicio al cliente de VIOSCULPT (véase el capítulo 14).

Derechos de autor

Este Manual de usuario está protegido por la Ley de Derecho de Autor.

Transferir o almacenar la totalidad o parte de los contenidos en el Manual de usuario en otro medio a través de la traducción, copia, escaneado, fotografía, etc. está prohibida sin el consentimiento previo por escrito de VIOSCULPT.

El Manual de usuario puede incluir errores de edición. Además, los cambios técnicos para mejorar el rendimiento pueden ser hechas a este dispositivo después de este manual se ha publicado, sin previo aviso.

CONTENIDO

1.	INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD	1
1.1.	LAS DEFINICIONES DE LOS SÍMBOLOS	1
1.2.	REQUISITOS DE SEGURIDAD	1
1.2.1.	PRECAUCIONES PARA LA SEGURIDAD ELÉCTRICA	1
1.2.2.	CLASIFICACIONES	2
1.3.	PRECAUCIONES DURANTE LA OPERACIÓN	3
1.4.	INDICACIONES	3
1.5.	CONTRAINDICACIONES	4
1.5.1.	ABSOLUTAS	4
1.5.2.	RELATIVAS	4
1.6.	EFECTOS SECUNDARIOS	4
1.7.	REACCIÓN ANORMAL	5
1.8.	ADVERTENCIAS GENERALES	5
2.	CAMPO ELECTROMAGNÉTICO ENFOCADO DE INTENSIDADES HIPERMÁXIMAS	6
2.1.	MECANISMO	6
2.2.	OBJETIVO DE LA SOLICITUD	8
3.	INSTALACIÓN	9
3.1.	COMPONENTES	9
3.2.	CONDICIÓN DE INSTALACIÓN ELEÉCTRICA	9
3.3.	CONDICIÓN AMBIENTAL	9
3.3.1.	AMBIENTE DE USO	9
3.3.2.	ENTORNO DE ALMACENAMIENTO	9
3.4.	MÉTODO DE INSTALACIÓN	10
3.4.1.	PRECAUCIONES DURANTE LA INSTALACIÓN	10
3.4.2.	CONEXIÓN DE LA ENERGÍA	10
3.4.3.	MOVER Y LA FIJACIÓN DE LOS EQUIPOS	11
3.4.4.	APLICADORES	11
4.	DESCRIPCIÓN DEL DISPOSITIVO	12
4.1.	VISTA EXTERNA	12
4.1.1.	VISTA ANTERIOR	12
4.1.2.	VISTA POSTERIOR	13
4.2.	CONTROLES	14
5.	PREPARACIONES PARA LA OPERACIÓN	14
5.1.	DESPLAZAMIENTO Y FIJACIÓN DEL DISPOSITIVO	14
5.2.	CONEXIÓN ELÉCTRICA	15
6.	INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN	15
6.1.	UBICACIÓN DE LOS APLICADORES	15
6.2.	MODO DE OPERACIÓN	16
6.2.1.	MODO AUTOMÁTICO	16
6.2.2.	MODO MANUAL	18
6.2.3.	MODO DE USUARIO	20
7.	MENSAJES	23
7.1.	EXCESO DE TEMPERATURA	23

7.2.	ALERTA DE REFRIGERACIÓN	24
7.3.	ALERTA DE ERROR	24
8.	PROCOLOS DE TRATAMIENTO.....	25
9.	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.....	26
9.1.	TAMAÑO Y PESO	26
9.2.	PODER	26
9.3.	INTENSIDAD DEL CAMPO MAGNÉTICO	26
9.4.	MODOS.....	26
9.5.	CONDICIÓN AMBIENTAL.....	26
9.5.1.	AMBIENTE DE USO	26
9.5.2.	ENTORNO DE ALMACENAMIENTO	27
10.	LAS EMISIONES DE EMC Y LA INMUNIDAD.....	27
11.	PREGUNTAS MÁS FRECUENTES	30
12.	MANTENIMIENTO.....	31
12.1.	PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA.....	31
12.2.	INSPECCIÓN DE RUTINA	31
12.3.	INSPECCIÓN DE SEGURIDAD.....	32
12.4.	SOLUCIÓN DE PROBLEMAS	32
12.5.	LA INSPECCIÓN REGULAR PARA MANTENER EL RENDIMIENTO.....	33
12.6.	GARANTÍA.....	33
12.7.	INDICACIONES PARA EL EMBALAJE Y LA RESTITUCIÓN DEL APARATO:.....	36
13.	INFORMACIÓN DE CONTACTO.....	36
13.1.	Compra de productos, investigación técnica y clínica, servicio al cliente:	36

LISTA DE FIGURAS

FIGURA 1. CÉLULAS Y CAMPO ELECTROMAGNÉTICO ENFOCADO DE INTENSIDADES HIPERMÁXIMAS...	6
FIGURA 2. COMPONENTES PRINCIPALES.....	8
FIGURA 3. CONEXIÓN DE CABLE DE ALIMENTACIÓN.....	10
FIGURA 4. RUEDA DE TRANSPORTE EN SUELTO (IZQUIERDA) Y BLOQUEADO (DERECHA).....	10
FIGURA 5. VISTA ANTERIOR.....	12
FIGURA 6. VISTA POSTERIOR.....	13
FIGURA 7. CONTROLES.....	14
FIGURA 8. UBICACIÓN DE LOS APLICADORES.....	15
FIGURA 9. APLICADOR.....	16
FIGURA 10. PANTALLA PRINCIPAL	16
FIGURA 11. MENSAJE DE TEMPERATURA.....	23
FIGURA 12. ALERTA DE REFRIGERACIÓN.....	24
FIGURA 13. ALERTA DE ERROR.....	24

EN GENERAL

VIOSCUPT ha desarrollado recientemente una serie completa de aparatos, accesorios y complementos, diseñados y contruidos según los más elevados estándares cualitativos, adoptando tecnologías a la vanguardia y respetando totalmente las directivas y las normas vigentes.

Particular atención ha sido prestada al diseño, a la facilidad operativa, funcionalidad y seguridad. El resultado es una unidad compacta, dotada de una línea moderna, capaz de realizar una secuencia operativa extremadamente lógica, soportada por una pantalla claramente legible.

Las múltiples posibilidades de aplicaciones terapéuticas que, unidas a la garantía de seguridad para el paciente y el operador (la unidad está contruida conforme a las normativas internacionales), hacen de la máquina un aparato de elevada calidad.

Dichas máquinas han sido diseñadas y fabricadas de modo que su uso, si se produce en las condiciones y usos previstos, no comprometa la salud y la seguridad de los pacientes, de los usuarios y de terceros, teniendo en cuenta el beneficio aportado al paciente.

Dichas máquinas no son reservadas a diagnosis, prevención, monitorización, compensación de lesión o hándicap, sustitución o modificación de la anatomía, control de la concepción, sustento/soporte de funciones vitales si no que permiten tratar particulares patologías y reducir la enfermedad.

No se necesita una intervención especial en caso de avería del dispositivo médico, sólo una normal intervención de mantenimiento/repación.

1. INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD

1.1.LAS DEFINICIONES DE LOS SÍMBOLOS

- Cuando hay información específica en el manual del usuario que necesita ser enfatizado por seguridad, los siguientes términos y símbolos lo indican, siempre se pueden observar todas las advertencias y precauciones.
- El fabricante o el agente del producto no es responsable de los daños personales y/o materiales causados por el uso erróneo, operación con fines distintos a su objetivo y negligencia de mantenimiento del producto.

	Advertencia	Símbolo “Advertencia” se utiliza para indicar un riesgo que amenaza la vida al operador si se tiene en cuenta la advertencia.
---	--------------------	---

	Precaución	Símbolo de “Precaución” se utiliza para indicar que la lesión o el daño puede ser causado si se tiene en cuenta la precaución.
--	-------------------	--

	Nota	símbolo “Nota” se utiliza para resaltar los elementos importantes para la instalación, la aplicación y el mantenimiento del equipo.
---	-------------	---

1.2.REQUISITOS DE SEGURIDAD

1.2.1. PRECAUCIONES PARA LA SEGURIDAD ELÉCTRICA

- La potencia nominal para este equipo es AC 110 V.
- Confirmar que todas las secciones de conexión (línea de alimentación o equipo periférico) están conectados adecuadamente al equipo.
- Confirmar que el equipo está completamente conectado a tierra.

- La reparación, ampliación e instalación del equipo no podrán ser realizadas por cualquier persona, que no sea el personal especializado y/o autorizado por el fabricante. El montaje/desmontaje arbitrario del equipo por parte del usuario está absolutamnete prohibido.
- Antes de conectar otros accesorios que no estén especificados en el manual de usuario, asegúrese de informar al fabricante y/o empresa comercializadora autorizada.

	Nota	<ul style="list-style-type: none"> • Para evitar el ruido eléctrico durante el uso, el equipo deberá ser instalado a una distancia significativa de cualquier generador, equipos de rayos X, dispositivo, cable eléctrico móvil, y así sucesivamente de radiodifusión. • Un circuito de alimentación independiente es requiere esencialmente, y no se recomienda compartir el poder con otros dispositivos electrónicos.
---	-------------	--

	Precaución	<ul style="list-style-type: none"> • Equipos instalados estará sujeta a inspecciones de seguridad regulares de personal especializado autorizado por el fabricante. • Por razones de seguridad eléctrica, el equipo siempre estará conectado a una fuente de alimentación con toma de tierra para la operación. • No utilice el equipo en paralelo con otros equipos médicos electrónicos. • No utilice el equipo cerca de anestésicos inflamables o disolvente. • No coloque objetos que pueden causar peligro para el equipo, tales como aceites, productos químicos, etc. cerca del equipo. • Cuando se opera el equipo, no utilice teléfonos móviles, aparatos de radio, transmisores de radio móviles, juguetes inalámbricos, etc., en la proximidad de los equipos. • Durante el funcionamiento del equipo, el paciente no deberá tomar las bebidas, el agua, etc., que pueden influir en el equipo. • Durante la operación, si el paciente experimenta cualquier síntoma anormal, el operador debe detener la operación de inmediato, y en contacto con el médico a cargo.
---	-------------------	---

1.2.2. CLASIFICACIONES

- Tipo de protección y el nivel de descarga eléctrica: Clase 1
- Compatibilidad electromagnética (EMC) estándar de prueba: Tipo 2, La Clase A

1.3.PRECAUCIONES DURANTE LA OPERACIÓN

- La Instalación y reinstalación de equipos siempre será realizada por personal especializado y/o autorizado por el fabricante.
- Los equipos instalados estarán sujetos a inspecciones de seguridad regulares de personal especializado autorizado por el fabricante.
- La instalación o reparación de equipos debe ser realizada solo por personal especializado autorizado por el fabricante, y como tal todo el montaje/desmontaje por parte del usuario esta absolutamente prohibido.
- Por razones de seguridad eléctrica, el equipo siempre estará conectado a una fuente de alimentación con polo a tierra para la operación.
- El operador y administrador de equipo de medición debe entender a fondo el manual del usuario, y debe ser mantenido en la proximidad de los equipos.
- Para evitar accidentes de seguridad y asegurar un mantenimiento adecuado, es recomendable disponer en un lugar cercano al equipo y fácilmente visible una guía rápida.
- El ventilador se encuentra dentro del equipo, por lo cual es recomendable para la correcta circulación del aire evitar, cortinas u objetos que puedan bloquear el flujo del aire.
- Eliminar agua, alcohol y materiales inflamables de alrededor del equipo.
- Como se genera un fuerte campo electromagnético alrededor de la sección generadora, se recomienda que los técnicos operadores, ayudantes y pacientes no usen ningún artículo que pueden ser afectados por el campo magnético.

	Nota	Los artículos tales como relojes, teléfonos móviles pueden ser dañados por campos magnéticos, así que por favor tenga cuidado y mantenerlos por separado.
---	-------------	---

- Cuando el equipo este encendido, no utilice cerca de este teléfonos móviles, aparatos de radio, transmisores de radio móviles, juguetes inalámbricos, etc.
- Durante el funcionamiento del equipo, el paciente no deberá ingerir ninguna bebida y/o alimento.

1.4.INDICACIONES

Las aplicaciones principales de los campos electromagnéticos están empleadas en los siguientes sectores: Medicina Estética, Rehabilitación, Ortopedia y Medicina del Deporte.

La tecnología HYPEREM es el tratamiento adecuado para el dolor, inflamación algunas patologías osteomusculares de origen agudo y crónico.

En medicina estética, la tecnología HYPEREM se emplea en el tratamiento de:

- Grasa localizada (lipólisis – apoptosis).
- Fortalecimiento muscular (hipertrofia e hiperplasia muscular).

1.5.CONTRAINDICACIONES

- No utilice el equipo en paralelo con otros dispositivos médicos electrónicos.
- Tenga cuidado para asegurar que la estimulación magnética no penetra en la región del corazón.

1.5.1. ABSOLUTAS

- Embarazo
- Epilepsia
- Pacientes con historial de convulsiones
- Trastornos de la coagulación
- Presencia de tumores malignos
- Insuficiencia pulmonar
- Marcapasos
- Implantes electrónicos
- Implantes metálicos
- Bombas de fármacos
- Desfibrilador implantado, neuroestimulador implantado
- Terapia anticoagulante
- Proximidad de prótesis metálicas
- Fiebre
- Trastornos cardíacos

1.5.2. RELATIVAS

- Menstruación
- Implantes metálicos
- Niños
- Ancianos
- Cirugías recientes

1.6.EFECTOS SECUNDARIOS

- Dolor muscular
- Espasmo muscular temporal
- Dolor temporal de la articulación o tendón
- Eritema local o enrojecimiento de la piel

1.7.REACCIÓN ANORMAL

- Durante el funcionamiento del equipo, si el paciente experimenta cualquier signo anormal, el operador debe suspender el tratamiento de inmediato y ponerse en contacto con el médico a cargo.

1.8.ADVERTENCIAS GENERALES

- Asegúrese de utilizar el equipo de acuerdo con el manual de usuario.
- En el manual de usuario, se describe el método para el correcto uso de los equipos, Lea el Manual de Usuario antes de usar el dispositivo.
- El equipo debe ser operado bajo la supervisión médica.
- La empresa no se hace responsable de los inconvenientes o daños relacionados con el funcionamiento del equipo operado por una persona sin la formación adecuada.
- Este equipo no debe ser alterado, remodelado, o utilizado para ningún propósito que el objetivo previsto.

2. CAMPO ELECTROMAGNÉTICO ENFOCADO DE INTENSIDADES HIPERMÁXIMAS

2.1.MECANISMO

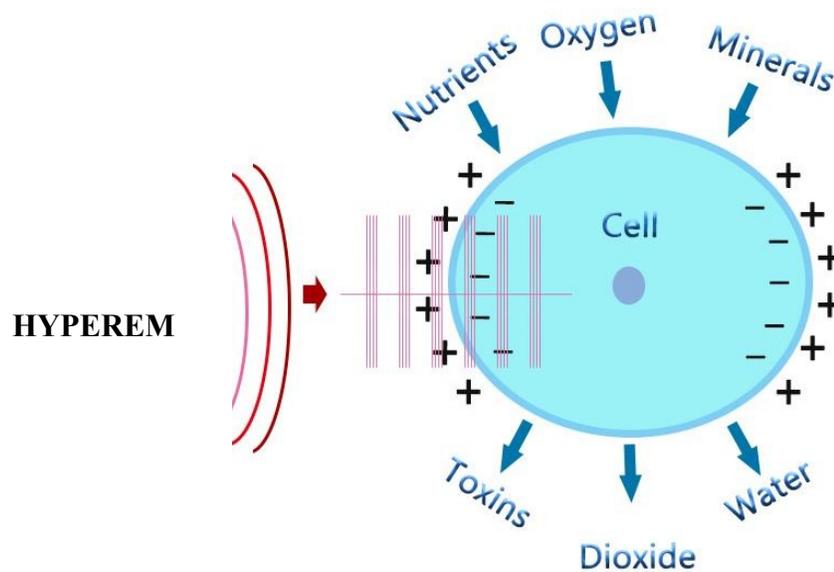


Figura 1. Células y campo electromagnético enfocado de intensidades hipermaximas

CELULAS

Cada tejido en el cuerpo está compuesto por células, y todas las funciones se basan en la actividad de las células. Cada célula está rodeada y protegida por una membrana. Puesto que los iones en una célula tienen una carga, la membrana celular también tiene carga, que suministra oxígeno y nutrientes y elimina cosas innecesarias en la célula. La carga de la membrana de las células sanas es mayor que la de las células enfermas o de edad avanzada, incluyendo bacterias, virus y células cancerosas. Por ejemplo, las células cancerosas tienen una carga de la membrana alrededor de 15 mV más bajas que las células sanas. Cuando la carga de la membrana celular es baja, la célula tiene muy poca energía para realizar su función normal. Así, la célula necesita energía.

CAMPO MAGNÉTICO

Se sabe que la estimulación de campo electromagnético aumenta la energía de la célula y optimiza la función de la misma. Los campos electromagnéticos pueden pasar a través de células, tejidos, órganos y huesos sin ninguna deformación o pérdida, activa la electroquímica de los tejidos, y mejora la función celular y la membrana celular.

TECNOLOGÍA HYPEREM

La tecnología **HYPEREM** consiste en un campo electromagnético enfocado de intensidades hiper máximas que induce contracciones musculares supramáximas. El campo magnético cambia rápidamente e induce corrientes eléctricas en los músculos del piso pélvico donde despolariza las membranas neuronales y gobierna las unidades motoras en estos músculos, causando contracciones concéntricas.

Durante las contracciones musculares normales, las fibras musculares se relajan entre cada estímulo nervioso debido a la incapacidad del sistema nervioso central para señalar otro impulso mientras que el anterior todavía esta en acción. **HYPERSCULPT** genera impulsos que son independientes de la función cerebral, y en una frecuencia tan rápida que no permite dicha fase de relajación. En condiciones normales, la mayor cantidad de tensión que se puede desarrollar y mantener fisiológicamente se llama contracción voluntaria máxima (CVM). Por lo general, dura solo una fracción de segundo. Las contracciones con una tensión más alta que CVM se definen como supramáximas.

Con **HYPERSCULPT** generamos impulsos que son independientes de la función cerebral, con frecuencia que son tan rápidas que no se permite la fase de relajación, induciendo contracciones supramáximas sostenidas durante varios segundos, aumentando significativamente la carga de estrés metabólico necesaria para permitir que los músculos se adapten.

La tecnología **HYPEREM** se puede usar para otros fines, como:

1. Musculo Esquelético

Cuando el tejido se expone a contracciones supramáximas, los elementos contráctiles se agrandan, la matriz extracelular se expande (hipertrofia muscular) y hay incremento en el número de fibras dentro del músculo (hiperplasia muscular).

2. Tejido Graso

HYPEREM inducen contracciones supramáximas en los músculos, por lo que se envían señales al cerebro sobre la inminente demanda de energía necesaria para realizar estas contracciones, a partir de este momento se inician una serie de procesos fisiológicos incrementando la liberación de epinefrina dando como resultado un catabolismo lipolítico, liberando Ácidos Grasos de forma elevada y acumulándose de esta manera en los adipocitos circundantes, conduciendo a su disfunción y **apoptosis** inducida por exceso de AG.

Este proceso se denomina **lipolisis puntual** porque se va a dar en la zona cercana de los músculos estimulados debido al aumento del flujo sanguíneo del tejido adiposo circundante y a las sustancias paracrinas liberadas por los músculos contraídos.

3. Inflamación

HYPEREM reduce la inflamación por la recarga de la superficie celular. Esta recarga evita que la cadena de inflamación dentro de la célula, la reducción del dolor y la hinchazón asociada con la inflamación. Además, aumenta el suministro de sangre y oxígeno al área tratada, lo que ayuda a una rápida recuperación.

4. Hueso y cartílago

HYPEREM se aplica a la zona fracturada y maximiza la polaridad eléctrica. Esto naturalmente ayuda en la curación de la zona afectada y promueve la recuperación de la fractura. Los huesos sanos mantienen un equilibrio dinámico de cargas positivas y negativas, mientras que en los huesos rotos o fracturados se muestra el desglose de equilibrio y el medio ambiente eléctrico negativo. En este momento, la curación natural del cuerpo comienza en el sitio de la fractura, y múltiples estudios han demostrado que HYPEREM afecta a esta curación natural.

5. Dolor

HYPEREM se ha utilizado para tratar el dolor desde finales del siglo 20. HYPEREM es conocido para mejorar el metabolismo de los fibroblastos, condrocitos, osteoblastos y los efectos de las hormonas y neurotransmisores sobre los receptores de diversas células. Un número de estudios han demostrado que los pacientes que no han tenido un efecto sobre la cirugía, medicamentos o terapia física son menos propensos a tener el tratamiento HYPEREM.

HYPEREM se usa para el tratamiento de diversos dolores, tales como: dolor de espalda, dolor de cuello, enfermedad de hombro, la osteoartritis de rodilla, neuralgia postherpética, dolor pélvico, la esclerosis múltiple, dolor neuropático.

6. Osteoporosis

HYPEREM promueve la formación de los huesos y ayuda a tratar la osteoporosis. Estudios previamente publicados han demostrado que la densidad mineral ósea de 20 pacientes con osteoporosis tratados con HYPEREM aumento en un promedio de 5,6% después de 6 semanas de tratamiento.

7. Fibromialgia, artritis, fatiga crónica

HYPEREM se sabe que tiene alivio inmediato del dolor en pacientes con fibromialgia, artritis y la fatiga crónica. HYPEREM también afecta la entrega de iones de calcio, promueve la absorción del calcio en el hueso, y ayuda en la síntesis de las células del cartílago.

2.2.OBJETIVO DE LA SOLICITUD

Este dispositivo de estimulación de campo electromagnético enfocado de intensidades hiper máximas usado para el aumento de la densidad muscular y lipólisis puntual, resultando en una mejor definición corporal y tono muscular.

3. INSTALACIÓN

3.1.COMONENTES

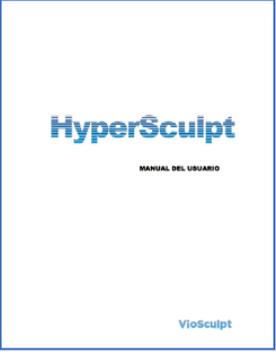
Cuerpo principal con aplicadores	Cable de energía	Manual de Usuario
		

Figura 2. Componentes principales

3.2.CONDICIÓN DE INSTALACIÓN ELEÉCTRICA

- Potencia de entrada. : 110 Voltios, 60 Hz
- El consumo de energía : Máx. 1.5 Kw

3.3.CONDICIÓN AMBIENTAL

3.3.1. AMBIENTE DE USO

- Temperatura : 15~ 22 °C
- Humedad : 30~85% RH
- Presión: : 70~106 kPa

3.3.2. ENTORNO DE ALMACENAMIENTO

- Temperatura : -10~ 50 °C (14~140 ° F)
- Humedad : 80% RH máx
- Presión : 70~106 kPa

3.4.MÉTODO DE INSTALACIÓN

3.4.1. PRECAUCIONES DURANTE LA INSTALACIÓN

- Instalar el equipo sobre una superficie plana
- Confirmar que la energía está conectada
- Operar el HyperSculpt dentro del rango de temperatura ambiente de 15 – 22 °C, y una humedad entre 30 – 85%
- Instalar el equipo en un lugar con una temperatura ambiente adecuada y la humedad, y no lo instale en un lugar donde esté expuesto a polvo o materiales inflamables
- Instalar el equipo en un lugar con una temperatura ambiente adecuada y la humedad, no lo instale en donde esté expuesto a polvo o materiales inflamables.
- Tenga cuidado de no golpear el equipo, podría dañarlo.

3.4.2. CONEXIÓN DE LA ENERGÍA

- Confirme que la fuente de alimentación y cable de alimentación están conectados antes de hacer funcionar el dispositivo.
- Enchufe el cable de alimentación al terminal de alimentación del HyperSculpt como se muestra a continuación, y conecte el otro extremo a una fuente de alimentación con conexión a tierra.
- Confirme que el cable de alimentación está correctamente conectado al terminal de alimentación y la fuente de alimentación Si la conexión es incorrecta, se pueden producir problemas inesperados.
- No conecte varios aparatos a una sola toma corriente.
- En particular, no utilice un cable de alimentación que genere ruido a la conexión.



Figura 3. Conexión de cable de alimentación



Advertencia

Para evitar el peligro de descargas eléctricas, la conexión se realizará a una fuente de alimentación conectada a tierra y protegida.

3.4.3. MOVER Y LA FIJACIÓN DE LOS EQUIPOS

- Antes de mover el equipo, retire el cable de alimentación y los cables de conexión de equipos periféricos.
- Cuando desee mover el equipo, coloque el seguro de la rueda de transporte de la sección inferior en posición desbloqueado (hacia arriba).
- Cuando complete el movimiento, evite que el equipo se desplace moviendo el seguro de la rueda de transporte de la sección inferior en posición bloqueado (hacia abajo).
- Si el equipo se mueve mientras que la rueda está en la posición cerrada, se puede dañar la rueda, así que por favor tenga cuidado.



Figura 4. rueda de transporte en 'desbloqueo' (izquierda) y en 'bloqueada' (derecha)

3.4.4. APLICADORES

- El HyperSculpt es un equipo que genera un campo magnético de intensidades hiper máximas mediante la aplicación de una fuerte corriente a los aplicadores. Como se genera calor desde los aplicadores debido a la fuerte corriente utilizada para crear el campo magnético, el enfriamiento se lleva a cabo haciendo circular el aceite de refrigeración en el interior de los aplicadores. Si los aplicadores se usan en posición inclinada, el aceite de enfriamiento no alcanzará todas las secciones de los aplicadores, y puede resultar en un paro de la operación debido al sobrecalentamiento de los aplicadores en posición horizontal tanto como sea posible.



Precaución

Se recomienda mantener los aplicadores en una posición horizontal.

4. DESCRIPCIÓN DEL DISPOSITIVO

4.1.VISTA EXTERNA

4.1.1. VISTA ANTERIOR

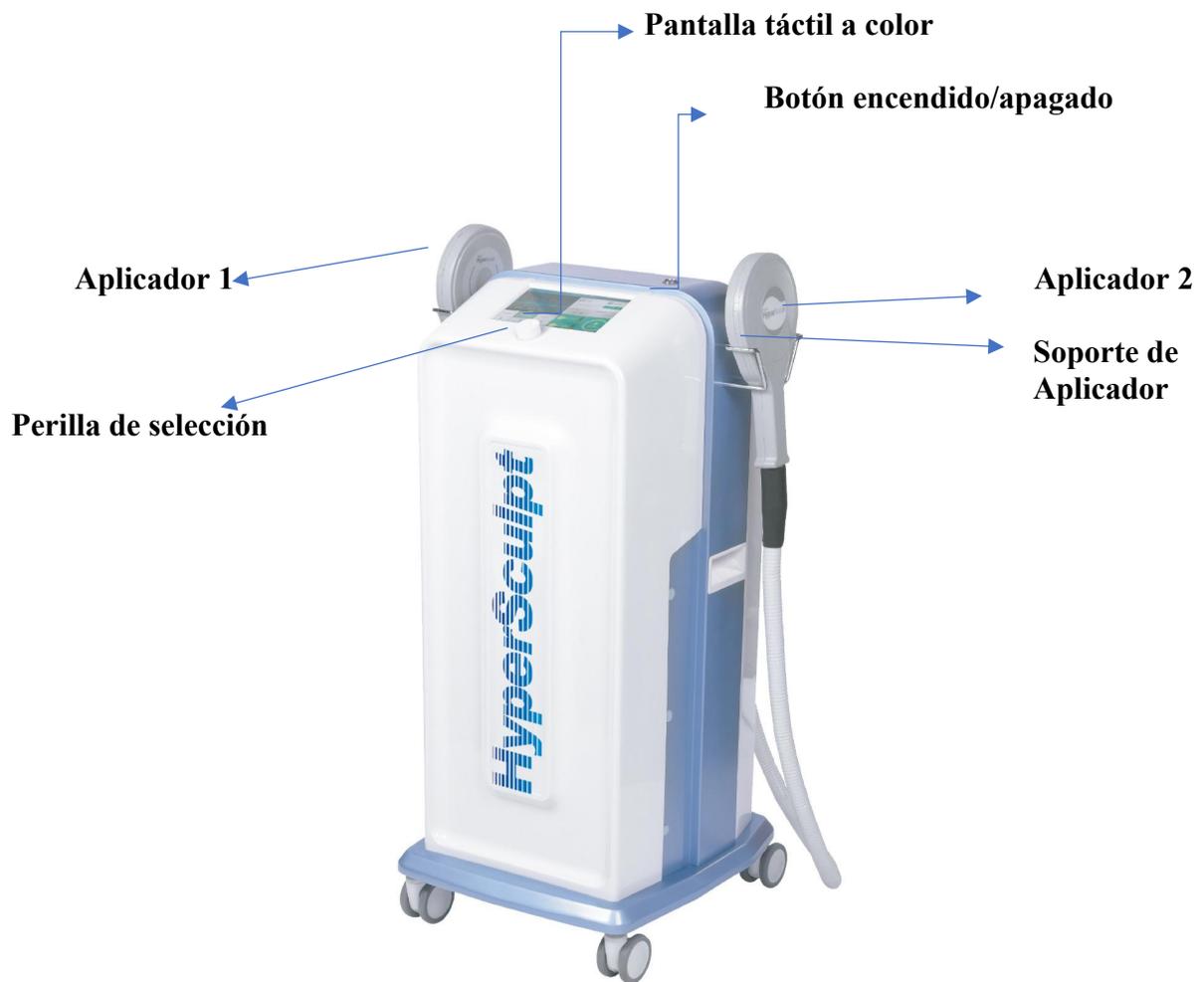


Figura 5. Vista anterior

4.1.2. VISTA POSTERIOR



Figura 6. Vista posterior

4.2.CONTROLES

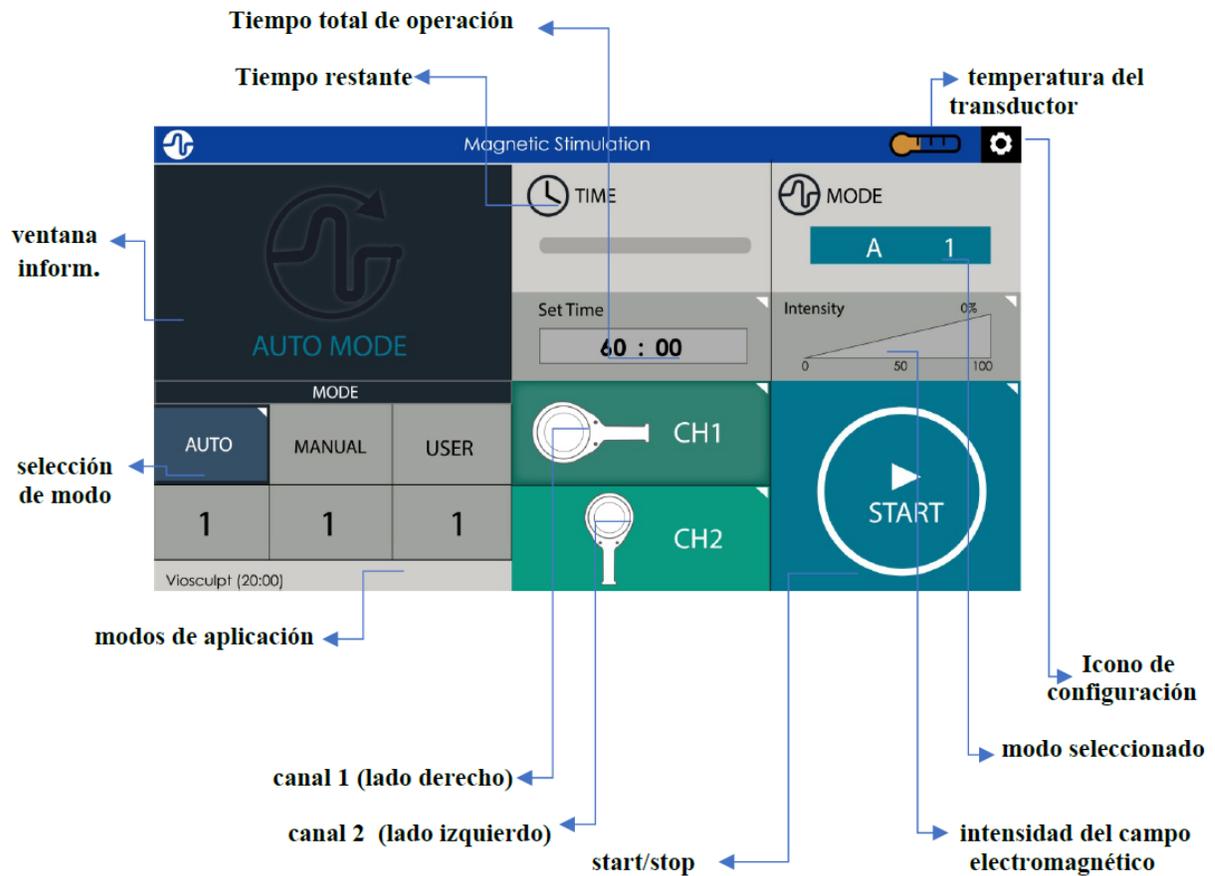


Figura 7. Controles

5. PREPARACIONES PARA LA OPERACIÓN

5.1.DESPLAZAMIENTO Y FIJACIÓN DEL DISPOSITIVO

- Antes de mover el equipo, asegúrese que el equipo no este conectado.
- Cuando mueva el equipo, asegúrese de desbloquear las ruedas inferiores antes.
- Cuando haya completado el movimiento, bloqueé las ruedas inferiores para evitar desplazamientos involuntarios.
- Asegúrese de no movilizar el equipo sin desbloquear las ruedas, ya que podrían dañarse.

5.2. CONEXIÓN ELÉCTRICA

- Confirme que la toma corriente tiene conexión a tierra, antes de conectar el dispositivo.
- Conecte un extremo del cable de poder al dispositivo HyperSculpt y el otro extremo a una fuente de alimentación con conexión a tierra.
- Asegúrese que el dispositivo está correctamente conectado, para evitar errores inesperados.
- No conecte varios dispositivos en una sola fuente de alimentación
- No use extensiones de corriente, o uniones intermediarias entre el cable de poder y la fuente de alimentación.
- En particular, no use un cable de poder que genere ruidos.

6. INSTRUCCIONES DE OPERACIÓN

6.1. UBICACIÓN DE LOS APLICADORES

- Se puede ajustar la posición y el ángulo del aplicador de acuerdo con el paciente y la zona de estimulación. (ubicar los puntos motores)

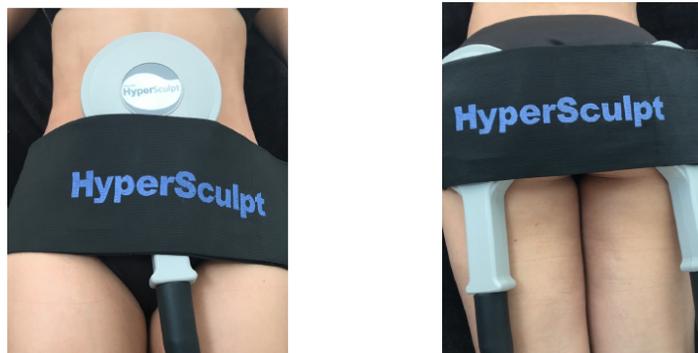


Figura 8. Ubicación del aplicador

- Asegúrese de que las mangueras no se doblen.



Figura 9. Aplicador



Advertencia

No use un aplicador con la manguera doblada

6.2.MODO DE OPERACIÓN

Encender el interruptor de alimentación en la parte posterior del dispositivo, posteriormente presionar el botón encendido/apagado en la parte superior del dispositivo, esto permitirá que el panel de control se encienda y aparecerá el logotipo de VIOSCULPT por un momento, y cambiará a la imagen de la pantalla inicial.

Las composiciones de la pantalla principal son:

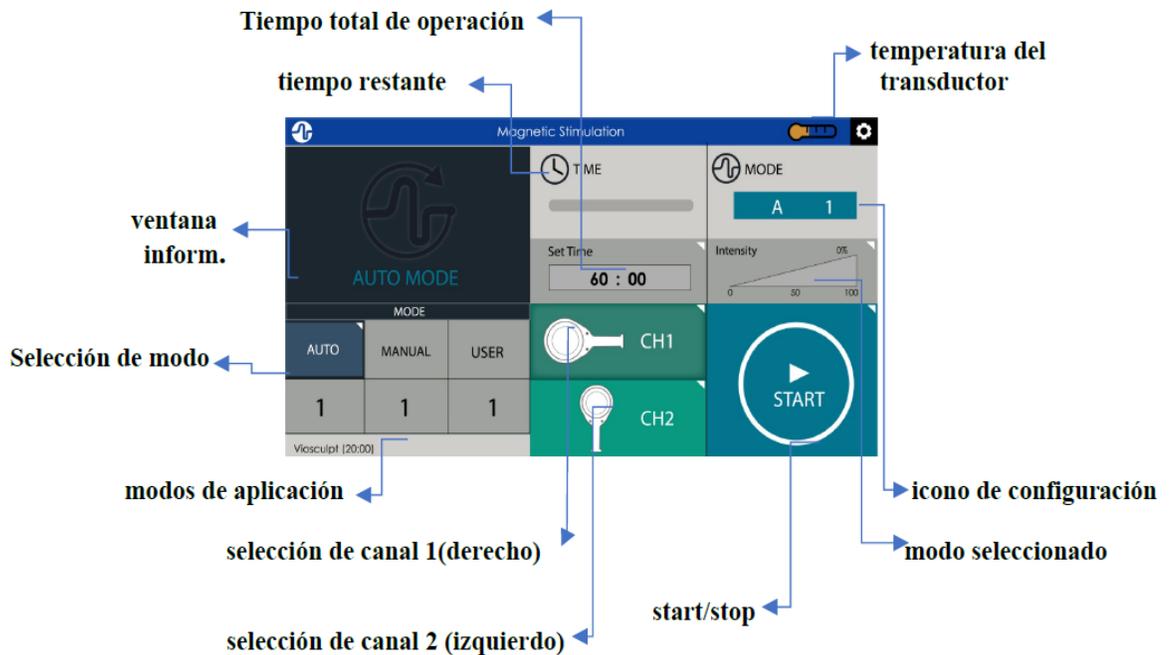


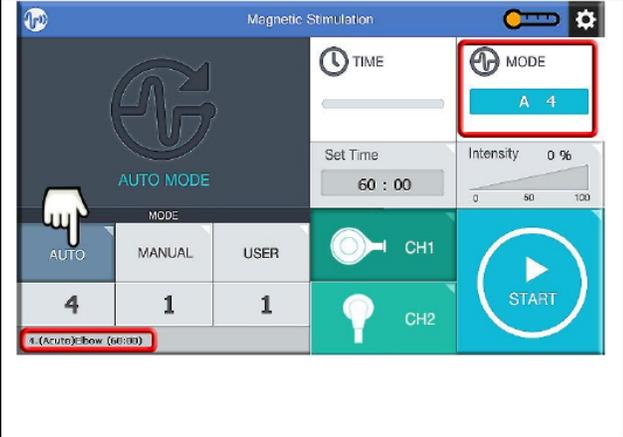
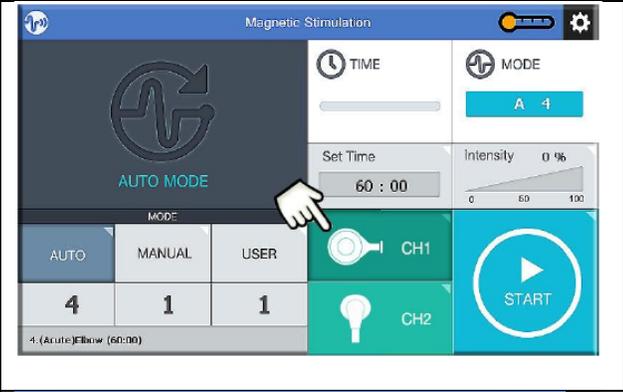
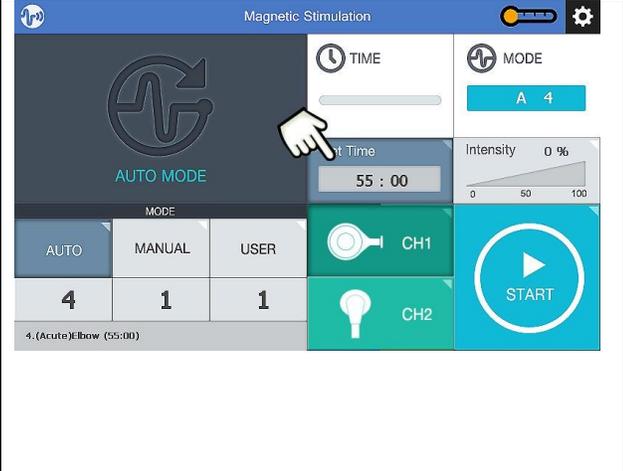
Figura 10. Pantalla principal

El modo de funcionamiento tiene: Auto, Manual y de Usuario. Mientras que en el modo automático hay protocolos preestablecidos, los operadores pueden configurar sus propios tratamientos en el modo Manual y de Usuario. Seleccione el modo pulsando sobre la pantalla.

6.2.1. MODO AUTOMÁTICO

Este modo tiene A1 – A20 submodos, la frecuencia, la duración del tren, el intervalo entre trenes, se han establecido anteriormente. La forma de onda del modo seleccionado se aplica repetidamente durante el tiempo de funcionamiento.

El modo automático se usa de la siguiente forma:

	<ol style="list-style-type: none">1. Mediante el uso de una pantalla táctil, seleccione el modo automático y gire el botón central para seleccionar el protocolo deseado. El protocolo seleccionado se presenta la parte superior e inferior de la pantalla.
	<ol style="list-style-type: none">2. Visto de frente, seleccione CH 1 (aplicador izquierdo) o CH 2 (aplicador derecho), presionando sobre el. El aplicador seleccionado estará mas oscuro cuando se activa y atenuado cuando se desactiva.
	<ol style="list-style-type: none">3. Por favor, ajustar el tiempo requerido, girando el botón central, para ajustar el tiempo total de la terapia.

4. Después de pulsar el Start en la pantalla, puede ajustar la intensidad del campo magnético a tolerancia del paciente, girando el botón central. La intensidad del campo magnético se muestra en la sección de intensidad en la pantalla.

6.2.2. MODO MANUAL

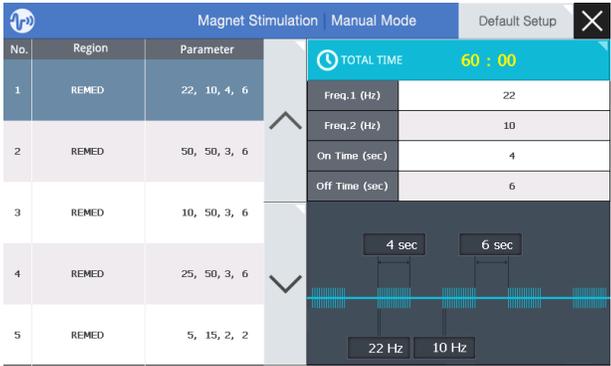
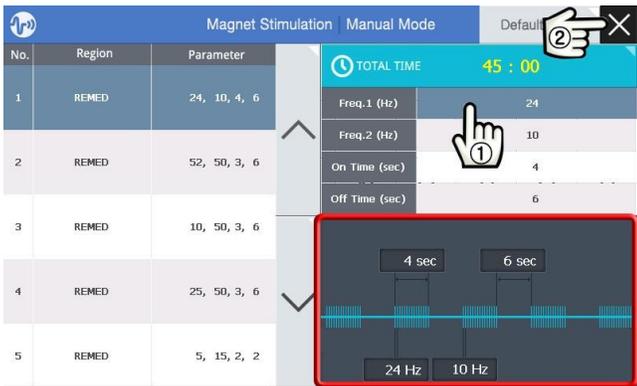
El modo manual tiene M1 – M20 y el operador puede establecer directamente los valores de parámetro.

Los rangos de ajuste de parámetros son los siguientes:

- F1 : 1 – 100 Hz
- F2 : 1 – 100 Hz
- Tonelada : 1 – 4s (los rangos de ajuste son diferentes de acuerdo con el valor de F1 y F2)
- Petimetre : 0 – 10s (los rangos de ajuste son diferentes de acuerdo con el valor de F1 y F2).

El modo Manual se usa de la siguiente forma:

1. Por favor, pulse el modo Manual para 2 - 3 segundos para establecer los parámetros. en la pantalla táctil.

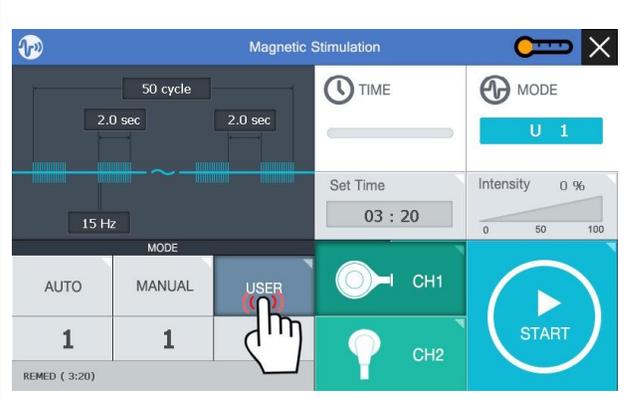
	<p>2. El usuario es capaz de establecer los valores de los parámetros después de la aparición de la pantalla de ajuste de parámetros.</p>
	<p>3. Región Prensa del modo y aparece una pantalla en la que un nombre de la región puede cambiar. Después de cambiar el nombre, pulse Salir para cerrar la pantalla.</p>
	<p>4. Selecciona el parámetro a cambiar. Freq1, Freq2, a tiempo, tiempo de desconexión puede ajustarse en este modo. Al girar un codificador, se establecen valores de los parámetros. Significado del valor de parámetro modificado se muestra en la parte inferior. Después de terminar todos los ajustes, cierre la pantalla de ajuste de parámetros pulsando una ventana de cierre en la esquina superior derecha.</p>
<p>5. El método de operación de este punto es el mismo que el 2. O el 4 en el modo automático.</p>	

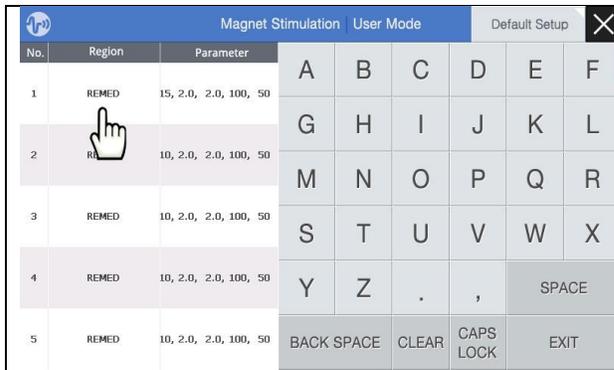
6.2.3. MODO DE USUARIO

Este tiene el modo U21 – U20, el operador puede establecer directamente los valores de los parámetros. Los rangos de ajuste de cada parámetro son los siguientes:

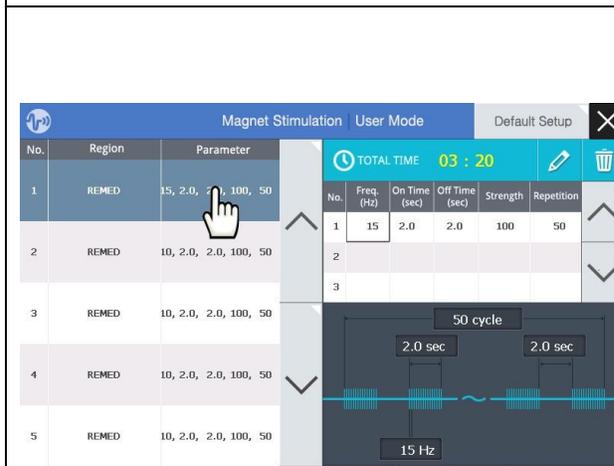
- Frecuencia : 1 – 100 Hz
- Tiempo encendido : 1 – 4s (los rangos de ajuste son diferentes de acuerdo con el valor de la frecuencia).
- Tiempo de pausa : 0 – 10s (los rangos de ajuste son diferentes de acuerdo con el valor de frecuencia).
- Potencia : 1 – 100% (es el factor de multiplicación de la intensidad del campo magnético principal).
- Repetición : 1 – 100 ciclos

El modo de Usuario se usa de la siguiente forma:

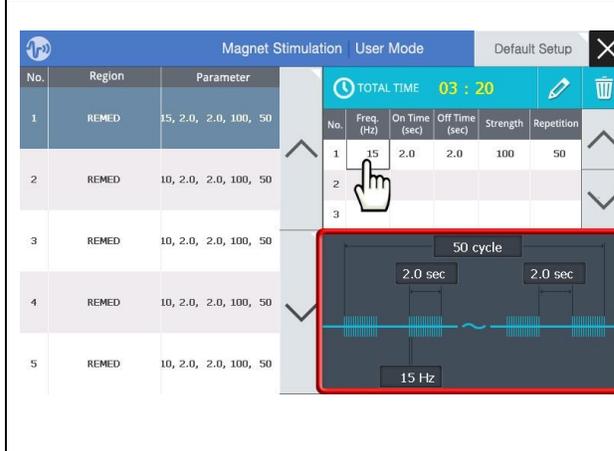
	<p>1. Presiona sobre el modo de Usuario en la pantalla táctil por 2 ~ 3 segundos para establecer los valores de los parámetros.</p>																		
 <table border="1" data-bbox="235 1375 844 1701"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Region</th> <th>Parameter</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>REMED</td> <td>15, 2.0, 2.0, 100, 50</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>REMED</td> <td>10, 2.0, 2.0, 100, 50</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>REMED</td> <td>10, 2.0, 2.0, 100, 50</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>REMED</td> <td>10, 2.0, 2.0, 100, 50</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>REMED</td> <td>10, 2.0, 2.0, 100, 50</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Region	Parameter	1	REMED	15, 2.0, 2.0, 100, 50	2	REMED	10, 2.0, 2.0, 100, 50	3	REMED	10, 2.0, 2.0, 100, 50	4	REMED	10, 2.0, 2.0, 100, 50	5	REMED	10, 2.0, 2.0, 100, 50	<p>2. El usuario puede establecer los valores de los parámetros después de que muestra la pantalla de ajuste de parámetros.</p>
No.	Region	Parameter																	
1	REMED	15, 2.0, 2.0, 100, 50																	
2	REMED	10, 2.0, 2.0, 100, 50																	
3	REMED	10, 2.0, 2.0, 100, 50																	
4	REMED	10, 2.0, 2.0, 100, 50																	
5	REMED	10, 2.0, 2.0, 100, 50																	



3. Pulsando Región del modo de configuración, aparece en la pantalla un alfabeto y puede cambiar el nombre del protocolo.



4. Pulsando la sección de parámetros, la pantalla de ajuste aparece y puede cambiar los valores de los parámetros.

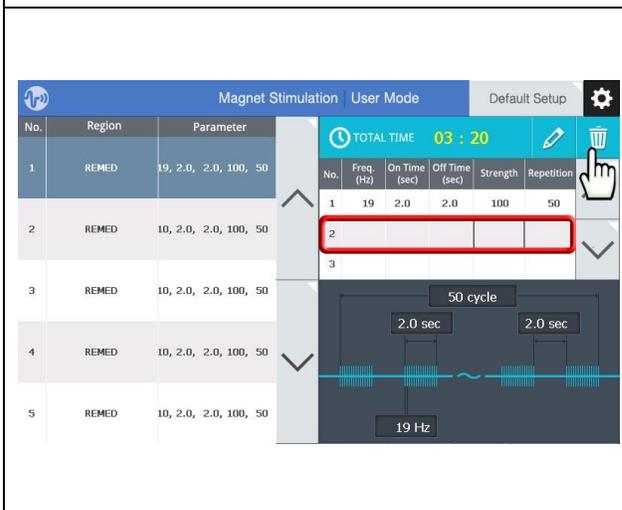


5. Seleccione el parámetro a cambiar. Freq1, tiempo encendido, tiempo apagado, la potencia y las repeticiones, pueden ajustarse en este modo. Al girar el botón del centro, los valores de los parámetros cambian. El valor del parámetro modificado se muestran en la parte inferior de la pantalla.



6. Cada modo tiene 9 sub-modos con diferentes conjuntos de parámetros. El modo opera secuencialmente desde el modo de sub

Un sub-modo se añade pulsando sobre la figura de lápiz en el extremo derecho de la pantalla superior de ajuste de parámetros.



7. Para retirar el sub-modo, presionar una figura de un cubo de basura en la esquina superior derecha después de la elección de ese modo secundario.

Después de terminar todos los ajustes, cierre la pantalla de ajuste de parámetros pulsando el cierre de una ventana en el extremo superior derecho de la pantalla.

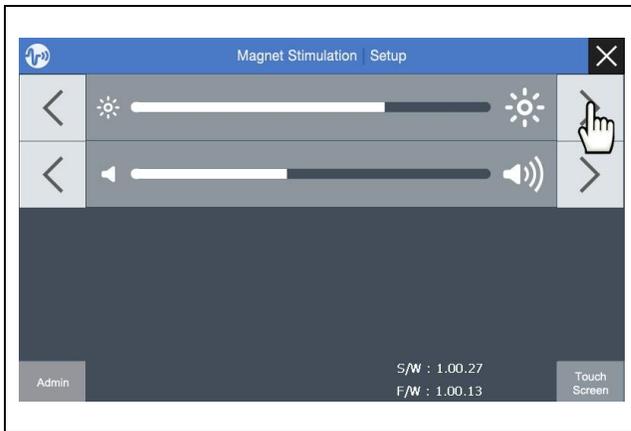
8. El método de operación de este punto es el mismo que el 2 – o el 4 en el modo automático.

6.3. AJUSTE DE ENTORNO

El brillo de la pantalla y el volumen se puede ajustar y se ajusta de la siguiente forma.



1. Ajuste de la prensa de medio ambiente en la parte superior derecha de la pantalla mediante el uso de la pantalla táctil.



2. Después de presencia de la pantalla de ajuste del entorno, ajustar el brillo de la pantalla y el volumen utilizando las flechas izquierda y derecha. Después de terminar todos los ajustes, cierre la pantalla de ajuste del entorno presionando el cierre de una ventana en la parte superior derecha de la pantalla.

7. MENSAJES

7.1. EXCESO DE TEMPERATURA

El HyperSculpt es un dispositivo que genera un campo magnético mediante la aplicación de una corriente de alta intensidad a un aplicador. Como se genera calor en el aplicador debido a la alta intensidad de corriente utilizada para generar el campo magnético, el enfriamiento se lleva a cabo haciendo circular el aceite de refrigeración en el interior del aplicador. Si el aplicador se usa en una posición inclinada el aceite de enfriamiento no alcanzará todas las secciones del transductor, y puede ocurrir una lesión o paro del funcionamiento. Debido a esto, se recomienda colocar el aplicador en una posición horizontal. Cuando se sobrecalienta el aplicador, la operación se suspende temporalmente y el mensaje “over temperature” aparece en la pantalla, como se muestra en la figura 11.

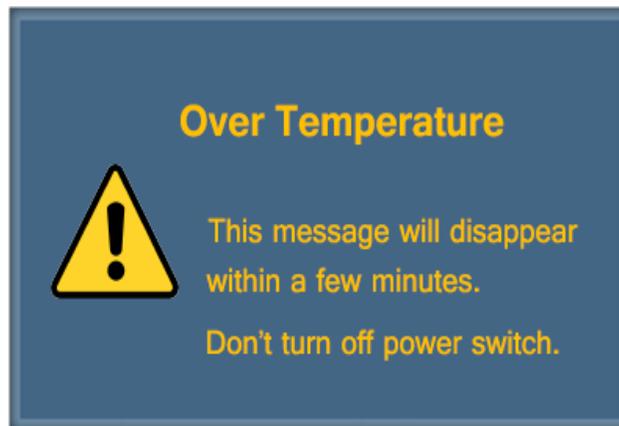


Figura 11. Mensaje de temperatura



Precaución

Es muy recomendable utilizar el aplicador en una posición horizontal.

7.2. ALERTA DE REFRIGERACIÓN

El HyperSculpt mide la temperatura del aplicador a intervalos regulares, y si la temperatura está por encima de la especificada, el operador será alertado por la alerta y el sonido tal como se muestra en la figura 12.

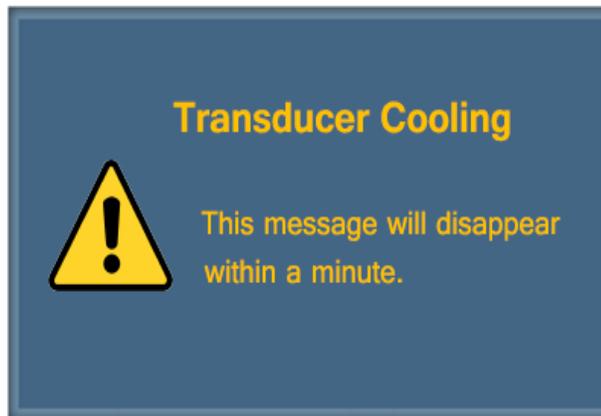


Figura 12. Mensaje de enfriamiento del aplicador

7.3. ALERTA DE ERROR

El HyperSculpt siempre comprueba la conexión del cable del aplicador. Si el cable está desconectado o dañado, se muestra un mensaje como en la figura 13. En este caso, el dispositivo no se puede usar más, y el operador debe contactar al personal de mantenimiento de VIOSCULPT o de nuestro distribuidor local autorizado.

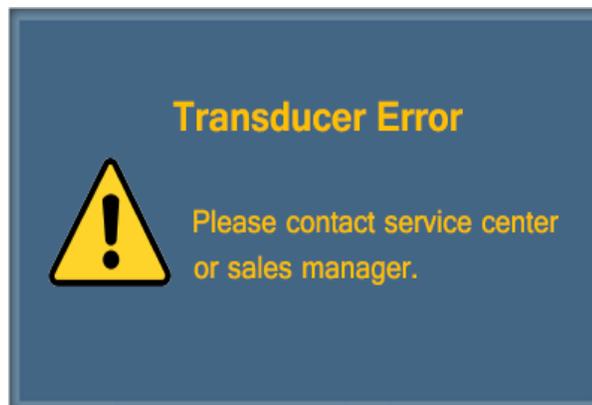


Figura 13. Mensaje de error del aplicador

**Nota**

El equipo siempre comprueba el estado de conexión del cable del aplicador.

8. PROTOCOLOS DE TRATAMIENTO

Los protocolos de tratamientos estéticos disponibles en el HyperSculpt se muestran en la siguiente tabla. Tenga en cuenta que estos pueden variar según el nivel individual.

Solicitud	Modo Usuario	Tiempo (min)
Abdomen I	1	30 min
Abdomen II	2	30 min
Glúteos I	3	30 min
Glúteos II	4	30 min
Muslo I	5	30 min
Muslo II	6	30 min
Brazos I	7	30 min
Brazos II	8	30 min
Espalda I	9	30 min
Espalda II	10	30 min
Flancos I	11	30 min
Flancos II	12	30 min
Pantorrilla I	13	30 min
Pantorrilla II	14	30 min

- El día del tratamiento, el paciente puede sentir un poco de molestia, pero el día siguiente puede sentirse mejor.
- La intensidad del tratamiento puede variar ligeramente en función del paciente. El operador debe ajustar la intensidad del tratamiento para que el paciente se adapte.

- En terminos generales se recomiendan entre 4 y 6 sesiones, pero esto puede variar de acuerdo a la valoración del paciente y expectativas del mismo.

9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

9.1. TAMAÑO Y PESO

- Tamaño : 542mm profundidad – 501mm ancho – 993mm alto
- Peso : 60 kg.

9.2. PODER

- Potencia de entrada. : 110 vac / 60 Hz
- El consumo de energía. : Max 1500 VA

9.3. INTENSIDAD DEL CAMPO MAGNÉTICO

- CH1 : 3,0 T – PP ($\pm 20\%$)
- CH2 : 3,0 T – PP ($\pm 20\%$)

9.4. MODOS

- Modo de usuario. : U1 – U20

9.5. CONDICIÓN AMBIENTAL

9.5.1. AMBIENTE DE USO

- Temperatura : 15 – 22 °C
- Humedad : 30 – 85% RH
- Presión : 70 – 106 Kpa

9.5.2. ENTORNO DE ALMACENAMIENTO

- Temperatura : -10 – 50 °C (14 – 140 °F)
- Humedad : 80% RH máx

10.LAS EMISIONES DE EMC Y LA INMUNIDAD

Guía y declaración del fabricante – Emisiones electromagnéticas		
El sistema HyperSculpt está diseñado para su uso en el entorno electromagnético especificado a continuación. El cliente u operador del dispositivo debe asegurarse de usarse en un entorno de este tipo.		
Prueba de emisiones	Conformidad	Guía de entorno electromagnético
EN55011 emisiones de RF	Grupo 1	El sistema HyperSculpt se genera intencionada y/o se usa energía de radiofrecuencia acoplada conductivamente que es necesaria para el funcionamiento interno del dispositivo.
EN55011 emisiones de RF	Clase A	El sistema HyperSculpt es adecuado para su uso en todos los establecimientos que no sean domésticos y los conectados directamente a la red de suministro de energía de baja tensión pública que abastece a edificios usados con fines domésticos.
Emisiones armónicas IEC 61000-3-2	Clase A	
Fluctuaciones de tensión / emisiones de parpader IEC 61000-3-3	Cumple	

Guía y declaración del fabricante – inmunidad electromagnética			
El sistema HyperSculpt está diseñado para su uso en el entorno electromagnético especificado a continuación. El cliente o el operador del equipo debe asegurarse de que se utiliza en un entornos de este tipo.			
Prueba de inmunidad IEC 60601	IEC 60601 Nivel	Nivel de cumplimiento	Guía de entorno electromagnético
La descarga electrostática (ESD) IEC 61000-4-2	± 6 contactos ± 8 aire	± 6 contactos ± 8 aire	Los suelos deben ser de madera, hormigón o baldosas de cerámica. Si los suelos están cubiertos con material sintético, la humedad relativa debe ser de al menos 30%
Transitorios eléctricos rápidos / ráfaga IEC 61000-4-4	± 2 kv para líneas de alimentación	± 2 kv para líneas de alimentación	Calidad de la red eléctrica debe ser la de un entorno comercial u hospitalario.

Oleada	Diferencial ± 1 kv	Diferencial ± 1 kv	Necesidades de protección contra la sobretensión
IEC 61000-4-5	Modo de modo común. ± 2 kv	Modod de modo común ± 2 kv	Para ser incorporado en el suministro principal para el equipo de protección contra sobretensiones, si se quiere garantizar.
Caídas de tensión, interrupciones breves y variaciones de tensión en las líneas de entrada de suministro de energía. IEC 61000-4-11	<5% UT (> 95% baño en UT) para 0,5 ciclo 40% UT (Dip 60% en UT) durante 5 ciclos 70% UT (Dip 30% en UT) durante 25 ciclos <5% UT (> Dip 95% en UT) durante 5 segundos	<5% UT (> 95% baño en UT) para 0,5 ciclo 40% UT (Dip 60% en UT) durante 5 ciclos 70% UT (Dip 30% en UT) durante 25 ciclos <5% UT (> Dip 95% en UT) durante 5 segundos	Calidad de la red eléctrica debe ser la de un entorno comercial u hospitalario. Si el operador del sistema HyperSculpt requiere un funcionamiento continuo durante las interrupciones de energía, se recomienda que el sistema HyperSculpt sea alimentado por una fuente de alimentación ininterrumpible.
Frecuencia de alimentación (50 – 60 Hz) campo magnético IEC 61000-4-8	3 A / m	3 A / m	Campos magnéticos de frecuencia industrial deben tener niveles característicos de una ubicación típica en un entorno comercial u hospitalario.
Inmunidad EN61000-4-3 RF radiada	80 MHz – 2,5 GHz 2Hz modulación de amplitud 80%		Equipo sólo debe ser utilizado en la vecindad de otros equipos cumple con EN60601-1-2
EN61000-4-6 realizado inmunidad RF	0,15 MHz – 80 MHz 2 Hz 80% modulación de amplitud		Equipo sólo debe ser utilizado en la vecindad de otros equipos Cumple con EN60601-1-2

NOTA Tt es la tensión de la red de corriente alterna antes de la aplicación de la prueba nivel

Guía y declaración del fabricante – inmunidad electromagnética			
El sistema HyperSculpt está diseñado para su uso en el entorno electromagnético especificado a continuación. El cliente o el operador del equipo debe asegurarse de que se utiliza en un entorno de este tipo.			
Prueba de inmunidad	IEC 60601 Prueba de Nivel	Nivel de cumplimiento	Guía de entorno electromagnético
IEC 61000-4-6 RF conducida	3 Vrms 150 kHz – 80	3 Vrms	Equipos de comunicaciones RF portátiles y móviles no deben utilizarse a una parte del Sistema HyperSculpt, incluyendo cables, que la distancia de separación
Radicada IEC 61000-4-3 RF	3 V / m 80 MHz - 2,5	3 V / m	

			<p>recomendada calculada a partir de la ecuación aplicable a la frecuencia del transmisor.</p> <p>Distancia de separación recomendada</p> $d = [V] \sqrt[3.5]{P}$ $d = [E] \sqrt[3.5]{P}$ <p>80 MHz - 800 MHz</p> $d = [E] \sqrt[7]{P}$ <p>800 MHz - 2,5 GHz</p> <p>Donde P es la potencia máxima de salida del transmisor en vatios (W) de acuerdo con el fabricante del transmisor y d es la distancia de separación recomendada en metros (m).</p> <p>Las intensidades de campo de los transmisores de RF fijos, determinados por un estudio electromagnético debe ser menor que el nivel de cumplimiento en cada rango de frecuencia.</p> <p>Puede ocurrir en la interferencia las proximidades de equipos marcados con el siguiente símbolo:</p> 
<p>NOTA 1 A 80 MHz y 800 MHz, se aplica el intervalo de frecuencia superior.</p>			
<p>NOTA 2 Estas directrices pueden no ser aplicables en todas las situaciones. La propagación electromagnética se ve afectada por la absorción y reflexión de estructuras, objetos y personas.</p>			
<p>a. Las intensidades de campo de los transmisores fijos, tales como estaciones base de radioteléfonos (celulares / inalámbricos) y radios móviles terrestres, equipos de radioaficionados, AM y FM de difusión de radio y televisión no se pueden predecir teóricamente con precisión. Para evaluar el entorno electromagnético debido a transmisores de RF fijos, un estudio electromagnético debe ser considerado. Si la intensidad de campo medida en el lugar en el que se utiliza el Sistema HyperSculpt supera el nivel de</p>			

conformidad indicado anteriormente, se debe observar el Sistema HyperSculpt para verificar su funcionamiento normal. Si se observa un funcionamiento anormal, medidas adicionales pueden ser necesarios, tales como orientación re o reubicar el sistema HyperSculpt.

b. En el rango de frecuencias de 150 kHz a 80 MHz, las intensidades de campo deben ser inferiores a $[V_1]$ V / m.

Guía y declaración del fabricante - Inmunidad electromagnética

El Sistema HyperSculpt es para uso en un entorno electromagnético en el que las perturbaciones de RF están controladas. El cliente o el operador del Sistema HyperSculpt puede ayudar a evitar las interferencias electromagnéticas manteniendo una distancia mínima entre los equipos de comunicaciones de RF portátiles y móviles (transmisores) y el HyperSculpt como recomienda a continuación, de acuerdo con la potencia máxima de salida las comunicaciones

Potencia nominal de salida máxima del transmisor, W	Distancia de separación según la frecuencia del transmisor		
	150 kHz - 80 MHz $d = \frac{3.5}{V_1} \sqrt{P}$ donde $V_1 = 3$	80 MHz - 800 MHz $d = \frac{3.5}{E_1} \sqrt{P}$ donde $E_1 = 3$	800 MHz - 2,5 GHz $d = \frac{7}{E_1} \sqrt{P}$ donde $E_1 = 3$
0.01	0,117	0,117	0,233
0.1	0,369	0,369	0,738
1	1.167	1.167	2,333
10	3,689	3,689	7.379
100	11.667	11.667	23.333

Para los transmisores de clasificación a una potencia de salida máxima no mencionados anteriormente, la distancia de separación recomendada en metros (m) se puede estimar usando la ecuación aplicable a la frecuencia del transmisor, donde P es la potencia de salida máxima del transmisor en vatios (W) de acuerdo con el fabricante del transmisor.

NOTA 1. A 80 MHz y 800 MHz, la distancia de separación para el rango de frecuencia más alto.

NOTA 2. Estas directrices pueden no ser aplicables en todas las situaciones. La propagación electromagnética se ve afectada por la absorción y reflexión de estructuras, objetos y personas ..

11.PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

Q1) ¿Puede ser utilizado para la zona del cuerpo con articulaciones artificiales o los pernos de la placa?

Debido a la naturaleza del calor profundo que el campo magnético genera, podría causar quemaduras profundas.

Q2) ¿Es el mismo efecto para usar en la ropa?

Una de las características de un campo magnético es que es permeable con un efecto terapéutico similar. Por lo tanto, se puede utilizar sobre la ropa.

Q3) ¿Hay algunas precauciones cuando se utiliza en la ropa?

Si hay una decoración metálica en la ropa, el campo magnético puede causar quemaduras en la superficie de la piel. (Por ejemplo, los anillos de la correa del sujetador, adornos de la ropa interior de metal, metales fibras que contienen).

Q4) La cantidad de energía que se consume?

Una cantidad de energía para operar el pequeño calentador se consume generalmente (Máx. 1,5 kW)

12. MANTENIMIENTO

12.1. PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA

- Limpieza de los accesorios HyperSculpt y se puede mantener a través de diversos métodos. Evitar daños o contaminación del equipo utilizando los siguientes métodos recomendados.
- Periódicamente limpiar la pantalla de superficie, tapicador y toque el exterior del equipo con un paño suave humedecido con alcohol. No utilice abrasivos, lacas, diluyentes, etileno, u óxidos, ya que estos materiales pueden causar daño permanente al equipo.
- No sumerja cualquier sección de equipo en líquido o detergente. Además, el líquido no se debe permitir que entre en el equipo o accesorios.
- Cuando se ha completado la operación para un paciente, limpiar la superficie del aplicador con alcohol y un paño suave

12.2. INSPECCIÓN DE RUTINA

- La cubierta de la línea eléctrica de los equipos, línea de conexión del aplicador, etc., no se despegue y no debe ser expuesto líneas internas, y no será dañado por impacto desde el exterior.
- No debe haber ningún rastro de fugas de aceite desde el transductor
- Lavar el exterior del equipo de modo que no hay ningún material extraño.
- El botón de operación del equipo, etc., no debe temblar.
- Las diversas partes unidas a un equipo no deben temblar.

- Si observas cualquiera de los casos anteriormente descritos, comuníquese con servicio al cliente para obtener ayuda.

12.3. INSPECCIÓN DE SEGURIDAD

- Con el fin de garantizar un uso seguro, un mantenimiento preventivo una vez al año por personal autorizado es recomendable.
- En orden para garantizar un uso seguro, asegúrese de comprobar el equipo, incluyendo los componentes internos y la tensión de salida.
- Por favor limpiar el tapicador antes de almacenarlo
- Cuando almacene el producto por un largo período de tiempo, asegúrese de comprobar el producto antes de usarlo.
- Por favor tener en cuenta lo siguiente con respecto a las condiciones de almacenamiento.
 - Mantener fuera del agua
 - Mantenerlo alejado de la luz solar directa
 - No almacenar cerca de calefactores
 - Evite los lugares sujetos a golpes excesivos o vibración, la exposición a productos químicos o gases explosivos.

12.4. SOLUCIÓN DE PROBLEMAS

Si el equipo no funciona con normalidad durante el uso, por favor verifique los artículos indicados en la tabla siguiente antes de solicitar servicio. Si ninguno de los problemas siguientes se aplican, o si los remedios no ayudan, apague la alimentación del equipo y ponerse en contacto con el Centro de Servicio al Cliente VIOSCULPT.

Síntoma	Qué hacer	Las referencias en el manual de usuario
Equipo no se enciende.	Compruebe si el conector de alimentación del equipo está conectado correctamente.	3.4.2 Figura conexión del cable de alimentación 3.
	Compruebe si el interruptor de alimentación del equipo se enciende .	4.1.2 Figura 8. Vista trasera

	Confirmar si el bloqueo de llave del interruptor de encendido.	4.1.1 Figura vista 7. Frente
El campo magnético no se genera desde el equipo	Confirmar si la pantalla LCD muestra un mensaje de error.	7. Mensajes
	Compruebe si la intensidad de salida se ajusta girando el botón de enfrente después de pulsar el botón de inicio.	6.3.1 Modo automático - (d)
Con el mensaje de temperatura se muestra.	Si el transductor se encuentra en una posición vertical, es fácil para el transductor se sobrecaliente. Mantener una posición horizontal tanto como sea posible.	7. Mensajes
	Si la temperatura ambiente es demasiado alta, el trastorno puede ser causado en el enfriamiento. Mantener la habitación temperatura a menos de 25 °C tanto como sea posible.	3.3 condición de Medio Ambiente
La rueda no gira cuando se mueve el equipo	Mover el equipo, mediante la colocación de la rueda en la posición desbloqueada	3.4.3 figura 4. Transporte rueda en bloqueado y desbloqueado
<p>En los siguientes casos, detener el funcionamiento cortando la fuente de alimentación del equipo, y pongase en contacto con el centro de servicio.</p> <p>.</p> <p>→ El interruptor principal de encendido se ilumina de forma espontánea fuera.</p> <p>→ La pantalla LCD del panel de operación no se ilumina cuando la alimentación se apaga y se enciende de nuevo.</p> <p>→ Cuando la estimulación no se genera por el transductor, incluso después se aumenta la intensidad.</p> <p>→ El icono de la temperatura en la pantalla parpadea y el equipo no se utiliza.</p>		

12.5. LA INSPECCIÓN REGULAR PARA MANTENER EL RENDIMIENTO

Con el fin de garantizar un uso seguro, asegúrese de hacer una inspección regular de la persona que se le ha dado la autorización de la empresa, una vez al año.

12.6. GARANTÍA

VIOSCULPT garantiza la calidad de sus aparatos, **siempre que se utilicen en conformidad con las instrucciones proporcionadas en este manual de uso**, con las siguientes modalidades:

- La garantía del aparato tiene validez hasta **12 meses** desde la fecha de la compra.

Las partes sujetas a desgaste, que no están cubiertas por la garantía estándar de 12 meses del aparato, son:

- Aplicadores
- Cables de Aplicadores

Durante el período de garantía, los productos defectuosos serán reparados o sustituidos a discreción de la empresa.

La garantía no prevé en ningún caso la sustitución del aparato.

La garantía no cubre averías o daños como resultado de:

- Colocación, instalación y puesta en funcionamiento inadecuada
- Utilización incorrecta o no conforme a las prescripciones de este manual
- Un mantenimiento incorrecto o inadecuado por parte del usuario
- Funcionamiento no conforme a las especificaciones ambientales indicadas para el producto
- Abertura no autorizada del contenedor externo
- Daños por reparaciones o modificaciones no autorizadas
- Utilización de accesorios no originales

La garantía se provee en la sede Legal de VIOSCULPT.

En caso que sea necesario un envío de vuelta, sigan las instrucciones reportadas a continuación y adjunten una copia del recibo de adquisición.

Es aconsejable efectuar una expedición asegurada.

Antes de enviar una máquina por un supuesto malfuncionamiento, se recomienda consultar atentamente los capítulos MANTENIMIENTO y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS muchos de los posibles inconvenientes son en gran parte debidos a un escaso mantenimiento o a pequeños problemas técnicos que muchas veces el usuario puede resolver eficientemente.

Diligencié el siguiente formulario para recibir un servicio más ágil:

Formulario de Solicitud de Servicio al Cliente

El propósito de este formulario es obtener información que nos permita procesar con rapidez su solicitud de servicio. Por favor describa el fallo o anomalía en tanto detalle como sea posible.

1. Información del usuario

- Nombre de la clínica:

- Dirección :

- Nombre del Médico / número de teléfono: (Cel :)

2. La información sobre el equipo en uso

- Nombre del modelo: HyperSculpt

- Fecha de compra:

- número de serie del producto:

3. Descripción de los problemas técnicos (Describa con el mayor detalle posible.)

4. lista de control de usuario

Número	Artículo de inspección	Resultado de la evaluación	Observaciones
1	Es el uso de los equipos es imposible debido a la falla actual?	Si no	
2	Cuando el interruptor de encendido del equipo está activado, hace la función de visualización, o cualquier parte de la función de los equipos?	Si no	
3	Es la salida generada por el equipo?	Si no	
4	Es la fuerza de la salida de los equipos visiblemente diferente de cuando se instala por primera vez? Si es así, ¿cómo calificaría usted la diferencia en el rendimiento, en términos de un porcentaje?	Si no	
5	Se puede percibir un cambio de salida si se ajusta la fuerza de salida del equipo?	Si no	
6	¿Hay alguna fuga de líquido de los equipos?	Si no	
7	¿Hay alguna parte dañada en la apariencia externa? Describir esto en la columna de observaciones.	Si no	

Si no es posible responder a la pregunta de sí o no, por favor, añadir información en la columna de observaciones.

Si no está seguro de la respuesta, puede dejar la casilla en blanco.

Después de llenar por completo el formulario, por favor enviarlo a nosotros.

También una simple llamada al Servicio de Asistencia Técnica de VIOSCULPT, puede ser de gran ayuda en la resolución de un problema.

Email	info@viosculpt.com
-------	--

12.7. INDICACIONES PARA EL EMBALAJE Y LA RESTITUCIÓN DEL APARATO:

1. Desconectar los cables de alimentación.
2. Limpiar esmeradamente y desinfectar todos los accesorios y partes de la máquina que han estado en contacto con el paciente.
3. Por evidentes motivos higiénicos, para garantizar una adecuada protección de la salud del personal técnico (T.U.S. 81/2008 sobre la seguridad en el lugar de trabajo), el personal no controlará los equipos considerados inseguros desde un punto de vista higiénico por el personal de recepción.
4. Proteger adecuadamente los aplicadores y accesorios.
5. Reutilizar la caja y los materiales originales para el embalaje.
6. Acompañar el envío con el Módulo de Solicitud de Asistencia en el que se anote la motivación del pedido de revisión, el tipo de avería o del malfuncionamiento: son indicaciones de gran utilidad que facilitarán el trabajo de los técnicos reduciendo sensiblemente el tiempo de reparación.

	Nota	El equipo debe siempre permanecer vertical (de pie), no acostarlo.
---	-------------	--

13. INFORMACIÓN DE CONTACTO

13.1. Compra de productos, investigación técnica y clínica, servicio al cliente:

Email	info@viosculpt.com
-------	--



EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE COLOMBIA
acredita a:

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S.–
Sigla: EVALCON S.A.S.

NIT. 900.340.249-1
Carrera 27 No. 84 - 40 Polo Club, Bogotá D.C., Colombia

La evaluación y acreditación de este organismo de evaluación de la conformidad, se han realizado con respecto a los requisitos especificados en la norma internacional:

ISO/IEC 17020:2012

Esta Acreditación es aplicable al alcance establecido en el anexo

15-OIN-017

*Esta Acreditación está sujeta a que el organismo de evaluación de la conformidad se mantenga conforme con los requisitos especificados, lo cual será evaluado por ONAC.
La vigencia de este certificado se puede verificar en www.onac.org.co*

Certificado de Acreditación

15-OIN-017

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12

Fecha Última Modificación: 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12

Fecha de Vencimiento: 2023-08-11



Director Ejecutivo

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO GIBALDO LOPEZ
Date: 2023.08.31 17:29:18 COT
Reason: ONAC, Calle 26 # 67-83, Torre 8, Oficina 1001 Bogotá D.C., Colombia



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de Instalaciones Eléctricas para el Proceso de Transformación (Subestaciones) de Energía Eléctrica en Media, Alta y Extra alta tensión.	<p>Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 40908 de 5 de septiembre de 2018, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos:</p> <p>Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo general RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 6. Requisitos para el proceso de Transformación (Subestaciones). • 23.1. Requisitos generales de subestaciones. • 23.2. Distancias de seguridad en subestaciones Exteriores. • 23.3. Distancias de seguridad en subestaciones Interiores. • 23.4. Salas de operaciones, Mando y Control. • 24.1. Subestaciones de Alta y Extra Alta Tensión. • 24.2. Subestaciones de media tensión Tipo Interior o en Edificaciones • 24.3. Subestaciones Tipo Poste • 24.4. Subestaciones Tipo Pedestal o Tipo Jardín. • 24.5. Certificación subestaciones para instalaciones de uso final. <p>Y la norma NTC 2050 las siguientes secciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sección 450. Transformadores y bóvedas para transformadores (Incluyendo barrajes del secundario) • Disposiciones generales. • Disposiciones específicas para los distintos tipos de transformadores. • Bóvedas para transformadores. <p>Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.</p>	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12 **Fecha Última Modificación:** 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12 **Fecha de Vencimiento:** 2023-08-11

 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de Instalaciones Eléctricas para el Proceso de Transmisión (Transporte de Energía en Alta y Extra Alta Tensión).	<p>Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 40908 de 5 de septiembre de 2018, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos:</p> <p>Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo general RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 5. Requisitos para el Proceso de Transmisión. • 22.1. Diseños • 22.2. Zonas de Servidumbre • 22.3. Cimentaciones • 22.4. Puestas a Tierra • 22.5. Requisitos Mecánicos en Estructuras o Apoyos de Líneas de Transmisión. • 22.6. Herrijes • 22.7. Aisladores y Aislamiento de Conductores • 22.8. Distancias Mínimas de Seguridad • 22.9. Conductores y cables de Guarda • 22.10. Señales de Aeronavegación. • 22.11. Uso de nuevas Tecnologías. • 22.12. Líneas Subterráneas. • 22.13. Información de Seguridad a Personas cercanas a la línea. <p>Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.</p>	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12 **Fecha Última Modificación:** 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12 **Fecha de Vencimiento:** 2023-08-11



 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de Instalaciones Eléctricas para el Proceso de Transformación (Subestaciones) de Energía Eléctrica en Media Tensión.	<p>Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 40908 de 5 de septiembre de 2018, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos:</p> <p>Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo general RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 6. Requisitos para el proceso de Transformación (Subestaciones). • 23.1. Requisitos Generales de Subestaciones. • 23.2. Distancias de Seguridad en Subestaciones Exteriores. • 23.3. Distancias de Seguridad en Subestaciones Interiores. • 23.4. Salas de Operaciones, Mando y Control. • 24.2. Subestaciones de Media Tensión Tipo Interior o en Edificaciones • 24.3. Subestaciones Tipo Poste • 24.4. Subestaciones Tipo Pedestal o Tipo Jardín. • 24.5. Certificación Subestaciones para Instalaciones de Uso Final. <p>Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.</p>	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12

Fecha Última Modificación: 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12

Fecha de Vencimiento: 2023-08-11

Alfonso Giraldo

 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de Instalaciones Eléctricas para el Proceso de Transformación (Subestaciones) de Energía Eléctrica en Media Tensión. Asociada a uso final.	<p>Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 40908 de 5 de septiembre de 2018, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos:</p> <p>Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo general RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 6. Requisitos para el proceso de Transformación (Subestaciones). • 23.1. Requisitos Generales de subestaciones. • 23.2. Distancias de Seguridad en Subestaciones Exteriores. • 23.3. Distancias de Seguridad en Subestaciones Interiores. • 23.4. Salas de Operaciones, Mando y Control. • 24.2. Subestaciones de Media Tensión Tipo Interior o en Edificaciones • 24.3. Subestaciones Tipo Poste • 24.4. Subestaciones Tipo Pedestal o Tipo Jardín. • 24.5. Certificación Subestaciones para Instalaciones de Uso final. <p>Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.</p>	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12

Fecha Última Modificación: 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12

Fecha de Vencimiento: 2023-08-11



Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de Instalaciones para el Proceso de Distribución de Energía Eléctrica.	<p>Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 40908 de 5 de septiembre de 2018, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos:</p> <p>Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo general RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 7. Requisitos para el Proceso de Distribución. • 25.1. Alcance del Sistema de Distribución. • 25.2. Requisitos Básicos para Sistemas de Distribución. • 25.3. Puestas a Tierra de sistemas de Distribución. • 25.4. Estructuras de Soporte. • 25.5. Herrerajes. • 25.6. Aislamiento. • 25.7. Conductores, Cables de Guarda y Cables de Retención. • 25.8. Mantenimiento. • 26.1. Cartilla de Seguridad. • 26.2. Información Periódica. <p>Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.</p>	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12 **Fecha Última Modificación:** 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12 **Fecha de Vencimiento:** 2023-08-11

 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	Inspección de instalaciones para el Proceso de Distribución de Energía Eléctrica. Asociadas a Uso Final.	<p>Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 40908 de 5 de septiembre de 2018, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos:</p> <p>Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo general RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo 7. Requisitos para el Proceso de Distribución. • 25.1. Alcance del Sistema de Distribución. • 25.2. Requisitos Básicos para Sistemas de Distribución. • 25.3. Puestas a Tierra de Sistemas de Distribución. • 25.4. Estructuras de Soporte. • 25.5. Herrerajes. • 25.6. Aislamiento. • 25.7. Conductores, Cables de Guarda y Cables de Retención. • 25.8. Mantenimiento. • 26.1. Cartilla de Seguridad. • 26.2. Información Periódica. <p>Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.</p>	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12 **Fecha Última Modificación:** 2020-01-21
Fecha de Renovación: 2018-08-12 **Fecha de Vencimiento:** 2023-08-11



 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	<p>Inspección de Instalaciones Eléctricas para Uso Final de Energía Eléctrica.</p> <p>Clasificación: Instalaciones Básicas.</p>	<p>Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 40908 de 5 de septiembre de 2018, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos:</p> <p>Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo general RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 27. Requisitos Generales para las Instalaciones de Uso Final. • 28.1 Requisitos específicos según el tipo de Instalación: Instalaciones Básicas. <p>Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.</p>	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12

Fecha Última Modificación: 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12

Fecha de Vencimiento: 2023-08-11

Alfonso Giraldo

 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.

15-OIN-017

ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	<p>Inspección de Instalaciones Eléctricas para Uso Final de Energía Eléctrica.</p> <p>Clasificación: Instalaciones Especiales.</p>	<p>Requisitos especificados en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE: Resolución 40908 de 5 de septiembre de 2018, Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013, Resolución 90907 del 25 de octubre de 2013, Resolución 90795 del 25 de julio de 2014 y Resolución 40492 del 24 de abril de 2015, Resolución 40157 del 1 de marzo de 2017, Resolución 40259 del 29 de marzo de 2017 del Ministerio de Minas y Energía en los siguientes artículos:</p> <p>Artículos incluidos en Capítulos 1 a 3 y 9 a 12 del anexo general RETIE Resolución 90708 aplican a todo tipo de instalaciones y son mandatorios de acuerdo con su aplicabilidad allí descrita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 27. Requisitos generales para las instalaciones de uso final. • 28.3. Instalaciones Requisitos Específicos según el tipo de instalación. Instalaciones Especiales: <ul style="list-style-type: none"> • 28.3.1 Instalaciones Eléctricas en lugares clasificados como peligrosos. NTC 2050 Capítulo 5. Sección 500 (Lugares Peligrosos (Clasificados)), Sección 501 (Lugares Clase I), Sección 502 (Lugares Clase II), Sección 503 (Lugares Clase III), Sección 504 (Sistemas de Seguridad Intrínseca), Sección 505 (Lugares Clase 1 Zonas 0, 1 y 2; Sección 510 (Lugares Peligrosos (Clasificados)- Específicos), Sección 511 (Garajes y Talleres de Reparación), Sección 513 (Hangares para Aeronaves), Sección 514 (Gasolineras y Estaciones de Servicio), Sección 515 (Plantas de Almacenamiento por Combustible a Granel), Sección 516 (Proceso de Pintura por Rociado, Inmersión y Aplicación). • 28.3.2. Instalaciones en Instituciones de Asistencia Médica. NTC 2050 Sección 517. • 28.3.3. Lugares con Alta Concentración de Personas. NTC 2050 Sección 518 (Sitios de Reuniones Públicas), Sección 520 (Teatros, Áreas de Audiencia de los Estudios de Cine y de Televisión y Lugares similares), Sección 525 (Carnavales, Circos, Ferias y Espectáculos similares), Sección 530 (Estudios de Cine, Televisión y Lugares similares), 	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12

Fecha Última Modificación: 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12

Fecha de Vencimiento: 2023-08-11

Alfonso Giraldo

 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.

15-OIN-017

ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012

Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
2	<p>Inspección de Instalaciones Eléctricas para Uso Final de Energía Eléctrica.</p> <p>Clasificación: Instalaciones Especiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> 28.3.8 Instalación de Equipos Especiales: NTC 2050 Sección 600 (Avisos Luminosos Eléctricos e Iluminación de Contorno), Sección 605 (Muebles Divisiones de Oficina), Sección 610 (Grúas Colgantes y Elevadores de Carga), Sección 620 (Ascensores, Montacargas, Escaleras y Pasillos Mecánicos), Sección 625 (Equipos para Sistemas de Carga de Vehículos Eléctricos), Sección 630 (Soldadores Eléctricos), Sección 640 (Equipos de Grabación de Sonido y similares), Sección 645 (Equipos Informáticos), Sección 650 (Órganos de Tubos), Sección 660 (Equipos de Rayos X), Sección 665 (Equipo de Calentamiento por Inducción y por Pérdidas en el Dieléctrico), Sección 668 (Celdas Electrolíticas), Sección 669 (Galvanoplastia), Sección 670 (Maquinaria Industrial), Sección 675 (Maquinas de Riego Movidas o Controladas Eléctricamente). 28.3.9 Piscinas, Fuentes e Instalaciones similares: NTC 2050 Sección 680. 28.3.10 Sistemas Integrados y Sistemas Solares Fotovoltaicos. NTC 2050 Sección 685 (Sistemas Eléctricos Integrados), Sección 690 (Sistemas Solares Fotovoltaicos). 28.3.11 Sistemas Contra Incendio: NTC 2050 Sección 695 (Bombas Contra Incendio), Sección 760 (Sistemas de Alarmas Contra Incendio). 28.3.12 Sistemas de Emergencia. NTC 2050 Sección 700. <p>Requisitos especificados de la NTC 2050: 1998 Código Eléctrico Colombiano – Primera Actualización. Capítulos 1 al 7 y tablas del capítulo 9 que le apliquen a este tipo de instalación.</p>	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12

Fecha Última Modificación: 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12

Fecha de Vencimiento: 2023-08-11

Alfonso Giraldo

 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
3	Inspección de Instalaciones de Iluminación Interior	<p>Resolución 180540 de 2010, marzo 30 de 2010. ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO y sus modificaciones con la Resolución 181568 del 1 de septiembre de 2010, Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91872 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 90980 del 15 de noviembre de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorias de cálculo • Estudio y aplicación del Índice de Contribución de Luz Diurna (CLD) • Selección de las fuentes luminosas (IRC, vida útil) y compatibilidad con luminarias • Información fotométrica de las luminarias utilizadas certificada (Matriz de intensidades, Curvas o Coeficientes de Utilización). • Validación de software de diseño • Cálculo manual (alcance, parámetros incluidos y supuestos realizados) • Cumplimiento de los parámetros de diseño establecidos en el RETILAP • Iluminancia horizontal promedio (luxes) resultado de diseño • Coeficiente de uniformidad de iluminancias resultado de diseño • Índice de deslumbramiento unificado (UGR) resultado de diseño • Factor de mantenimiento de la instalación de alumbrado • Esquema de mantenimiento disponible al operador o propietario • Accesibilidad a todos los dispositivos de control de luminarias • Mediciones fotométricas del sistema de iluminación general • Coeficiente de uniformidad de iluminancias-iluminancia horizontal promedio (luxes) • Mediciones fotométricas en los puestos de trabajo • Coeficiente de uniformidad de iluminancias-iluminancia promedio (luxes) • Cumplimiento de los valores ofrecidos en el diseño • Cumplimiento de Valores de eficiencia energética de la instalación (VEEI) • Sistema de alumbrado de emergencia • Puesta a tierra de carcasas de luminarias • Revisión de certificados de conformidad de productos de iluminación • Certificación de instalaciones eléctricas con RETIE 	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12 **Fecha Última Modificación:** 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12 **Fecha de Vencimiento:** 2023-08-11



 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
3	Inspección de Instalaciones de Alumbrado Exterior o Público	<p>Resolución 180540 de 2010, Marzo 30 de 2010. ANEXO GENERAL REGLAMENTO TÉCNICO DE ILUMINACIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO y sus modificaciones con la Resolución 181568 del 1 de septiembre de 2010, Resolución 182544 del 29 de diciembre de 2010, Resolución 180173 del 14 de febrero de 2011, Resolución 91872 del 28 de diciembre de 2012, Resolución 90980 del 15 de noviembre de 2013, Resolución 40122 de 8 de febrero de 2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Memorias de Cálculo • Determinación de Clases de Iluminación • Selección de las Fuentes Luminosas (IRC, vida útil) y compatibilidad con luminarias y ambiente de instalación • (IP, IK, FHS) 	A

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12

Fecha Última Modificación: 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12

Fecha de Vencimiento: 2023-08-11

 Director Ejecutivo



ANEXO DE CERTIFICADO

EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. – Sigla: EVALCON S.A.S.
15-OIN-017
ACREDITACIÓN ISO/IEC 17020:2012
Alcance de la acreditación aprobado / Documento Normativo

Código Ámbito de Inspección	Actividad de Inspección	Documento Normativo	Tipo de organismo de inspección
3	Inspección de Instalaciones de Alumbrado Exterior o Público	<ul style="list-style-type: none"> • Información Fotométrica de las luminarias utilizadas certificada (Matriz de intensidades, Curvas o Coeficientes de Utilización). • Validación de Software de diseño • Cálculo Manual (alcance, parámetros incluidos y supuestos realizados) • Cumplimiento de los Parámetros de diseño establecidos en el RETILAP • Resultados del Diseño: • Factor de Uniformidad Longitudinal UL • Relación de Alrededores (SR) • Iluminancia promedio Mínima Mantenido (luxes) • Coeficiente de Uniformidad de iluminancias • Iluminancia Horizontal Promedio (luxes) • Luminancia Promedio (cd/m2) • Factor de Uniformidad General Uo • Incremento de Umbral TI (%) • Determinación del Factor de mantenimiento de la Instalación de Alumbrado • Esquema de mantenimiento disponible al operador o propietario • Planos del Proyecto de Alumbrado aprobados por responsable de la Prestación del Servicio de Alumbrado • Accesibilidad a todos los Dispositivos de Control de Luminarias • Mediciones Fotométricas Sistema de Alumbrado (a las 100 Horas de funcionamiento) • Coeficiente de Uniformidad de Iluminancias • Iluminancia Promedio (luxes) • Control de Iluminación de Exteriores (Incluye Avisos) • Cumplimiento de los Valores ofrecidos en el Diseño • Cumplimiento de Valores de Densidad de Potencia de la Instalación (DPEA) • Sistema de control Automático (fotocontroles) de Alumbrado Público (Ensayos Funcionales) • Puesta a tierra de Carcasas de Luminarias • Revisión de Certificados de Conformidad de productos de Iluminación • Certificación de Instalaciones Eléctricas con RETIE. 	A

Sitios cubiertos por la acreditación

Sede principal: Carrera 27 No. 84 - 40 Polo Club, Bogotá D.C., Colombia

Fecha de Otorgamiento: 2015-08-12

Fecha Última Modificación: 2020-01-21

Fecha de Renovación: 2018-08-12

Fecha de Vencimiento: 2023-08-11

 Director Ejecutivo

Directorio Oficial de Acreditados

Búsqueda por:

Esquema de Acreditación

Organismo o Razón Social

Palabra Clave

Suspendidas

Retiradas

17020/25 RETIE INGENIERIA Y GESTION SAS SIGLA: 17020/25 RIG SAS	OIN	10-OIN-017	Acreditado	Bogotá D.C.	
IT CERTIFICA INSPECCIONES TECNICAS Y CERTIFICACIONES S.A.S.	OIN	14-OIN-021	Acreditado	Sogamoso	
RETIE CERTIFICACIONES S.A.S.	OIN	17-OIN-024	Acreditado	Manizales	
RTL CERTIFICATIONS S.A.S.	OIN	17-OIN-047	Acreditado	Bogotá D.C.	
COLOMBIANA DE CERTIFICACIONES S.A.S. - Sigla: COLCER S.A.S.	OIN	19-OIN-068	Acreditado	Bogotá D.C.	
CORPORACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL SECTOR ELÉCTRICO - CIDET	OIN	10-OIN-025	Acreditado	Medellín	
CERTIFICACIONES SURCOLOMBIA S.A.S.	OIN	18-OIN-074	Acreditado	Neiva	
CEA INSPECCIONES S.A.S	OIN	15-OIN-037	Acreditado	Cali	
EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. - Sigla: EVALCON S.A.S.	OIN	15-OIN-017	Acreditado	Bogotá D.C.	

Mostrando registros del 21 al 30 de un total de 41 registros

Anterior

1

2

3

4

5

Siguiente

Directorio Oficial de Acreditados

Búsqueda por:

Esquema de Acreditación

Organismo o Razón Social

Palabra Clave

Suspendidas

Retiradas

17020/25 RETIE INGENIERIA Y GESTION SAS SIGLA: 17020/25 RIG SAS	OIN	10-OIN-017	Acreditado	Bogotá D.C.	
IT CERTIFICA INSPECCIONES TECNICAS Y CERTIFICACIONES S.A.S.	OIN	14-OIN-021	Acreditado	Sogamoso	
RETIE CERTIFICACIONES S.A.S.	OIN	17-OIN-024	Acreditado	Manizales	
RTL CERTIFICATIONS S.A.S.	OIN	17-OIN-047	Acreditado	Bogotá D.C.	
COLOMBIANA DE CERTIFICACIONES S.A.S. - Sigla: COLCER S.A.S.	OIN	19-OIN-068	Acreditado	Bogotá D.C.	
CORPORACIÓN CENTRO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL SECTOR ELÉCTRICO - CIDET	OIN	10-OIN-025	Acreditado	Medellín	
CERTIFICACIONES SURCOLOMBIA S.A.S.	OIN	18-OIN-074	Acreditado	Neiva	
CEA INSPECCIONES S.A.S	OIN	15-OIN-037	Acreditado	Cali	
EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD S.A.S. - Sigla: EVALCON S.A.S.	OIN	15-OIN-017	Acreditado	Bogotá D.C.	

Mostrando registros del 21 al 30 de un total de 41 registros

Anterior

1

2

3

4

5

Siguiente

1. REQUISITOS DE PRE-INSTALACIÓN HYPERSCULPT

Para el correcto funcionamiento y protección del dispositivo HyperSculpt antes de la puesta en marcha del equipo se recomienda contar con:

Se debe establecer una conexión independiente (cable fase-neutro-tierra), desde el disyuntor hasta la UPS, la cual se recomienda que tenga una salida de 30 amperios, regulada a 110V AC, con supresor de picos.

El equipo NO se debe conectar a un tomacorriente eléctrico con otros dispositivos electrónicos.

1.1.CONDICIÓN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

- Potencia de entrada. : 110 Voltios, 60 Hz
- El consumo de energía : Máx. 1.5 Kw

1.2.CONDICIÓN AMBIENTAL

1.2.1. AMBIENTE DE USO

- Temperatura : 15 ~ 24 °C
- Humedad : 30~85% RH
- Presión: : 70~106 kPa

1.2.2. ENTORNO DE ALMACENAMIENTO

- Temperatura : -10 ~ 40 °C
- Humedad : 80% RH máx
- Presión : 70~106 kPa

1.3.MÉTODO DE INSTALACIÓN

1.3.1. PRECAUCIONES DURANTE LA INSTALACIÓN

- Instalar el equipo sobre una superficie plana
- Confirmar que la energía está conectada

- Operar el HyperSculpt dentro del rango de temperatura ambiente de 15 – 24 °C, y una humedad entre 30 – 85%
- Instalar el equipo en un lugar con una temperatura ambiente y humedad adecuada, no lo instale en un lugar donde esté expuesto a polvo o materiales inflamables
- Instalar el equipo en un lugar con una temperatura ambiente adecuada y la humedad, no lo instale en donde esté expuesto a polvo o materiales inflamables.
- Tenga cuidado de NO golpear el equipo, podría dañarlo.

1.3.2. CONEXIÓN DE LA ENERGÍA

- Confirme que la fuente de alimentación y cable de alimentación están conectados antes de hacer funcionar el dispositivo.
- Enchufe el cable de alimentación al terminal de alimentación del HyperSculpt como se muestra a continuación, y conecte el otro extremo a una fuente de alimentación regulada (UPS), con conexión a tierra.
- Confirme que el cable de alimentación está correctamente conectado al terminal de alimentación y a la fuente de alimentación. Si la conexión es incorrecta, se pueden producir problemas inesperados.
- No conecte varios aparatos electrónicos a una sola toma corriente.
- En particular, no utilice un cable de alimentación que genere ruido a la conexión.



Conexión de cable de alimentación



Advertencia

Para evitar el peligro de descargas eléctricas, la conexión se realizará a una fuente de alimentación conectada a tierra y protegida.

De: Carolina Jaramillo Trebol Juridico SAS
<carolinajaramillo@treboljuridico.com>
Fecha: 5 de junio de 2020, 3:44:49 p. m. COT
Para: glorijc23@gmail.com, glorijc23@hotmail.com,
glorijc23@gmail.com
Asunto: REF: 001 PROCESO EJECUTIVO
SINGULAR VIOSCULPT COLOMBIA SAS VS
GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ (CENTRO
LASER)

Medellín, Junio 05 de 2020

SEÑORES

GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ (CENTRO LASER)

[Calle 26N No. 2BN-124](#)

4480093

VALLE – CALI

NOTIFICACION PREVIA A EMBARGO

**REF: 001 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR VIOSCULPT
COLOMBIA SAS VS GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
(CENTRO LASER)**

Nos permitimos notificarle que hemos recibido poder amplio y suficiente de la sociedad **VIOSCULPT COLOMBIA SAS** para llevar a cabo proceso de EJECUCION SINGULAR en su contra dado su estado de morosidad en el pago de diversas obligaciones debidamente representadas en títulos valores, los cuales a la fecha de hoy se liquidan de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 143.115.523
INTERESES DE MORA	\$ 19.183.624
HONORARIOS:	\$ 24.344.872
TOTAL:	\$ 186.644.019

HONORARIOS: \$ 24.344.872

TOTAL: **\$ 186.644.019**

Nota:

- Los intereses de mora causados diariamente deben corroborarse en la fecha de pago.
- Todo pago de capital/intereses deberá ser realizado en las cuentas de su proveedor
- Todo pago de honorarios debe ser realizado en cuenta de ahorros Bancolombia # 61376774952 a nombre de Trébol Jurídico Nit 900477900-6.
- Nuestros ejecutivos nunca solicitaran ejecutar pagos en cuentas diferentes a las mencionadas

Si es de su interés conciliar y evitar las medidas preventivas de embargo y secuestro de bienes inmuebles, muebles y enseres, cuentas bancarias y rendimientos, embargo de salario, contratos y otros, sírvase ponerse en comunicación con nosotros al momento del recibo de la presente comunicación con el fin de buscar una alternativa de pago **INMEDIATO**, lo cual, seguramente, le evitará los perjuicios y cuantiosos gastos de la actividad judicial que estaremos iniciando próximamente.

La omisión de su parte al presente requerimiento nos obligará a tener que recurrir a la práctica de las medidas mencionadas sin consideración de nuestra parte.

Cordialmente,



Carolina Jaramillo
Coordinación Prejudicial

Trebol Jurídico S.A.S
Cra 36 # 8ª - 46 Int. 201
Tel: (57) 581 6777
Cel: (57) 3166941240
carolinajaramillo@treboljuridico.com
www.treboljuridico.com

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos **VANESSA FORTICH GRAU**, abogada perteneciente a la firma **TRÉBOL JURÍDICO**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, en su calidad de apoderada de la sociedad **VIOSCULPT COLOMBIA SAS** Sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.211.257 – 1 y quien para el presente documento se denominará como el **ACREEDOR**, debidamente facultada mediante poder especial, con facultades expresas para transar y recibir, y la señora **GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.863.021 y quien para el presente documento de transacción se denominará como **EL DEUDOR**, han decidido suscribir el presente acuerdo de pago, que se regla por las siguientes disposiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES: El presente acuerdo de pago tiene como génesis el contrato de compraventa de fecha 01 de octubre de 2019 suscrito entre **VIOSCULPT COLOMBIA SAS** y la señora **GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ**, de equipo médico marca **VIOSCULPT**, modelo **HYPERSCULPT**, S/N: **1907004 – Factura No. 14**; en consecuencia EL DEUDOR reconoce y acepta adeudar al **ACREEDOR** las siguientes sumas de dinero sujetas a cambios de la tasa representativa del mercado al día del pago; crédito que se encuentra avalado en el pagaré diligenciado conforme a la carta de instrucciones :

- 1.1 Por concepto de capital la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS (143.115.523)**
- 1.2 Por concepto de intereses la suma **DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$19.183.624)**
- 1.3 Por concepto de honorarios la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MAS IVA (\$ 10.000.000)**

SEGUNDA: CONDONACIONES: Que por las dificultades económicas que atraviesa EL DEUDOR y es conocida del acreedor, solicita un plazo para el pago de la obligación y la condonación de la totalidad de intereses de mora por **DIEZ Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS (\$19.183.624)**

TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: EL DEUDOR manifiesta que cancelará la obligación pendiente de pago al **ACREEDOR** de la siguiente manera:

- 1.4 Por concepto de capital la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTI TRES PESOS (143.115.523)** que se cancelarán en seis (6) cuotas abajo estipuladas en la cuenta de **VIOSCULPT COLOMBIA SAS** así:
 - **24 DE JUNIO DE 2020 VEINTI TRES MILLONES DE PESOS (\$ 23.000.000)**
 - **24 DE JULIO DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)**
 - **24 DE AGOSTO DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)**
 - **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)**

- 23 DE OCTUBRE DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)
- 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 VEINTI CUATRO MILLONES VEINTI TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$ 24.023.104)

1.5 Por concepto de honorarios la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/L MAS IVA (\$ 10.000.000 MAS IVA) serán cancelados El día 25 de junio de 2020. El pago debe realizarse en la cuenta de ahorros Bancolombia # 61376774952 a nombre de Trebol jurídico Nit 900.477.900-6 y enviar soportes al correo carolinajaramillo@treboljuridico.com.

CUARTA: El presente acuerdo está sometido al estricto cumplimiento de lo pactado; De esta forma, si se llegare a presentar incumplimiento de uno cualquiera de los términos del mismo, cesará la validez de éste, en todos los términos en que haya podido favorecer AL **DEUDOR**, declarándose todo término vencido para su pago y haciéndose exigible de manera inmediata el pago total de la obligación.

QUINTA: Una vez las partes del presente den cumplimiento a las cláusulas aquí estipuladas, cesa cualquier posibilidad de reclamación por facturas, títulos y cualquier otro documento para la parte **ACREEDORA - VIOSCULPT COLOMBIA SAS**, quedando la parte **DEUDORA – GLORIA PTRICIA GAITAN MUÑOZ** en paz y a salvo, por concepto de pago en el precio de las obligaciones contenidas en el contrato de compraventa suscrito entre las partes descrita en la cláusula PRIMERA del presente acuerdo.

SEXTA: La presente obligación es clara, expresa y exigible constituyéndose como título ejecutivo, razón por la cual las partes de antemano renunciamos a cualquier requerimiento o constitución en mora.

SEPTIMA: El presente acuerdo deja sin efecto cualquier otro suscrito con anterioridad, entendiéndose además que la firma del mismo obliga a las partes a cumplir con las obligaciones aquí pactadas.

OCTAVA: El presente Acuerdo no constituye una novación de las obligaciones adquiridas inicialmente por las partes, corre tránsito a cosa juzgada a las voces de los artículos 1625, 2649 y S.S y 2483, del Código Civil.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato de transacción en el municipio de Medellín, Antioquía el día veinte tres (24) de junio de 2020 y se firma por los que en él intervinieron, ante notario público;



VANESSA FORTICH GRAU
C.C 1.128.267.734
Apoderada
VIOSCULPT COLOMBIA SAS



GLORIA PATRICIA GAITAN MUÑOZ
C.C 96.863.021
Deudor